

471
2e1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

RECONOCIMIENTO LEGAL AL VALOR
ECONOMICO DEL TRABAJO QUE REALIZA
LA MUJER EN EL HOGAR

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CLAUDIA LOPEZ LOMELI



FALLA DE ORIGEN



CIUDAD UNIVERSITARIA FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA CUARTAR DE
EXAMENES PROFESIONALES 1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

RECONOCIMIENTO LEGAL AL VALOR ECONOMICO DEL TRABAJO QUE
REALIZA LA MUJER EN EL HOGAR

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
CLAUDIA LOPEZ LOMELI

CIUDAD UNIVERSITARIA, 1994

En memoria de:

Ignacio López González

Ma. Guadalupe Cárdenas de L.

Dolores Sánchez de Lomelí

Miguel Ángel Lomelí Sánchez

José de Tapia B.

A mis padres:

**Ignacio López Cárdenas y Evangelina Lomeli de L.,
Por su amor, por sus múltiples sacrificios y porque
sus hijos siempre hemos sido el primero de sus
pensamientos y el fin último de todos sus esfuerzos.**

**A mi compañero de toda la vida, Mario
Barrón, por su amor y por la ayuda
en la elaboración de este trabajo.**

A mis hermanos, Iliana y Nacho.

**A mis amigas, Cons, Vero, Kori, Adriana,
Mariana, Samantha, Elisa y Laura G.**

**Al Dr. Julián Güitrón Fuentevilla, por ser ejemplo
de dedicación, mi más profundo agradecimiento.**

A mis maestros y compañeros de la Facultad de Derecho de la U.N. A. M.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

RECONOCIMIENTO LEGAL AL VALOR ECONOMICO DEL TRABAJO QUE
REALIZA LA MUJER EN EL HOGAR

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
CLAUDIA LOPEZ LOMELI

CIUDAD UNIVERSITARIA, 1994

PROLOGO

Esta tesis es una propuesta para mejorar las relaciones familiares, que actualmente se han visto alteradas, por el aumento de la participación femenina en el trabajo remunerado. Pretende reivindicar tanto familiar cuanto socialmente, el papel de la mujer en la familia, independientemente de su participación en el sustento económico de la misma.

Uno de los motivos principales para escribirla, fue la falta de regulación del trabajo que realiza la esposa-madre-ama de casa en el hogar, y el aumento de los conflictos conyugales, causados por esta situación.

"En este campo de la actividad de la mujer hay un largo trayecto por recorrer para que el desempeño de las actividades domésticas adquiera una dimensión correcta y compatible con la creciente participación femenina en las actividades fuera del hogar, ...". Es nuestro deber como abogados legislar, en favor del reconocimiento legal al valor económico del trabajo que realiza la mujer en el hogar, para acortar este camino.

Personalmente, me preocupa la terrible devaluación del trabajo doméstico y que en los últimos tiempos se ha visto incrementada por diversos factores, principalmente la falta de reconocimiento, como una actividad que proporciona el confort y bienestar de la vida familiar, además de formar parte del proceso productivo, al ser indispensable para la reproducción de la fuerza de trabajo de los integrantes de la familia.

Hoy en día, hablamos de una actividad que muchas mujeres están queriendo dejar atrás por las oportunidades y necesidad de trabajo remunerado y por el hecho de ser considerada denigrante y tradicionalmente subordinada, porque no la eligieron ellas, sino que socialmente les fue asignada y no es gratificante ni tiene reconocimiento alguno, a pesar de ello, más de la mitad de la población del país, efectúa estas actividades diariamente, rebasando lo que sería una jornada laboral de tiempo completo.

Los problemas derivados de esta actividad, comienzan a repercutir en la familia con la

incorporación de la mujer al trabajo remunerado, debido a que ya no quieren asumir esta actividad por la pesada carga que significan ambas labores a la vez y para cuya ejecución el hombre se resiste.

Las respuestas a esta problemática, tienden a propiciar el desprendimiento de la mujer de estas actividades, sin lograrlo y obteniendo una doble jornada de trabajo.

En México existe una tradición culinaria que es parte de nuestra cultura e identidad y que corre el peligro de perderse con el aumento de lugares , principalmente extranjeros, de comida rápida y comida preparada para llevar, que ayudan a mujeres que trabajan remuneradamente y que no tienen tiempo de cocinar. El perjuicio ocasionado por este hecho, será cultural y nutricionalmente irreversible. Por ello pensamos que la solución a un problema que repercutirá en las relaciones conyugales, en la educación de los hijos y en la identidad cultural de los mexicanos, debe ser estudiado por los juristas y solucionarlo reconociendo el valor del trabajo que realiza la mujer en el hogar, pero sin violar la libertad de dedicarse al oficio o profesión que desee y propiciando la participación masculina en dicha actividad.

Debemos prever los cambios que se suscitarán socialmente, para evitar en lo posible los conflictos en los que se verán hombre y mujer, para satisfacer dichas actividades, gozando de los mismos derechos, reconocimientos y una distribución más justa de la carga de trabajo dentro y fuera del hogar. Para lograrlo, debemos tener, a quienes realizan esta labor, por lo que son en realidad, es decir, seres humanos, que efectúan un trabajo indispensable para la vida familiar.

INTRODUCCION

Para llegar a conclusiones que apoyen el tema de nuestra tesis, fue necesario analizar, lo que el trabajo de la mujer en el hogar significó, desde tiempos prehistóricos; cómo se formó la gama de actividades domésticas; y cómo se sometió, a la mujer, a su realización sin reconocimiento alguno.

Primero tenemos que confesar la gratitud, a nuestras madres, por los beneficios que nos dan y por la dependencia que tenemos respecto de su trabajo, sólo así podremos convencernos del siguiente estudio.

Desde la teoría del matriarcado, pasando por la Edad Media, cuando el Derecho Canónico, se encargó de explicar, porqué las mujeres exclusivamente, efectuarían estas tareas, hasta las tesis socialistas, que pretendieron repartir la carga de éste trabajo entre la colectividad, y más adelante reconocieron ampliamente la labor femenina en el hogar; y para terminar el recorrido histórico, mencionamos la ideología capitalista, dentro de la cual, no existe una explicación clara, acerca del producto económico que representa el trabajo en el hogar, para lograr la grandiosa productividad de este sistema económico, quedando fuera de todo beneficio, quienes se dedican a estas labores.

En el segundo capítulo, estudiamos la importancia, de las actividades domésticas, femeninas, para el bienestar físico de los integrantes del núcleo familiar y para su buen desarrollo emocional. Dentro de dichos beneficios, analizamos las repercusiones psicológicas, que se producen, en los menores de edad, cuando carecen de los servicios, que comprenden las actividades domésticas de la madre. Estudiamos el último censo de población y vivienda efectuado en México, y verificamos las cifras correspondientes a las personas de ambos sexos, dedicadas al trabajo mencionado y, qué porcentaje de la población total del país, representan.

Dentro de los diferentes estados familiares, que pueden tener las mujeres, encargadas de cumplir con las actividades domésticas de una familia, encontramos, que no sólo las mujeres casadas merecen el reconocimiento de sus derechos, por dicha labor, sino también, las mujeres solteras; como pueden ser hermanas o tías. que durante años efectúan esta tarea, en beneficio

de sus familiares, y nadie se los toma en cuenta de ninguna manera; son menos reconocidas, que las mujeres casadas. Las concubinas y divorciadas, también deberían gozar de derechos, por su trabajo en el hogar, principalmente cuando hay hijos, así como las viudas, a las cuales la ley no protege de forma especial, en lo referente al trabajo doméstico, que realizaron o realizarán en beneficio de los hijos, entre otros.

Dentro del Derecho Positivo Mexicano, principalmente nos preocupamos, por analizar, la situación, que ha tenido el trabajo de la mujer en el hogar, en las legislaciones mexicanas y los cambios, que han sufrido nuestras leyes, y su repercusión, en cuanto al trabajo doméstico. Analizamos algunos proyectos de códigos mexicanos y la influencia, que tuvieron sobre los que, entraron en vigor.

Es imprescindible, el análisis de algunos códigos estatales, para comparar las diferencias entre ellos, y optar por la reforma de los atrasados, en materia familiar, y principalmente respecto a las actividades de la mujer, en beneficio del buen funcionamiento de la misma.

Así como los códigos de los diferentes Estados de la República, es necesario hacer un estudio, de los códigos extranjeros, correspondientes a diversos sistemas político-económicos, para, de estudiar, lo bueno de cada sistema, adaptarlo a nuestra realidad y crear uno, que albergue principios basados en las diferentes ideologías, porque todas contienen puntos importantes, para el bienestar familiar, con fundamento en el reconocimiento, del trabajo de la mujer en el hogar.

Tomando en cuenta que en la actualidad, existen principios legales, que se podrían calificar de socialistas o capitalistas, hemos sustraído los más importantes en materia de protección las actividades domésticas femeninas, haciendo un resumen, de ambos sistemas.

Para finalizar, hicimos algunas propuestas, de vital importancia, para la familia, por que resuelven la injusta situación de sometimiento, que durante años, ha sufrido la mujer mexicana y por cuya causa, muchos matrimonios fracasan. Por el bien de la familia, debemos revalorar los papeles, que hombre y mujer han tenido dentro de ella, para conservarla junta, reivindicando el

papel de la mujer, dentro de ella.

CAPITULO PRIMERO

LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE LA MUJER EN LA HISTORIA.

- a) Época matriarcal.
- b) Etapa patriarcal.
- c) La Edad Media.
- d) El Renacimiento.
- e) La Expansión Industrial y las Revoluciones.
- f) El Socialismo.
- g) El Movimiento Feminista.
- h) El Capitalismo.

1. LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE LA MUJER EN LA HISTORIA.

La historia explica la importancia del trabajo de la mujer en el hogar. Comprender el pasado como clave para la comprensión del presente ², y proponer soluciones a futuro es uno de nuestros propósitos. Debemos observar el papel que ha tenido la mujer en el hogar, para explicarnos el porque de su importancia.

a) Época matriarcal.

"Matriarcado. (del lat. mater, matris y el gr. árchein, mandar). m. Orden social primitivo según el cual las mujeres ejercen gran autoridad en la familia y dan su nombre a los hijos. Fase atribuida a ciertas sociedades primitivas en la cual la filiación se establece por línea femenina, por la que la herencia se transmite de mujer en mujer, ejerciendo preponderancia en el gobierno y religión de la tribu. "³

Matriarcado es una palabra griega que designa el predominio de la mujer, el poder de las madres- es la madre quien perpetúa a la tribu. Esta teoría fue escrita por Johann Jacob Bachofen (1815-1887), en su obra llamada "Das Mutterrecht" o Derecho Materno. Este jurista suizo elabora su teoría de los orígenes de la vida, basado en una combinación de hechos sociales y jurídicos que presentan dos aspectos indisolubles:

La preponderancia, incluso la superioridad de la mujer, tanto en el marco de la familia como en el de la sociedad. El reconocimiento exclusivo de la ascendencia materna (lo que en lenguaje

² Autores Varios ¿Historia para qué? Edit. Siglo XXI. Octava Edición 1986. pp.10-31.

³ Diccionario Hispánico Universal -p.931. Ed. W. M. Jackson, Inc. Editores

antropológico se llama filiación materna) asociado al derecho de sucesión limitado a las hijas.⁴

La época del matriarcado debe su nombre a la gran importancia que tenía el trabajo de la mujer. Durante éste período histórico, había diferentes tribus: unas se dedicaban primordialmente a la caza y la recolección, otras, además de la recolección, practicaban la agricultura.

A causa de la maternidad, las mujeres se veían obligadas a permanecer en un lugar fijo, cuando los demás iban de cacería, y durante ese tiempo se alimentaban con semillas, vegetales y lo poco que encontraban. De esta forma, al descubrir la agricultura, fueron ellas quienes aprendieron a dominarla y realizaban esta labor. Como la agricultura producía mayores beneficios, que la caza y la recolección, fue adquiriendo cada vez más importancia, hasta llegar a ser el método más eficaz para producir alimentos. Así, las mujeres se encargaban de las más importantes tareas; una gracias a su naturaleza; la de ser madres y otra consecuencia de la primera; hacer producir la tierra. Por estas dos razones, fueron consideradas como máxima autoridad.

En tribus donde la agricultura nunca fue la base de su organización (las que cazaban principalmente), la mujer no ocupó el lugar más alto ya que su trabajo se consideraba secundario, subestimado, ya que los hombres podían llegar con las manos vacías y las mujeres estaban obligadas a alimentarlos de todas formas.

Ellas se encargaban de domesticar los animales, mantener reservas de alimentos, preparar la comida, cuidar el fuego, los hijos, etc., demostrando que no eran ociosas. Sin embargo, el trabajo de los hombres era más llamativo y sensacional, apelaba más a las emociones y aseguraban la admiración del público, más que el "tráfago" de las mujeres.⁵

4 Duby, Georges y Perrot, Michelle. La Historia de las Mujeres. Tomo I. Edit. Taurus, S.A. p.518.
España 1991.

5 Reed, Evelyn. La Evolución de la Mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal. Edit. Fontamara,
S.A. México 1987. p.131

El fin principal de las tribus salvajes, era allegarse alimentos, por lo cual no valoraban de igual forma, las tareas que no satisfacían directamente esta necesidad, sin embargo, dependían unas de otras. Esta dependencia, confirmaba la necesidad del trabajo en el hogar. El trabajo de la mujer para una tribu o familia, no era valorado, desde entonces por las mismas razones que ahora: producía servicios y valores de uso primordialmente, apareciendo en segundo término a pesar de ser indispensable.

Las mujeres de las tribus cazadoras se dedicaban a las tareas domésticas, por no tener la fuerza suficiente para salir de cacería. De esta forma se empezó a dar una división del trabajo por sexos, en la que los dos eran igual de importantes para la tribu, pero el trabajo de la mujer se fue desvalorizando.

En las tribus agricultoras y en las cazadoras, se dio la división del trabajo en razón del sexo. Cuando el hombre se hizo sedentario, aumentó la necesidad de esta división, pero con ella no se valoró más el ya despreciado trabajo en el hogar.

Con la división del trabajo entre hombre y mujer se dieron cambios muy importantes. La mujer mantenía el hogar en pie, desde las labores domésticas, hasta la crianza de los hijos; los hombres podían dedicarse con mayor energía y concentración a sus actividades, lo que les permitió, una mejor preparación intelectual.

Gracias a que las mujeres se quedaban trabajando en labores domésticas, los hombres tuvieron tiempo de especializarse en sus actividades, surgiendo un sinnúmero de inventos. "Si comparamos los pueblos que conocen el arco y la flecha pero no el arte de la alfarería (con el que empieza según Morgan el tránsito a la barbarie), encontramos ya algunos indicios de residencia fija en aldeas, cierta maestría en la producción de medios de subsistencia: vasijas y trabajos de madera, el tejido a mano (sin telar) con fibra de albura, cestos trenzados con albura y con juncos, instrumentos de piedra pulimentada (neolíticos)"⁶

⁶ Engels, Federico. El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado. En Relación a las

Como podemos observar, las mujeres se especializaron en su trabajo e inventaron herramientas y utensilios para perfeccionarlo: Estos inventos suponen una larga experiencia lo que una vez más demostrando que no eran ociosas, sin embargo para la teoría materialista: "el factor decisivo en la historia es, en fin de cuentas, la producción y la reproducción de la vida inmediata"⁷. Esta teoría reconoció como valioso el trabajo productivo de los hombres y como no-valioso el trabajo reproductivo de las mujeres; que abarca la reproducción de la fuerza de trabajo del marido e hijos, así como la del ser humano; provocando una confusión entre dos trabajos diferentes; pero igualmente valiosos y valorando únicamente el masculino. Por ello el trabajo femenino se fue depreciando, siendo el de los hombres, el único apreciado.

"Pero esta producción y reproducción es de dos clases. De una parte, la producción de medios de existencia, y productos alimenticios, de ropa; de vivienda y de los instrumentos que para producir todo eso se necesitan; de otra parte la producción del hombre mismo, la continuación de la especie. El orden social en que viven los hombres de una época o de un país dados, está condicionado por esas dos especies de producción; por una parte el grado de desarrollo del trabajo; y de la familia, por la otra. Cuanto menos desarrollado está el trabajo, más restringida es la cantidad de sus productos y, por consiguiente, la riqueza de la sociedad"⁸.

La teoría materialista histórica deja sin valor, factores indirectos para el desarrollo de la producción. El trabajo de la mujer en el hogar, fue un factor indirecto, que siendo el principal motor de la familia, permitió la producción de medios de existencia y la continuación de la especie. Es inadmisibles no haber tomado en cuenta, que ni la familia ni la sociedad, lo reconocieran.

¿Porqué nunca se le dio un valor al trabajo de la mujer en el hogar?, ¿porqué siendo uno de

Investigaciones de L.H.Morgan. Edit. Progreso. U.R.S.S., 1979 p.21

⁷ Engels, Federico. Ob. Cit. p.3.

⁸ Engels, Federico. Ob. Cit. pp. 3 y 4.

los factores principales para el desarrollo de la humanidad, no se tomó en cuenta?.

Consideramos que gracias al esfuerzo de las mujeres en su hogar fue posible el desarrollo de la familia y de la sociedad por lo que es una barbaridad dejar fuera de la ley el papel determinante que tiene la mujer, junto al hombre.

Por otro lado, aunque se le dio gran importancia a la familia para conservar la especie, no se valoró el esfuerzo en su conjunto. La mujer criaba a los hijos, los educaba y cuidaba; mientras crecían, era su médico y maestra; hubiese sido imposible la reproducción del hombre mismo, y tampoco de la mujer sola.

Respecto del matriarcado, no todos los autores coinciden con Bachofen. Simone de Beauvoir habla de éste, como de un mito, toma en cuenta el trabajo de la mujer bajo un régimen de explotación dirigido por los hombres, considera que la mujer ha sido una "sirvienta" a causa de su naturaleza, que a diferencia de los animales, no le permite imponerse a su maternidad, sino que por el contrario, se subordina a ella.

Independientemente de las diversas teorías acerca del matriarcado, el papel que tuvo la mujer durante este período histórico, creó los cimientos de la integración familiar en un lugar propicio para su desarrollo integral: el hogar.

Fue un acto irracional dejar pasar su trabajo como algo insignificante, provocando gracias a ello, el menosprecio e infravaloración de la mitad de la especie humana.

b) Etapa patriarcal.

"Patriarcado, DA. F. Patriarcato.- Patriarchate.- A. Patriarchat.- It. Patriarcato.- P. Patriarchado.
m. Dignidad de patriarca. Territorio de su jurisdicción.

Tiempo que dura. Gobierno o autoridad del patriarca. Social. Primitiva organización local en la que la autoridad corresponde al varón jefe de cada familia, extendiéndose su poder sobre todos los miembros de ella. Sociol.

Período de tiempo en que predomina este sistema ⁹

En el último lapso de la barbarie, la mujer, después de haber ocupado el lugar más alto en la tribu, lo pierde quedando el hombre al frente de la familia, del gobierno y de la sociedad.

Una de las teorías para explicar la caída del clan matriarcal, es la aparición de la propiedad privada, según Federico Engels, y que adelante analizaremos.

En el estadio superior de la barbarie, se encuentra por primera vez el arado de hierro, tirado por animales domésticos, lo que hizo posible la rotulación de la tierra en gran escala.¹⁰

Con éste y otros inventos, la economía devino más productiva, lo que originó el almacenamiento de alimentos y otros bienes, la división social del trabajo, el aumento de la fuerza productiva, una economía de dinero, el intercambio de mercancías en gran escala, etc. Todos estos cambios, hicieron que el hombre dejará la cacería, para dedicarse a nuevos oficios, mientras que las mujeres se ocupaban de la casa y los hijos. Ahora el fin principal de la familia era almacenar productos y acumular riquezas. El valor de las cosas, y el de la fuerza de trabajo, dependía de su productividad, perdiendo valor el individuo como tal.

"Aunque las mujeres continúan produciendo en las granjas y en los oficios del hogar, éstas

⁹ W. M. Jackson. Ob. Cit. Tomo II p.678.

¹⁰ Engels, Federico. Ob. Cit. p. 24.

ya no eran funciones sociales sino familiares"¹¹ De esta forma el trabajo realizado por la mujer, cada vez era más exclusivo para la familia. Se dividió la esfera pública y la privada; antes, tanto el trabajo doméstico, cuanto el productivo se desarrollaban en el hogar por ambos cónyuges y ahora la división sexual del trabajo se empezaba a gestar, dejando de considerar a la familia como unidad de producción, aunque lo siguiera siendo.

La economía de dinero, apresuró la formación de un nuevo orden; valía el trabajo mientras más productos se conseguían por medio de éste. El trabajo de la mujer dentro de la familia producía bienestar y proporcionaba a los trabajadores todas las comodidades para rendir al máximo, pero no producía bienes materiales, es decir, el trabajo doméstico no produce plusvalía, pero contribuye física e ideológicamente a la reproducción de sus beneficiarios. Sólo los bienes acumulables tenían valor.

Las mujeres ricas y pobres, eran "improductivas", por lo tanto, se les consideraba parásitos sociales. Esta injusticia adquirió más fuerza, a lo largo del patriarcado.

Al existir más alimentos y no tener que pensar, en cómo conseguirlos, los hombres tenían la oportunidad de crear e innovar en el campo de la producción; así empezó una carrera interminable, cuyo fin principal, era la riqueza. Los productos intangibles derivados del trabajo doméstico, perdieron todo su valor, además, ya nadie se preocupaba por eso, porque era una obligación de la mujer, no sujeta a discusión. Llegó a ser una característica distintiva en el sexo femenino y más concretamente, de la mujer casada, como una carga inevitable.

Aun cuando las mujeres se quedaban en casa para realizar todas las labores concernientes a ella, era imposible darse abasto, por lo que fue necesario contratar sirvientes y hacerse de esclavos que ayudarán ¿ Porqué los sirvientes, sí recibían un reconocimiento económico de su trabajo y las amas de casa no?.

Los derechos de la mujer matrimoniales, políticos, sociales y familiares, eran determinados

¹¹ Reed Evelyn. Ob. Cit. p.297.

por su papel en el sistema económico. Quien no producía, no se consideraba trabajador, por lo que, nada de lo que ella hiciera valía.

Este fue quedando en el olvido, lo que provocó un inmenso daño para toda la familia. Considerar como esclava, a la mujer, repercutió psicológica e ideológicamente en toda la sociedad.

"La mujer no constituye una especie jurídica aparte: el derecho romano tuvo que resolver innumerables conflictos en los que se hallaban implicadas mujeres, pero jamás intentó formular la menor definición de qué era la mujer en sí aún cuando para muchos juristas el lugar común de su debilidad de espíritu (*imbecilitas mentis*), de su ligereza mental y de la relativa imperfección de su sexo en comparación con el de los hombres (*infirmitas sexus*), servía como sistema explicativo completamente natural de sus incapacidades legales."¹²

La insuficiente legislación de la época patriarcal, fue la causa del olvido de la mujer en el ámbito familiar. Por ser los hombres, los encargados de hacer las leyes y para ellos la mujer no valía, era más fácil mantenerlo oculto, fuera de toda regulación. Además era un trabajo no remunerado, a pesar de ser de tiempo más que completo. Ni el marido, el gobierno o los hijos, otorgaban valor o reconocimiento alguno, a dicha labor. Cuando se reconoce el valor económico de una actividad, se considera a quien lo efectúa. La ideología materialista desvalorizó al individuo, otorgándole valor al trabajo, pero no a quien lo hacía.

Una de las consecuencias principales, del patriarcado fue la división sexual del trabajo; se basaba en los papeles que debían asumir cada uno en la sociedad y la familia, siendo tan marcada que llegó a ser obligatoria con el matrimonio. La mujer debía estar en casa cuidar a sus hijos, sin opción alguna; a diferencia de los hombres, que hacían lo que querían. A pesar de esto, el trabajo casero de la esposa, siempre se consideró, carente de valor. "Este trabajo doméstico no satisfacía sin embargo sino necesidades inmediatas y no producía ninguna

¹² Duby, Georges y Perrot, Michelle. Ob. Cit. Tomo I p.115

preciosa mercancía. De ello resultó que el trabajo de la mujer no era apreciado. "13

Es ilógico que un trabajo que satisface necesidades básicas, no tenga valor, si lo primordial para la vida es eso para realizar cualquier otra actividad con desahogo. La cita anterior, muestra cómo el sistema económico, fue una de las causas de la depreciación del trabajo de la mujer en el hogar. No sólo las mercancías nos permiten vivir con bienestar.

Durante el tránsito del matriarcado a la familia patriarcal, los hombres adquirieron el dominio de la sociedad y la familia. La familia romana monogámica, es la forma intermedia de la familia patriarcal, el poder exclusivo de los hombres, la incorporación de los esclavos y la potestad paterna.

Esta forma de la familia, se basaba en las condiciones económicas, para que los hijos fueran legítimos y heredarán los bienes del padre.

"Famulus quiere decir esclavo doméstico y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre. "14

En Atenas, también se destinaba a la mujer a cuidar el hogar doméstico y procreación de los hijos.

En el último período de la barbarie, la mujer pierde el poder dentro de la familia y la sociedad. La teoría del materialismo histórico, argumenta que la caída del clan matriarcal se debe a la aparición de la propiedad privada, en la cual el hombre se convierte en dueño de su tierra, los esclavos y la mujer.

Engels planteaba como única posibilidad de liberar a la mujer del hombre, uniéndola a las fuerzas productivas e igualar laboralmente al hombre. En esta teoría, el problema se reduce a la capacidad de producción material de la mujer. No toma en cuenta que, además de emplear tiempo y fuerza en labores domésticas, la mujer comparte valores esenciales, relacionados con el

13 Kollonati, Alexandra. *Mujer Historia y Sociedad* Edit. Fontamara. México, 1978. p. 97.

14 Engels, Federico. *Ob. Cit.* p. 55.

cuidado de la familia. Así, la función reproductora de la mujer, es más importante que la productora, tomando en cuenta todo el trabajo que aquello implica. Simone de Beauvoir, crítica esta teoría, por falta de profundidad al tratar el tema. No se puede considerar al hombre y a la mujer, únicamente como trabajadores.

"La mujer no ha sido creada sólo para el instrumento de trabajo de bronce y la máquina no basta para abolirla. Reivindicar para ella todos los derechos y todas las oportunidades del ser humano en general no significa que haya que cegarse a su situación singular. Y para conocerla hay que ir más allá del materialismo histórico que sólo ve en el hombre y la mujer entidades económicas".¹⁵

A pesar de que el patriarcado no fue tan radical en todas partes, y que transformó el orden social, político y económico; el trabajo de la mujer en el hogar, no fue valorado, en ningún lugar.

El derecho romano nunca hizo referencia a éste, simplemente sujetaba a la mujer a sus funciones de esposa y madre (legislación de Justiniano), pero en ningún momento reconoció el valor del trabajo que esta situación implicaba. Todos los escritos que se encuentran, se limitan a mencionar que las mujeres, además de los quehaceres domésticos, se dedicaban a la alfarería, tejido, etc., como si fuera una característica nata el hacer este trabajo, por lo que sobra explicar su importancia. Económicamente, tampoco se valoran los beneficios que produce. Las leyes fueron otorgando derechos a la mujer poco a poco, pero respecto al trabajo doméstico, jamás hubo nada, más que imposición.

15 De Beauvoir, Simone. El Segundo Sexo. Los Hechos y los Mitos. Tomo I. Edil. Siglo Veinte.

Buenos Aires. p.39.

c) La Edad Media.

El paso de la familia patriarcal, a la conyugal, se da en la Edad Media.

El cristianismo sentó las bases de la relación marital, según el antiguo y nuevo testamento. En éste se ordena la sumisión de la mujer: "Las esposas sométanse a los propios maridos como al señor. Porque el marido es la cabeza de la esposa, como Cristo es la cabeza de la Iglesia, cuerpo suyo; del cual es así mismo salvador. Más así como la Iglesia está sometida a Cristo así también las esposas a sus maridos en todo. El hombre no ha sido sacado de la mujer, sino la mujer del hombre y el hombre no ha sido creado para la mujer sino la mujer para el hombre".¹⁶

Basta analizar el relato de la creación y caída en el Génesis, para comprender, porqué se consideraba a la mujer como una enemiga, como la de carne maldita, e incluso como el diablo mismo. Es ella, la que se deja seducir por la serpiente. La primera desobediente. La que arrastra al hombre a la violación de la ley divina. Por esas razones, la mujer es culpable, debe estar bajo la potestad de su marido y él la dominará. Todas las mujeres son Eva y por lo tanto, deben cumplir con la sentencia. Parece como si la mujer, debiera pagar esa culpa, hasta el fin de los tiempos y su ferviente trabajo, sometimiento, dedicación, etc., no pudieran tener reconocimiento alguno por ser fruto de un grave pecado, que no merece perdón.

La influencia de los padres de la iglesia sobre los emperadores, fue inevitable, la legislación de Justiniano, reconoce derechos a la mujer; pero sólo como propiedad del hombre y madre de sus hijos. Las funciones de esposa y madre, eran las principales tareas de una mujer, así las cosas, es por demás, señalar que una función familiar y social tan trascendente careciera totalmente de valor.

¹⁶ Nuevo Testamento. Novísima versión del original griego. Edit. Regina. 3ª edición Barcelona

España. p. 530

"En la renovada atención con que los intelectuales eclesiásticos contemplaban la figura femenina en el siglo XIII, "las esposas ocupaban un lugar de primer plano: a pesar de ser las últimas en la escala de la perfección, las mujeres casadas desempeñan un papel esencial en la construcción del modelo social que los clérigos elaboran y constituyen, bien mirado, el elemento dinámico de todo el sistema".¹⁷

Entre las clasificaciones medievales de mujeres, hay un tipo que destaca por encima de todos, el de esposa. El modelo social que la iglesia toma como base, requiere de un duro trabajo de la esposa, para ser digna ante la sociedad y no ser juzgada por la misma.

Los modelos de comportamiento que la iglesia planteaba a la pareja necesitaban de un esfuerzo conjunto para la evolución y trascendencia del mismo; sin embargo el trabajo de la esposa para el bien familiar, no se dotaba de tanta importancia, como el masculino.

El sistema de valores alrededor del cual giraban los cónyuges, tiene como base el trabajo masculino; sin embargo, el ahorro que permitía la actividad femenina dentro del hogar, tenía un valor incalculable. Los deberes de esposa y esposo, eran recíprocos y complementarios; pero injustamente considerados desiguales. La mujer era una sierva y el marido era el amo.

Había una subordinación total de la mujer al marido.

En la familia del señor feudal, la mujer debía cuidar de ella y dirigir a los sirvientes. Se encargaba de la instrucción de los hijos, tanto moral como religiosa, también de su salud y alimentación. La casa era el centro de trabajo femenino: administración de bienes, cuidado y conservación de los mismos, limpieza y cuidado de animales domésticos, hilar y tejer, corrían a cargo de ellas.

Los clérigos, basados en textos aristotélicos, coinciden con los laicos en la unión de esposa y esposo, como complementariedad económica donde cada uno desarrolla las actividades más aptas a su naturaleza, con vistas al bienestar común.

17 Duby, Georges y Perrot, Michelle. Ob. Cit. Tomo II p. 133.

Tanto las esposas de los señores feudales como las de los siervos, estaban obligadas a trabajar en el hogar, sin merecer nada a cambio.

La esposa "es mucho más que una asociada pero en el trabajo y la maternidad se presenta como una sirvienta: los objetos, los valores y los bienes que crean no son un bien propio, sino de la familia y por lo tanto del hombre que es su jefe.... Todos los derechos de la mujer casada son nulos y las costumbres severas, Los códigos europeos han sido redactados a partir del Derecho Canónico, del Derecho Romano y del Derecho Germánico, todos desfavorables a la mujer; todos los países conocen la propiedad privada y la familia y se someten a las exigencias de esas instituciones, explotando a la mujer para obtener el cuidado de los hijos y las labores domésticas gratuitamente".¹⁶

Es increíble haber dejado a la mujer a un lado considerándola como la sirvienta de la familia. Hasta el trabajo de los esclavos, era valioso; aunque no fuera pagado se tomaba en cuenta; pero el de la mujer, no. Con este grave olvido, los legisladores crearon una gran laguna que tuvo serias repercusiones sociales y familiares. Aunque aparentemente sólo afectaba a la mujer, no era así, los hijos sufrieron también el menosprecio de sus madres y de la mujer en general.

d) El Renacimiento.

Este período histórico es muy importante para nuestra tesis. Durante el mismo, se dio el nacimiento de una nueva ideología: el capitalismo. Lo más importante era la riqueza y la productividad. El que más tenía, valía más. Todo giraba alrededor del comercio y las grandes producciones, quien no producía, nada valía.

También las ciencias y las artes florecieron a lo largo del Renacimiento. El capital mercantil y

¹⁶ De Beauvoir, Simone. Ob. Cit. p. 129-130.

las manufacturas requerían de mano de obra barata y trabajo sin descanso.

La sociedad cambiaba y la familia conyugal adquiere fuerza, por ser la base de ella. Las mujeres seguían primordialmente dedicadas al trabajo casero, para satisfacer las necesidades de sus maridos e hijos, que trabajaban en las fábricas. Estas explotaban a los trabajadores y era poca la paga, por ello muchas mujeres trabajaban fuera del hogar, sin dejar sus actividades domésticas .

El trabajo se duplicó para ellas sin obtener reconocimiento familiar ni legal a cambio. La división en esfera pública y privada, era cada vez más marcada. El marido salía a trabajar fuera de casa, mientras la mujer, se quedaba en ella.

La situación era difícil. El nuevo sistema económico necesitaba de la mujer, para que sus esposos cumplieran largas jornadas de trabajo y no tuvieran que emplear tiempo en labores domésticas. Era imposible que los trabajadores rindieran al máximo, sin una mujer encargada de garantizar la preparación de alimentos, casa, ropa y cuidado de sus hijos, pero esto no hizo que las actividades dentro de la esfera privada, fueran reconocidas.

Sin la familia, no hubiese sido posible el progreso económico ni social que se dio en esa época. Sin embargo, la ideología no ayudó en mucho, porque no daba valor a otros aspectos importantes para los trabajadores, entre ellos, el trabajo que realizaba la mujer, para la familia.

"Incluso si la mujer gastaba una gran energía en sus actividades caseras y efectuaba un trabajo corporal duro, su trabajo en la economía nacional no era reconocido, puesto que no podía vender sus productos"¹⁹. El mercantilismo desvalorizó al individuo y al trabajo dentro del hogar, por considerarlo no-productivo.

Una vez más, la economía mercantilista provocaba una gran injusticia, que era cruelmente solapada por toda la sociedad: pasar de largo el trabajo de la mujer en el hogar.

Las jornadas de trabajo eran extenuantes. La actividad de la mujer se limitó al trabajo casero

¹⁹ Ob. Cit. p. 131.

por que así lo exigía la nueva sociedad. La familia era un centro de producción de obreros de tiempo completo. El panorama para la mujer, era peor cada vez.

"Las mujeres cultas y políticamente activas del Renacimiento fueron de nuevo larga y totalmente absorbidas por sus tareas domésticas. Esta retirada al interior de la estrecha cancha familiar tuvo lugar paralelamente a la estabilización del nuevo orden económico y al desarrollo del capital industrial.

¿A qué se debió esto? ¿cómo las mujeres podían volver a sus hornillos sin chistar y eso al final de un período en el cual habían sido particularmente activas en todos los sectores de la sociedad?"²⁰

Nos parece que la explicación a las preguntas planteadas en la cita anterior, van implícitas; es decir, la responsabilidad con que la mujer toma a la familia, supera cualquier realización particular, ajena al bienestar de la misma. Por esa razón, debe reconocerse legalmente el trabajo de la mujer en el hogar, siendo parte de su realización personal y no significa lo contrario, por ser una terrible carga de trabajo subordinado.

De tal forma, la mujer va a adquirir el lugar que merece y se le reconocerá como el sujeto más importante para la conservación de la familia, gracias a la labor que desempeña dentro de ella. Es interesante observar como mujeres cultas, que dedicaron tanto tiempo al estudio, hayan regresado a trabajar a su casa, siendo una labor tan dura y sin paga. La naturaleza misma, hace que los hijos y la familia, pasen al primer plano de las actividades humanas, esa es la razón del sacrificio de tantas mujeres, ya que la vida es un valor supremo que se antepone a todo. Por eso, debemos reconocer las actividades tendientes al bienestar familiar, como el trabajo de la mujer, en el hogar.

Por otro lado, se despreciaba a las mujeres que trabajaban en las fábricas. Algunos autores feministas, no se explican cómo en esa época, tuvieran más consideraciones las mujeres que

²⁰ Kollonati, Alexandra. Ob. Cit. p. 107.

trabajaban en casa, "improductivamente", que las obreras. La razón era la misma: ¿qué es más importante, la familia o el progreso económico?. Ahí radica su estima, la mujer al trabajar fuera de casa, adquiere su independencia y valor en muchos sentidos, pero es imposible realizarse en otros, que son más importantes y trascendentes, estos valores se deben conservar apoyando el reconocimiento legal al trabajo que realiza la mujer en el hogar ya que, la única forma de darle reconocimiento a una actividad dentro de una ideología mercantilista, es dotándola de un valor económico.

e) La expansión industrial y las revoluciones.

El advenimiento del industrialismo y su expansión durante los siglos XVII al XIX, provocaron grandes revoluciones obreras, a las que se aunaron movimientos feministas, que luchaban por la igualdad de los sexos. La idea de que la mujer trabajará fuera de casa, se empezó a hacer realidad con el maquinismo. Hubo grandes injusticias en el ámbito laboral para la mujer; sin embargo, a diferencia del trabajo doméstico, el de las fábricas, empezó a ser reconocido para el sexo femenino.

Si bien, la mayoría de mujeres, se dedicaban de la noche a la mañana, a sus hogares, esta labor no se tomó en cuenta para nada. Era tal la cantidad de quehaceres domésticos, que sólo con ayuda de sus hijas las amas de casa se daban abasto. además de la limpieza, fabricaban ropa, tejían, hacían velas y jabones, hilaban, blanqueaban, etc., careciendo de aparatos eléctricos.

El esfuerzo realizado en el hogar, era físicamente mucho mayor, al empleado en una fábrica, pero eso no fue suficiente para reconocerlo ni social, ni familiarmente.

"La mujer reconquista una importancia económica que había perdido desde las épocas prehistóricas, por que se escapa del hogar y toma nueva parte en la producción de la fábrica. La

máquina permite ese trastocamiento, pues anula en muchos casos la diferencia de fuerza física en los trabajadores machos y hembras. Como el brusco impulso de la industria reclama una mano de obra más considerable que la que proveen los trabajadores machos, se hace necesaria la colaboración de las mujeres. Esa es la gran revolución que transforma en el siglo XIX la suerte de la mujer e inicia para ella una nueva era".²¹ Esto nos demuestra que sólo mediante un valor económico, se reconoce una labor, en este caso, la de las mujeres en las fábricas.

Los bajos salarios de los trabajadores no cubrían las necesidades de sus familias, por lo que sus mujeres, debían reforzar el gasto familiar, trabajando fuera de casa. Aunque esto significó independencia económica para la mujer, tuvo muchas consecuencias a nivel familiar, las casas quedaban desatendida, los niños abandonados y ellas se encadenaron a una doble jornada de trabajo.

Esta situación, afecto triplemente a la mujer: por un lado se le incitaba a trabajar en las fábricas para adquirir su "independencia", pero por otro, seguía siendo la única obligada a realizar los quehaceres domésticos, y por si fuera poco; además el peso de la maternidad y sus consecuencias físicas y morales. En vez de exigir sus derechos como madre y esposa la mujer buscó su reivindicación social, realizando un trabajo extra, que no consiguió desempeñar tan eficientemente como los hombres, lo que provocó, ser tachadas de menos calificadas y discriminándolas por tal desigualdad.

Los movimientos obreros concientizaron a la población en general. Las mujeres obtuvieron una legislación laboral más favorable. Se redujo la jornada. Se mejoraron los salarios. Se reglamentó el reposo antes y después del parto etc. Pero nada de esto, fue suficiente para solucionar el problema. Las mujeres siguieron inconformes por la desigualdad.

Ni la Revolución Francesa ni la industrial, que proclamaron valores esenciales para el ser humano y para los trabajadores en general, tomaron en cuenta a la mitad de todos ellos, la mujer.

²¹ Ibidem. p. 124

Ni la libertad, ni la igualdad, ni la fraternidad, se encontraron dentro de los hogares respecto a la mujer y su trabajo doméstico.

f) El Socialismo.

Las constantes luchas y movimientos sindicales, siguieron hasta finales del siglo XIX y principios del XX, originando el Socialismo. Un sistema económico, político y social, que proponía a grandes rasgos la igualdad económica y la abolición de la propiedad privada, así como de las clases sociales.

Uno de sus fines principales, fue coger los medios de producción para el proletariado, socializando a la población, para de facilitar la productividad de todos los individuos, sin importar sexo, ni clase social.

El Socialismo empezó una lucha contra la propiedad privada y la familia. Consideraba a la familia la causa de la esclavitud de la mujer y como un elemento base del capitalismo. La familia provocaba el mantenimiento de parásitos sociales. El trabajo en el hogar era improductivo y por lo tanto perjudicial para la sociedad.

Para Engels, la primera forma de matrimonio que se dio pero no por condiciones naturales sino económicas, fue el monogámico, el cual representa el triunfo de la propiedad privada sobre la comunitaria primitiva.

El Socialismo llegó al extremo de ver en hombres y mujeres sólo a trabajadores, sin tomar en cuenta que su labor como esposos y padres, era fundamental para el progreso social. Proponía que las mujeres fueran madres, no sólo de sus hijos sino de todos los hijos de campesinos y obreros. Tenían que trabajar de igual forma, para un generalidad y con un salario. Sólo de esta forma, los trabajos de madre y esposa podían ser considerados, sin embargo el trabajo en el hogar, tenía los mismos fines, pero se había socializado. Es decir, tenía los mismos fines, porque las mujeres debían seguir cuidando a sus hijos, y a otros; limpiando sus casas o las de otros y

procurando las necesidades básicas como son: comida, vestido, etc. Pero no todas las mujeres podían seguir dedicándose a estos trabajos, y por ello, tenían que dejar a sus hijos en guarderías, pagar servicio de limpieza, comer en las cocinas comunitarias y lavar en lavanderías comunes. En nuestra opinión, no se conseguían los mismos fines, ya que no era lo mismo trabajar con el amor de madre y esposa, que con el amor de trabajadora asalariada. Además era imposible sustituir todas las actividades domésticas, con servicios comunes, por lo que siguieron siendo una carga para la mujer.

¿Por qué de ésta forma, si se le daba un valor a las labores domésticas y no cuando cada mujer lo hacía en beneficio de su familia ?. Además, hay cuestiones afectivas, que no se podían proporcionar por la trabajadora, en lugar de la madre o esposa.

Se trataba de crear un sistema, donde todos fueran trabajadores, para garantizar la productividad económica, se dejó a un lado la individualidad de cada familia, hasta llegar al extremo de considerar a una madre como madre común, lo cual era infrahumano y tuvo sus consecuencias. Se pretendía anular la subdivisión social en grupos. Hacer un grupo inmenso, sin tomar en cuenta aspectos distintivos y esenciales de cada individuo y perdiendo por este motivo, valores importantísimos para el individuo y la sociedad.

se pretendía que el trabajo de las mujeres en sus casas, dejará de ser improductivo. No tenían que gastar energías, en algo que no producía, sin importar los afectos y valores que se daban a cambio.

"La reducción de trabajo improductivo de la mujer en la economía doméstica no es más que un aspecto de la problemática general, pues la mujer es la responsable también de la educación y el cuidado de los hijos. Esta tarea apremiante sujeta igualmente a la mujer a la casa y la esclaviza a la familia.

Pero con su política el gobierno de los soviets protege la función social de la maternidad y alivia considerablemente a la mujer de la carga de la educación de los hijos, al desplazarla sobre

la colectividad."²² Como podemos observar, no se otorga ningún valor al trabajo doméstico. Se ve como una función social, sin importancia. Fácilmente sustituible. No se interpretó correctamente el valor del trabajo productivo o de reproducción de las fuerzas productivas (el trabajo doméstico) y el cual debía ser tomado en cuenta en el salario del trabajador y reconocido al mismo nivel y con la misma dignidad que aquel.

El trabajo de la mujer como esposa y madre, no tenía importancia alguna. Se consideraba la causa de la opresión de éstas, y por lo tanto, no se le dotaba de valor alguno. No se consideraba trabajo en general. Ni siquiera como reproductor de la fuerza de trabajo de los integrantes de la familia. Para los socialistas, era la única explicación de la depreciada condición social de la mujer, sin tomar en cuenta otros factores, que han contribuido a lo mismo.

También eran humillantes, el trabajo casero y la maternidad"...la educación social puede aportar al niño algo que no puede ser reemplazado por el simple amor materno."²³

La familia no era importante. Por lo mismo, todo el trabajo que implicaba mantenerla, era nulo para la sociedad. Las obreras no ganaban mucho más que en el anterior sistema, perdieron su casa y su familia, a cambio de su "independencia"; pero la opresión y discriminación femenina perduraron.

A pesar de la socialización y los sistemas de ayuda comunitaria para las tareas domésticas, el trabajo casero seguía siendo pesado e inevitable, cayendo sobre los hombros de las mujeres, sin reconocimiento alguno.

Actualmente el Socialismo es uno de los sistemas políticos que más han legislado en beneficio de la mujer; sin considerar el valor que representa el trabajo en el hogar, sino simplemente ayudando a la mujer a llevar esa carga. Protege a las madres y a la infancia, con leyes específicas. En Cuba existe una Federación de mujeres que se encarga de capacitar a las

²² De Beauvoir, Simone. Ob. Cit. p. 131.

²³ Kollonati, Alexandra. Ob. Cit. p. 143.

amas de casa y estudiar los problemas que el trabajo en el hogar les provoca, pero siempre dejándolo en segundo término, respecto del trabajo remunerado.

g) El movimiento feminista.

Las injusticias cometidas en el ámbito laboral contra las mujeres, fue una de las causas de los movimientos feministas. El propósito fue la igualdad de derechos entre hombre y mujer en todos los aspectos. Aquellos surgieron en el siglo XIX en Europa. Unos se apoyaron en el socialismo y luchaban por los derechos de las trabajadoras; otros fueron burgueses, que pedían una igualdad general.

Planteaban que no había absolutamente ninguna diferencia entre hombre y mujer, llegando al extremo de no exigir ninguna consideración, aún en el caso de la maternidad. No tomaron en cuenta la especificidad femenina, por su naturaleza, ni los cambios que esta provocaba.

Los derechos que correspondían a la mujer por su papel en la familia y en la sociedad dependían según los feministas, de su total igualdad con el hombre.

Siendo esto imposible, éstos movimientos depreciaron más el valor del trabajo en el hogar y a la propia mujer.

Cómo se iba a reconocer el trabajo que habían realizado a lo largo de la historia, si no era igual al de los hombres, si no era productivo como el de ellos.

Justamente la diferencia con los hombres era la que tenía que ser valorizada y legalizada, los derechos de la mujer en base, a sus condiciones de tal.

Las feministas exigían realizar los mismos trabajos que los hombres, sin tomar en cuenta que aún así, debían hacer sus labores domésticas, por lo tanto la desigualdad de condiciones se agravaría. No haber considerado el valor del trabajo en el hogar, dio una doble ventaja al hombre, sobre la mujer. Pero ni estas, en la lucha por sus derechos, fueron capaces de otorgarle valor a su trabajo.

Nunca se dio importancia al trabajo de la mujer en el hogar, provocando su discriminación en la sociedad y la familia.

Las feministas, de acuerdo con los socialistas, pensaban que trabajar para la familia era la forma de dependencia económica, que provocaba la sumisión de la mujer; sin considerar que al darle valor económico al trabajo doméstico realizado por la esposa, ya no habría dependencia alguna sino igualdad basada en la ley.

Otro punto reclamado por el feminismo, fue que permanecer en el hogar, no les permitía tener una vida autónoma e independiente; pero las mujeres, nunca han constituido una vida autónoma y cerrada, sino que se han sumado a la colectividad, porque para tener una familia, hay que integrarse completamente a ella.

Las feministas en el inicio lucharon por sus derechos políticos, civiles, laborales, educacionales, etc., pero jamás, por el reconocimiento y valor al trabajo en el hogar y los beneficios que proporciona a la familia, a la sociedad y al Estado.

h) El Capitalismo.

El modo de producción capitalista, al contrario del socialista, ve como célula base de la sociedad a la familia. La familia es un centro económico doméstico, pilar del trabajador, para garantizar la reproducción de su fuerza de trabajo, mediante las actividades domésticas, que realiza la mujer dentro de su casa.

Además de la economía doméstica, garantizada por una familia, la educación de los hijos, significa una garantía de agentes productivos de la economía. Por otro lado, los valores del capitalismo, no incluyen aspectos básicos para la sociedad, como son los relativos al sostén doméstico, psicológico y moral de la familia. En este sistema, todo se mide en dinero. El dinero es la expresión del valor de las mercancías producidas en determinado tiempo de trabajo. Como

el trabajo doméstico de la esposa no produce mercancías, no es susceptible de expresarse en dinero y por lo tanto, carece de valor para los capitalistas.

El sistema capitalista como su nombre lo indica, considera valioso, todo aquello que produzca un plusvalor, es decir dinero.

En base a esto, todo trabajo realizado que no genere mercancías, no merece ser reconocido económicamente. Es decir, si las señoras en vez de trabajar en sus hogares, contratarán, chofer, niñeras, sirvientas, lavanderas, etc., entonces sí podrían valorar el trabajo de sus empleados, ya que tendrían que pagarles y así se generaría un capital, a cambio de su trabajo. Pero si ellas se encargan de estas labores, este trabajo realizado, pierde todo su valor económico, porque el matrimonio, no dice que serán empleadas de su marido e hijos, aunque acepte la obligación incondicional y gratuita. No hay ningún reconocimiento social ni legal por un trabajo, que a falta de la esposa, alguien tendría que realizar, para ser tomado en cuenta pagar por él.

Cómo se podrían cambiar los valores de la sociedad capitalista, para reconocer el trabajo de la mujer dentro del hogar y no sólo los que generan movimientos monetarios, a simple vista.

Así como el socialismo vea en todos los hombres y mujeres, sólo a trabajadores, el capitalismo los ve como generadores de riqueza, sin tomar en cuenta la importancia que significa para la familia, el trabajo de sus integrantes (principalmente la mujer) y desvalorizando al individuo como tal.

Si el sistema capitalista considera a la familia como célula base de la sociedad, debería de apoyar a cada uno de sus integrantes reconociéndolos legal y económicamente, como procuradores del sostén de la misma. Es precisamente una de las mayores deficiencias del capitalismo, no incluir en el salario del trabajador, una parte que cubra las necesidades domésticas de su familia.

Desde los principios del capitalismo, hasta la fecha -1994- se ha observado la inconformidad de la mujer, por no sentirse productiva y digna de ser valorada, ni social ni familiarmente. Una forma de reivindicar su papel en la sociedad y que la familia no deje de funcionar, sería

reconociendo que el trabajo efectuado por ella, es fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad y del individuo en particular, al formar parte del proceso productivo siendo en consecuencia valioso económicamente.

Debe reconocerse que tanto el trabajo del esposo, como el de ella, producen un valor económico para el desarrollo integral de la familia en el capitalismo, dentro de casa, lo mismo ocurre en el concubinato, amasiato, mujeres solteras, etc.

La división del trabajo por sexos, que propone el capitalismo, consiste en los papeles de hombres y mujeres diferentes e indispensables, pero no desiguales en cuanto a su valor. Esta división, permitió el acoplamiento de la familia y el perfeccionamiento de cada uno, pero se olvidó que ambos sirven para el bienestar económico y moral de la familia. Este sistema aprovecha el valor producido del trabajo doméstico realizado por las esposas de los trabajadores pero no lo reconoce como tal, lo mismo ocurre en las diferentes familias de hecho, que existen en el mundo.

1. LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE LA MUJER EN LA HISTORIA.

La historia explica la importancia del trabajo de la mujer en el hogar. Comprender el pasado como clave para la comprensión del presente ², y proponer soluciones a futuro es uno de nuestros propósitos. Debemos observar el papel que ha tenido la mujer en el hogar, para explicarnos el porqué de su importancia.

a) Época matriarcal.

"Matriarcado. (del lat. mater, matris y el gr. árchein, mandar). m. Orden social primitivo según el cual las mujeres ejercen gran autoridad en la familia y dan su nombre a los hijos. Fase atribuida a ciertas sociedades primitivas en la cual la filiación se establece por línea femenina, por la que la herencia se transmite de mujer en mujer, ejerciendo preponderancia en el gobierno y religión de la tribu."³

Matriarcado es una palabra griega que designa el predominio de la mujer, el poder de las madres- es la madre quien perpetúa a la tribu. Esta teoría fue escrita por Johann Jacob Bachofen (1815-1887), en su obra llamada "Das Mutterrecht" o Derecho Materno. Este jurista suizo elabora su teoría de los orígenes de la vida, basado en una combinación de hechos sociales y jurídicos que presentan dos aspectos indisociables:

La preponderancia, incluso la superioridad de la mujer, tanto en el marco de la familia como en el de la sociedad. El reconocimiento exclusivo de la ascendencia materna (lo que en lenguaje

² Autores Varios ¿Historia para qué? Edit. Siglo XXI. Octava Edición 1986. pp.10-31.

³ Diccionario Hispánico Universal -p.931. Ed. W. M. Jackson, Inc. Editores

CAPITULO SEGUNDO

1. TRASCENDENCIA DEL TRABAJO DE LA MUJER EN EL HOGAR EN LA ACTUALIDAD.

- a) Valor económico
- b) Social
- c) Psicológico
- d) Cultural

2. ESTUDIO JURÍDICO DEL TRABAJO QUE REALIZA LA MUJER DE ACUERDO A LA FAMILIA DE LA CUAL FORMA PARTE:

- a) Matrimonio.
- b) Divorcio.
- c) Concubinato.
- d) Amasiato.
- e) Otras figuras jurídicas.
- f) Trabajo de las mujeres solteras.

1.- TRASCENDENCIA DEL TRABAJO DE LA MUJER EN EL HOGAR EN LA ACTUALIDAD.

a) Valor económico, b) psicológico, c) social, d) cultural.

El sistema capitalista, caracteriza la relación de trabajo fuera de casa, en términos de dinero, así las actividades dentro del hogar como son: lavar, cocinar, planchar, cuidar de los hijos, limpiar la casa, ir de compras, etc., ni social, ni económicamente, se perciben como trabajo, ya que no producen dinero.

"Trabajo se define como lo que ocurre fuera del hogar. Sólo aquellos que trabajan se les concede un "status" íntegro como miembros adultos, normales y honorables de la sociedad."²⁴

Todas las actividades catalogadas como "femeninas" ,requieren tiempo completo, son fatigantes y arduas, y no otorgan remuneración alguna, no reconociéndose la propia personalidad de la mujer, sino solo como miembro familiar, en donde el jefe es el marido.

Para Elu de Leñero, la desvalorización de las tareas asignadas a la mujer llegaron al punto de hacer invisible la actividad femenina. La noción misma de trabajo, degeneró a tal grado, que la mujer dentro del hogar, dejó de ser considerada como tal; y aún actualmente no se reconoce su calidad de trabajadora, excepto a la mujer que ejerce una actividad remunerada fuera del hogar²⁵, de ahí la trascendencia de nuestra tesis, en dotar de valor económico al trabajo "femenino", siendo ésta la única forma de tomar en cuenta a la mujer y a su trabajo.

La mujer con realización de sus tareas hogareñas, está sentando una base para que el

24 González, Nancie L. *Woman and the Jural Domain. An Evolutionary Perspective.* University of Michigan. p. 35

25 De Leñero, Elu. *Trabajo de la Mujer y Fecundidad. La Mujer en América Latina.* Tomo I. Edit. SEP Setentas, 1975. p.

trabajo socialmente productivo, se mantenga, aún cuando sea a costa de su "status" inferior o secundario.

Las mujeres se transmiten de generación, en generación los conocimientos prácticos de las labores domésticas y su influencia es tan fuerte, que sobrepasa a menudo la enseñanza recibida fuera de la familia. También son las encargadas de transmitir los valores culturales y tradicionales a sus descendientes.

Los progresos tecnológicos han permitido que el papel de ama de casa, sea menos fatigoso, y a la vez menos satisfactorio, porque el automatismo de los trabajos caseros, realizados casi siempre en la soledad, favorecen y agravan su sentimiento de decepción, sintiéndose frustradas, insatisfechas e inútiles.

Algunos autores señalan que la presencia de aparatos electrodomésticos, no significa una menor carga de trabajo, sino la posibilidad de mayores exigencias (Ehrenreich y English 1979) ²⁶

Es importante distinguir las diferencias de clase social, en relación al trabajo doméstico, por ejemplo: en la familia burguesa, se requiere hasta de servidumbre para que le ayuden, debido a sus compromisos sociales, sus muebles finos, vajillas, etc., no así en otras familias de clase media o nivel socioeconómico bajo, en donde no se pueden permitir esos "lujos", tratando de ahorrar al máximo, a veces hasta la energía eléctrica.

Rowbotham (1973) enfoca su atención a las mujeres, en el estado capitalista, describiendo el papel oculto que juegan en la producción. Señala la ironía de que detrás de la imagen mística, de la familia feliz, se encuentre escondida la fuerza de trabajo femenina y se genera la reducción de la personalidad, del ama de casa.

Pone en evidencia el complicado proceso de condicionamiento que reduce a las mujeres a "funciones naturales", en un lugar "natural": la familia. Esta mistificación, a través de "el amor", de una explotación, tiene como resultado siniestro la paulatina enajenación de la mujer, desde el

²⁶ Ehrenreich y English. El Trabajo Doméstico. 1979.

embrutecimiento, hasta la neurosis o la locura. Las mujeres cargan con la contradicción de ser en la familia, quienes proporcionan amor, paz y seguridad, en un mundo hostil, competitivo e inhumano. Toda esta carga de trabajo, ha provocado grandes males para la mujer, esposa y madre, desde problemas psicológicos muy serios, hasta otros de carácter económico,²⁷ por sólo mencionar algunos de ellos.

La falta de reconocimiento al trabajo de la mujer en el hogar, ha provocado en ellas sentimientos de menosprecio y la falta de significación social, como lo dice Rowbotham en el siguiente párrafo:

El proceso por el cual las mujeres que se dedican a la casa pueden lograr una cierta afirmación personal, es a través de la abnegación y el sacrificio, volcándose en sus familiares, anteponiendo el bienestar familiar al propio. De esta manera, se realizan como amas de casa perfectas, negándose como personas. La enajenación que muchas amas de casa tienen, respecto a la limpieza, la compulsión y el perfeccionamiento, son comprensibles: su eficiencia como amas de casa, se vuelve la regla para medir su valor y significación social. Además estar constantemente limpiando y arreglando, logra un segundo objetivo fundamental, se demuestran a sí mismas y los demás, lo útiles y necesarias que son, pero como ésta es una actividad no valorada para nuestra ideología, la respuesta social y familiar es nula, y es falsa la valoración obtenida.

También señala Rowbotham, que el trabajo en el hogar implica relaciones cercanas con otras personas, con una demanda emocional fuerte y con reacciones violentas y desproporcionadas.

Una mujer presionada por atender a varios niños, trabajar constantemente, resolver problemas y emergencias, está tensa y muchas veces estalla por una nimiedad. Esta fragilidad es consecuencia del desgaste y de la enajenación que genera el tipo de trabajo descrito. Es importante resaltar las implicaciones que traen consigo las actividades domésticas, que son

²⁷ Rowbotham. La Neurosis del Ama de Casa. 1973.

iguales o mayores a las de cualquier trabajo asalariado, pero a diferencia de estos, nadie las contempla como valiosas.

"En España, las personas que se dedican a las tareas domésticas emplean en ellas una media de 89 horas semanales. Esta cifra multiplicada por 10 millones de personas que realizan este trabajo, suma 897 millones de horas de producción doméstica. Sin embargo el promedio de horas semanales en la producción mercantil es de 42, cantidad que multiplicada por 11 millones de personas ocupadas en nuestro país, da un resultado de tan sólo 458 millones de horas trabajadas.

Como puede comprobarse, el ama de casa o la persona que en su lugar realiza estas tareas, trabaja el doble que la población activa remunerada.

Aunque no percibe un sueldo, su influencia es bastante grande, dentro de la economía de un país.

Según el economista, J K Galbraith, los servicios prestados por las amas de casa, representan la cuarta parte del Producto Nacional Bruto. En EE.UU, Kathryn Walker, fue la primera mujer que en 1973 presentó una moción en el Congreso pidiendo que se considerase éste trabajo en los indicadores de producción del país. El resultado no se hizo esperar y a consecuencia de ello, las compañías de seguros del Estado de Nueva York, empezaron a asignar prestaciones como valoración del trabajo doméstico.²⁸

Como podemos observar, internacionalmente ya se está dando un reconocimiento al trabajo del ama de casa. Aunque no sea en la ley todavía, se está gestando una conciencia en diferentes sectores de la sociedad. La base de esta conciencia, es la gran cantidad de horas de trabajo que se emplean en esta labor y el nulo reconocimiento a éstas.

Además de las horas de producción, dedicadas al trabajo doméstico, el esfuerzo y los sacrificios que se implican ser ama de casa, producen un ahorro económico grandísimo para la

²⁸ Revista Mía. Vol. 162 del 16 al 22 de Octubre. Madrid, España. 1992.

familia y para el productor, que no lo incluye en el salario del trabajador, además del bienestar emocional y óptimo desarrollo que este trabajo significa para sus integrantes. Se han hecho muchos estudios del desarrollo de los niños y cómo influye en ellos, el cuidado de sus madres, a temprana edad.

Las primeras relaciones entre el niño y su madre, son de gran trascendencia, porque juegan un papel importante en el desarrollo psicológico del infante y en su salud mental.

Es importante, que la madre, se ocupe de sus hijos en esta temprana edad, por ser ella quien proporciona una relación afectuosa, íntima y continúa, suficiente para el buen desarrollo.

Las madres que trabajan fuera de casa, cumplen tres funciones: esposa, madre y trabajadora, por lo cual es inevitable que descuiden sus funciones causando daños irreparables a los hijos. Lo que ocurre en los primeros años de vida, puede tener efectos profundos y duraderos, por ello, dejar a un menor de tres años es algo muy delicado. Los pequeños son más susceptibles al malestar psicológico, lo que implica un trabajo constante de la madre, para evitar daños en su salud física y emocional.

A pesar de lo mencionado y otras de las funciones del ama de casa con su familia, sigue sostendiéndose el valor económico que su trabajo significa y se le sigue considerando en la mayoría de los casos, la sirvienta de todos los miembros de la familia.

En México, al igual que en el extranjero, se consideran inactivas económicamente a las personas que se dedican a las actividades domésticas, y en los censos de población así se indica, lo que es totalmente injusto y fuera de la realidad.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE INACTIVA POR ENTIDAD FEDERATIVA, SEXO Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD SEGÚN TIPO DE INACTIVIDAD.

ENTIDAD FEDERATIVA, SEXO Y GRUPOS QUIN- QUENALES DE EDAD	POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE INACTIVA	TIPO DE INACTIVIDAD	
		STUDIANTES	PERSONAS DEDICADAS A LOS QUEHACERES DEL HOGAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	30 818 069	336 708	17 518 617
HOMBRES	8 179 710	792 468	328 134
MUJERES	22 638 359	544 242	17 190 483

CUADRO 12º

Si la población total de nuestro país, según el último censo de población (XI Censo general de población y vivienda 1990) es de 81 249 645 millones de habitantes, y según el mismo censo, la población que se dedica a las actividades domésticas es de:

Hombres	328 134 mil habitantes.
	+
Mujeres	17 190 483 millones de habitantes.
	=
Total	17 518 617 millones de habitantes.

El total indica que un 21.56% de la población total del país, carece de reconocimiento a su

29 Estados Unidos Mexicanos. Resumen General XI Censo General de Población y Vivienda 1990.

trabajo y siendo 30 816 069 millones de habitantes la población inactiva total, la que se dedica a las labores domésticas es del 56.84%, es decir más de la mitad, entre estudiantes, jubilados, incapacitados y otros, se consideran económicamente inactivos a personas que trabajan tiempo mucho más que el de una jornada completa, según la ley.

Según un estudio realizado recientemente en el Colegio de México, el tiempo dedicado a las labores domésticas que incluye tres esferas principales:

"a) la de producción, que comprende dos tipos de actividades: la transformación de mercancías (básicamente cocinar) y la creación de servicios (la limpieza entre otros);

b) la de compra de bienes y servicios;

c) la del cuidado de los niños (que incluye las anteriores pero con las especificidades que requiere la atención de los niños)."³⁰

30 Autores varios. Once Estudios Sobre la Mujer. El Colegio de México. 1991. p. 207.

**TIEMPOS PROMEDIOS SEMANALES EN TAREAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO, SEGÚN
CONDICIONES DE ACTIVIDAD DE LAS MUJERES ENTREVISTADAS**

Tareas	Cinco días hábiles		Sábado y domingo	
	Ama de casa	Trabajadora administrativa	Ama de casa	Trabajadora administrativa
Limpieza	10:30	5:45	4:00	4:15
Lavado de ropa	4:15	3:45		
Planchado	2:30	2:15		
Cocinar	6:15	3:15	2:00	2:45
Subtotal esfera de la produc- ción	23:30	15:00	6:00	7:00
Subtotal compras alimentos	2:15	0:15	1:15	2:00
Baño niños	3:15	2:00	1:15	1:00
Transporte escuela	3:00	1:45		
Tareas	4:00	4:00		
Subtotal cuidado de los niños	10:15	7:45	1:15	1:00
Totales	36:00	23:00	8:30	10:00
Promedio semanal	<i>Amas de casa</i> 44.30		<i>Trabajadoras administrativas</i> 33:00	
Promedio semanal de ambos grupos: 39:00				

CUADRO II ³¹

Esto significa que el tiempo promedio semanal que dedican las amas de casa a las labores

³¹ Autores varios. Op. Cit. p. 208.

del hogar, es de 44:30 hrs. y las trabajadoras administrativas, de 33:00 hrs., esto nos da un promedio general de 39:00hrs. semanales. Otros estudios realizados han coincidido con esta cifra, uno de ellos es el de Teresita de Barbieri, que aparece en su libro "Mujeres y vida cotidiana", editado por el Fondo de Cultura Económica..

Tasa específicas de participación de la población económicamente activa por entidad federativa y grupos quinquenales de edad según sexo

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD	TASA ESPECIFICAS DE PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	43.04	68.01	19.58

CUADRO III³²

Tomando en cuenta la población económicamente activa de mujeres, puesto que como vimos, dedican casi el mismo tiempo que las amas de casa, a trabajos domésticos, el total sería de:

Económicamente inactivas 17 518 617 millones de habitantes.

+

Económicamente activas 6 847 096 millones de habitantes.

=

Total 24 375 713 millones de habitantes.

³² Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. p. 316.

Esto significa que el 30% de la población total del país, dedica un tiempo de 39hrs. semanales a las actividades domésticas y no son reconocidas.

El ama de casa realiza todo tipo de funciones para el sostén emocional y material de la familia; sin embargo la falta de reconocimiento a su trabajo ha provocado un menosprecio de este y la preferencia por el trabajo fuera de casa, sin considerar los efectos que recaerán en la familia y principalmente en los hijos.

Recientes estudios del Colegio de México, señalan que la discriminación laboral de la mujer, provoca la obtención de bajos salarios y la menor posibilidad de encontrar un buen empleo, en relación a los hombres, por lo que en la mayoría de los casos, el sueldo que una mujer adquiere, trabajando fuera de casa, es económicamente imposible encargar a un asalariado o varios (niñera, lavandera, sirvienta, chofer, administrador, etc.) el cumplimiento de todas las funciones que la esposa realiza, por este motivo, el varón debe participar en los quehaceres domésticos, para evitar la doble jornada de trabajo de las mujeres que trabajan remuneradamente. La reivindicación integral de la mujer en la familia, es importantísima y la manera de lograrla, es reconociendo en la ley que todas las actividades realizadas dentro del hogar por la mujer, valen económicamente tanto como cuanto lo que aporta en dinero el marido que trabaja, fuera del hogar.

"En el seno de la familia, la crianza infantil, no reconocida como trabajo en parte porque es una expresión de amor, es responsabilidad casi en la totalidad de las mujeres, así como todo lo doméstico. " ³³

En México, las mujeres que cuentan con servicio doméstico, son el mínimo de la población, la mayoría de las familias no tienen este servicio ya que representa un lujo. Por lo general, la mujer tiene que atender una familia numerosa y pocos de sus integrantes colaboran con ella en lo

33 Gaceta U.N.A.M. Efectúa la mujer el 65% del trabajo, de los ingresos recibe el 10%. 27 de Mayo de 1993. p. 37.

doméstico. Se calcula que seis de cada diez hombres, no toca un plato, mientras que las mujeres dedican más de diez horas diarias a la casa, superando con creces la jornada laboral, establecida en la ley.

Debemos pensar que el trabajo de las mujeres para la familia vale tanto y más que el de una sirvienta o un chofer, y para conservarlo hay que valorarlo. Todo trabajo necesita ser reconocido en la ley y por lo tanto, la sociedad debe respetarlo y motivar a quienes lo realicen para el bienestar general. Una de las formas de conservar la unión de la familia, será dando el lugar, que con tanto esfuerzo, la mujer se ha ganado. Si dentro de la familia se diera a la mujer el reconocimiento que merece, no serían tantas las familias deshechas, por injusticias con la mujer. En las familias donde es necesario que la mujer trabaje fuera de casa, no sería doble la jornada laboral de ellas, si todos estuviéramos conscientes de lo que representa el trabajo doméstico y el valor económico que tiene.

Por otro lado, siendo la familia la célula base de la sociedad, es necesario regular todo lo concerniente a ella. Una de las situaciones que se ha pasado por alto, es el trabajo del hogar hecho por la mujer, esto ha provocado su descontento en la familia y la búsqueda de salidas para obtener la igualdad económica y de status con su marido. Tanto la familia, cuanto la sociedad, se verían beneficiadas con el cambio que con tanto esfuerzo se han ganado las amas de casa: el reconocimiento a su trabajo.

"Algunos de los estudios de las Naciones Unidas respecto al rol económico femenino, revelan que las mujeres realizan casi 65 por ciento del trabajo en el mundo, reciben el 10 de los ingresos, y poseen tan sólo el uno por ciento en propiedades." ³⁴

Si hiciéramos un cálculo de lo que realmente vale en dinero el trabajo de esposa y madre, jamás lograríamos una igualdad con sus respectivos maridos, ya que en muchos casos, es mayor a lo que éstos ganan trabajando fuera de casa. También se podría calcular el tiempo que

³⁴ Gaceta U.N.A.M. Ob. Cit. p. 34.

realmente se emplea en uno y otro trabajo, pero los resultados serían peores para los maridos.

Los censos de población elaborados en México, muestran la gran cantidad de mujeres que se dedican a las labores caseras, confirmando así el valor de este trabajo. Es inaudito que se les mencione como económicamente inactivas.

Es importante destacar que una madre-esposa-ama de casa, debe manejarse en diferentes niveles intelectuales, para cumplir con sus labores domésticas y poder atender al mismo tiempo a un niño pequeño, tal vez un adolescente y a un adulto, que sería su marido. Además, este trabajo no tiene horario, es toda una vida de dedicación y esfuerzo, y no hay jubilación. Este cambio constante de niveles psicológicos y físicos, provocan un desgaste muy grande, que pide a gritos ser reconocido.

El trabajo de hombres y mujeres es diferente, el de ellos, es de carácter público; el otro privado. Ellas tienden a trabajar en pequeño, individualmente o en grupos que se pierden por tener una mínima organización. Los productos del trabajo femenino, van directamente a la familia y a la casa. Aún cuando los productos de las mujeres son para la comunidad, éstos siempre serán en soporte del prestigio masculino.

La mujer está inmersa en la producción social, tecnológica e industrial, pero a su vez estos factores le han relegado a la esfera doméstica, sin quedar fuera de la producción por ese motivo, aunque aparentemente así sea.

Las esferas pública y doméstica, se encuentran en todas las sociedades por asimétricas que sean y es ésta la razón del equilibrio social.³⁵

Sin el trabajo que las mujeres realizan dentro de sus hogares, sería imposible tener un equilibrio social; pero esto hay que reconocerlo y valorarlo para mantenerlo.

En síntesis, es absurdo negar el valor del trabajo que realiza la mujer en el hogar, tomando

³⁵ Zimballist, Rosaldo and Louise Lamphere. *Woman Culture & Society*. Stanford University Press. Stanford, Calif. 1974. p. 17.

en cuenta su importancia social, cultural, psicológica y económica.

2.- ESTUDIO JURÍDICO DEL TRABAJO QUE REALIZA LA MUJER DE ACUERDO A LA FAMILIA DE LA CUAL FORMA PARTE:

a) Matrimonio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto dice: " El varón y la mujer son iguales ante la ley..."³⁶, con base en éste precepto y garantía constitucional, se establecen en el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente..."³⁷ Así mismo se menciona en el artículo 164 que: " Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."³⁸

Los preceptos legales anteriores, muestran la igualdad jurídica del varón y la mujer; no

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1993 p. 9.

³⁷ Código Civil para el Distrito Federal. 1993

³⁸ Op.Cit.

obstante esto, en la realidad la mujer se responsabiliza de dirigir y cuidar los trabajos del hogar, y no se menciona que ella contribuye con la totalidad de su tiempo y fuerza, al sostenimiento del hogar, y que no recibe ingresos ni reconocimiento alguno a cambio de éste, provocando una desigualdad entre los cónyuges. Es importante destacar dentro de los derechos de los cónyuges ésta cuestión, ya que siempre se pasa por alto a causa de no ser una actividad remunerada.

Se dice que la carga económica del hogar en principio, recae sobre el varón; ¿pero que sería de él, si la mujer dejara por un tiempo de atender sus labores domésticas?. Sería imposible cumplirla, si la mujer no realiza las actividades domésticas, ya que la carga económica corre a cargo de cada uno por igual y es una falacia afirmar lo contrario.

Cuando las mujeres tienen que trabajar también fuera de casa, realizan una doble jornada de trabajo, que nadie reconoce y ningún miembro de la familia es capaz de soportar en su lugar, porque es "obligación" de la mujer. La mayoría de las amas de casa declaran estar satisfechas, porque al fin y al cabo, es una opción tomada "libremente", pero les duele que no exista una sensibilidad familiar ni social, para reconocer el valor de su presencia en el hogar. Por esta razón, debemos sensibilizarnos y expresar en la ley, el valor que esta ardua actividad, tiene en términos monetarios y principalmente el valor de quienes lo realizan.

Cuando hay sirvientes, todos los miembros de la familia se encargan de tratarlos bien y de disminuirles la carga de trabajo, con tal de que no se vayan, pero esto jamás sucede, cuando la madre o hermana, se encargan de ello. A la sirvienta, se le reconocen todos sus derechos, sus días de descanso, su indemnización y sus vacaciones pagadas, ¿pero a la madre o esposa?, ¿es acaso la esclava de la familia? sí, o por lo menos se ha demostrado eso a través de la historia y en todas partes. Las mujeres de la familia, están obligadas a cumplir con estas tareas, como se cumple con una religión, con abnegación y sacrificio, y sería pecado recibir algún mérito a cambio. A pesar de que suene mal, que se considere a la sirvientas y no a las esposas, desde que se reguló en la Ley Federal del Trabajo, el trabajo a domicilio, la necesidad de que toda esta labor, sumergida, dejará de estarlo, supuso un salto importante en la consideración social y en la

valoración económica del mismo, pero esto no fue suficiente para quienes lo efectúan gratuitamente: las esposas, concubinas, etc.

Toda mujer merece que su trabajo se tome en cuenta, como aportación económica, en la misma medida, de lo que gana su marido, si se es la esposa de un profesionista o de un obrero, siempre debe existir una igualdad entre ambos para propiciar una buena relación. Sería dañino para la familia, decir que un trabajo vale más que el otro, y ese no es el caso, sino lograr una igualdad entre los cónyuges, para la consolidación de la familia.

De esta manera, las relaciones entre los cónyuges mejorarían y no habría tantos fracasos por las injusticias cometidas contra la mujer, además sería una buena forma de asegurar un patrimonio para cada integrante de la familia, en la medida en que se valoren por igual sus actividades, y no se darían casos de divorcio, donde el hombre es dueño de todo y la mujer y los hijos, quedan en la calle.

Analizando detalladamente el Código Civil, en la parte concerniente a las obligaciones, que nacen del matrimonio, el artículo 164 en el segundo párrafo dice. "Los derechos y las obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."³⁹

Como el trabajo de la mujer en el hogar, nunca se ha considerado aportación económica al gasto familiar, es necesario resaltar en el Código, que sí tiene un valor y que es, económicamente igual de valioso, a lo que el esposo proporciona, para cubrir las necesidades de la familia.

En este caso se suprimiría la parte que dice: " independientemente de su aportación económica..", y bastaría decir que " los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges" y que " El trabajo realizado en el domicilio conyugal, por la cónyuge o el cónyuge en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como

³⁹ Código Civil para el Distrito Federal. 1993

gasto diario el otro cónyuge. lo cual se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia".⁴⁰

El trabajo de la mujer en el hogar, es una necesidad familiar que no merece ser pasada por alto y sus características particulares necesitan un reconocimiento expreso y legal de su valor. Muchos aspectos privados de la vida familiar, ocasionaron grandes injusticias para sus integrantes, porque se resolvían a favor de quien tuviera mayor poder. Por esa razón, la ley tuvo que intervenir en la esfera familiar. Sin embargo, se dejó pasar uno de los aspectos, que nunca llamó la atención de los legisladores, el trabajo doméstico, porque no trasciende la esfera privada y ni las mujeres mismas lo valoraban, porque se consideraba y aún persiste, como característica natural de la mujer.

Por estas y muchas otras razones de gran importancia para la familia, es necesario modificar el Código Civil para el Distrito Federal, en la parte que corresponde a las obligaciones de los cónyuges, reconociendo en un artículo, que el trabajo en el hogar, de cualquiera de los cónyuges, es tan valioso como el gasto diario que en dinero entregue el otro, para cubrir las necesidades de la familia.

Proponemos modificar, la parte del Código Civil para el Distrito Federal, de las sucesiones al cónyuge (artículos 1624 al 1629) diciendo que además del derecho de sucesión, que la ley le concede en los casos en que concurren ascendientes o descendientes, al cónyuge que se haya encargado de las tareas domésticas durante el matrimonio, merece un tercio de la herencia, tomando en cuenta los mismos factores que para separación o divorcio como es el tiempo dedicado o por dedicar al cuidado de los hijos, dividiéndose el resto según lo ordene la ley.

Consideramos injusto el artículo donde se otorga la misma porción de la herencia a los hijos que al cónyuge sobreviviente, pero si se toma ésta medida, se compensará un poco la división de la herencia. Además, es justo por el trabajo realizado.

⁴⁰ Legislación Familiar para el Estado de Hidalgo. p.33.

b) Divorcio.

En caso de divorcio, como la realidad muestra que el mínimo de maridos reconoce el valor que tiene el trabajo de la mujer en el hogar, y por lo tanto no se da una igualdad económica durante los años de matrimonio, sería necesario modificar el Código Civil o Familiar en su caso, agregando un artículo donde se estableciera el pago de una compensación para el cónyuge que, por motivo del divorcio, sufriera un desequilibrio económico que implicara un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio. De esta forma, protegeríamos a las mujeres que a causa de la separación, se vieran afectadas económicamente, porque no existió reconocimiento real a su trabajo, garantizándoles una igualdad económica. Esta compensación que conceden entre otros países Francia y España, es muy importante, porque la ley se encargará de reconocer el trabajo de la mujer en el hogar y convertirá en realidad este reconocimiento en los casos de disolución del vínculo matrimonial.

El régimen matrimonial bajo el que están casados los cónyuges, no importa para el caso de esta compensación, porque lo trascendente no es la repartición de los bienes, sino garantizar la igualdad económica de los esposos durante, y después del matrimonio. Otra de las causas por las cuales se debe dar la compensación, es porque durante el tiempo que duró el matrimonio, el cónyuge que se dedicó al hogar, la mujer en la mayoría de los casos, no tuvo la oportunidad de prepararse para realizar una actividad que le garantizará su sostén económico, y se dedicó de tiempo completo a su familia; o si trabajaba, fuera de su casa, realizó una doble jornada de trabajo, desgastándose mayormente.

Respecto a este tema el artículo 288 del Código Civil para el Distrito Federal dice:

" En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y

entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable el pago de alimentos en favor del inocente.

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.⁴¹

Es importante mencionar las circunstancias por las cuales se debe otorgar la prestación compensatoria a uno de los cónyuges, entre las cuales se encuentra el trabajo de la mujer en el hogar y que el legislador no menciona para nada. En este artículo se da más importancia a la clase de divorcio, en vez de resaltar las circunstancias que influyen para otorgar una pensión. Aunque la culpa es un factor decisivo para otorgar o negar la pensión alimenticia, nosotros basados en el derecho familiar español, proponemos agregar un artículo que diga lo siguiente:

El Cónyuge al que el divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una indemnización compensatoria que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a- Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- b- Su edad y estado de salud.
- c- La cualificación profesional y probabilidades de acceso a un empleo.
- d- La dedicación pasada y futura a la familia.

41 Código Civil para el Distrito Federal. 1993

e- La colaboración con su trabajo, en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.

f- La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

g- La pérdida eventual de un derecho de pensión.

h- El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuges.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la compensación y las garantías para su efectividad.

La compensación podrá fijarse como renta vitalicia, el usufructo de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero, según las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor.

Sólo por causas gravísimas, en la situación económica de cualquiera de las partes, podrá ser modificada la compensación.

La muerte del deudor no extingue el derecho a la compensación.

El derecho a la compensación se extingue por el cese de la causa que la motivó, por contraer el acreedor un nuevo matrimonio o por unirse en concubinato.⁴²

Como vemos uno de los motivos más importantes para conceder la compensación es el trabajo en el hogar hecho por alguno de los cónyuges, y que por lo tanto, debe ser tomado en cuenta, además del tipo de divorcio de que se trate, como se menciona en el segundo párrafo del artículo citado, para conceder a uno u otro cónyuge, el goce de un derecho de alimentos., ya que independientemente del goce a éstos, la compensación garantizará el "status" de vida que se tenía durante el matrimonio.

El tercer párrafo del artículo 288, dice que el varón incapacitado para trabajar y que no tenga ingresos suficientes, goza del derecho a alimentos, y no se considera que las actividades domésticas del tiempo completo, impiden la capacitación, para realizar un trabajo

42 Código Civil Español. 1989. pp. 83 y 84.

económicamente remunerado. Así, en muchos divorcios, la realidad muestra que la mujer se encuentra alejada totalmente de la vida productiva y le es muy difícil encontrar un trabajo, por su edad y por su falta de experiencia.

Es una injusticia, que después de años de casados, durante los cuales ambos cónyuges trabajaron, quien se encargó del sustento económico de la familia, el hombre en la mayoría de los casos, sea quien se quede con la casa y demás bienes, tan sólo porque el era quien ganaba dinero; y el otro, que trabajó de igual forma se quede en la calle. El trabajo de ambos cónyuges, para el matrimonio, debe ser tomado en cuenta con mayor énfasis en caso de disolución del vínculo matrimonial por divorcio, para evitar que el reconocimiento al valor económico del trabajo que realiza la mujer en el hogar, quede en una simple mención de carácter utópico.

c) El Concubinato.

"El concubinato es parte de la historia de los mexicanos, ha sido fuente importante para formar la familia; no sólo en provincia, como algunos estudiosos del Derecho Civil pretenden, sino en las principales capitales de la República, incluido por supuesto el Distrito Federal; y asómbrese usted, en una encuesta hecha recientemente por el Colegio Nacional de Estudios Superiores de Derecho Familiar, A.C., por rumbos del pedregal de San Ángel, Coyoacán y otras colonias del sur de la ciudad-capital, más del 60% de las familias se han originado en uniones libres, de concubinatos - hay quién tiene tres o cuatro concubinas en la misma colonia - en amasiatos y otras uniones "raras" ".⁴³

Esta razón, consideramos urgente la regulación del concubinato y del trabajo que realizan

⁴³ Gúltrón Fuentevilla, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, S.C. 1987. pp. 340-341.

las concubinas en el hogar. No podemos ignorar la realidad por simples prejuicios religiosos o morales.

"En Roma, el concubinato era "la unión del hombre y de la mujer libres, que no están casados, y sin embargo, viven juntos como si lo estuvieran.

En España se denominaba al concubinato , y era la unión sexual entre un hombre y una mujer soltera bajo las condiciones de permanencia y de fidelidad mutua. Era un delito e impedimento del matrimonio.

En México, los indígenas podían tener las concubinas que quisieran, si estas eran libres de matrimonio.

En la Época Colonial, se reconocía como legal el matrimonio celebrado consensualmente por los indios. "44

Como podemos observar, en esta cita y sabiendo que nuestro Código Civil para el Distrito Federal no tiene un capítulo preciso para regular el concubinato, nos será mayormente difícil regular el reconocimiento al valor económico del trabajo, que realiza la concubina en el hogar.

Al igual que en el matrimonio, en el caso del concubinato, la concubina realiza las actividades del hogar, sin que nadie se lo tome en cuenta. Es aún peor su situación, en muchos de los casos, porque como ya dijimos, el concubinato no se encuentra regulado como tal en el Código Civil para el Distrito Federal, agravando la situación de las concubinas que realizan las labores del hogar. Además, el concubinato no es bien visto por la sociedad, a pesar de ser una realidad en muchas de las familias mexicanas, aumentando por esta razón la subordinación de ellas y de las actividades domésticas.

El Código Civil para el Distrito Federal menciona el concubinato para los casos de sucesiones.

El Artículo 1368 dice: " El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en

44 Góitrón Fuentevilla, Julián. Op. Cit.

las fracciones siguientes:

"...V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de quien se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta.

Si fueran varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos."⁴⁵ El otro artículo del Código Civil que trata el concubinato es el 1635, que dice: " La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinario en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará. "⁴⁶

Por tratarse de una situación familiar no regulada en el Código Civil para el Distrito Federal más que para efectos de sucesiones, las propuestas que haremos serán bajo la advertencia de que el concubinato es una realidad a la que se debe dedicar un capítulo especial y de esta forma, facilitar el reconocimiento legal al valor económico del trabajo que desempeñan las concubinas en el hogar.

A continuación mostraremos algunas de las reformas que se deben hacer para lograr el reconocimiento legal al valor económico del trabajo que realiza la concubina en el hogar.

En el capítulo de sucesiones es necesario modificar la fracción quinta del artículo 1368 del

⁴⁵ Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. 1993

⁴⁶ Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. 1993

Código Civil con lo siguiente:

"A la persona con quien el testador vivió durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio, durante el concubinato se le otorga el mismo derecho a compensación que para el caso de divorcio, cuando por la muerte de uno de los concubinos se provoque un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el concubinato." Tomando en cuenta los mismos preceptos que para el caso de divorcio, en el inciso anterior.

En este supuesto no importa si el superviviente tiene capacidad para trabajar o no, pero se debe respetar el principio de que tratándose de varias concubinas, ninguna tendrá derecho a ello, y de la misma forma, si fueran varios concubinos.

Para regular el trabajo en el hogar de las concubinas durante el concubinato, sería necesario agregar un artículo al código Civil, en el que se diga lo siguiente:

Al terminar el concubinato, si el rompimiento produce desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el concubinato, adquiere el mismo derecho de compensación, que en caso de divorcio, según lo establecimos en el inciso anterior, el juez valorará para éste efecto, el tiempo que se dedico o dedicará al cuidado de la hogar e hijos, edad , estado de salud, etc., es decir los mismos derechos que para el matrimonio, exceptuando el siguiente caso: cuando existan varias concubinas o concubinos, ninguno tendrá derecho a indemnización compensatoria.

Así quedarán protegidas, a grandes rasgos, las mujeres y los hombres, que no se hayan casado, pero que de igual manera forman una familia y trabajan para ella.

Sería más fácil reconocer el valor económico del trabajo de las mujeres en el hogar, tratándose de las concubinas, si se encontrará un capítulo en el código destinado a regular concubinato, como en el Código Familiar para el Estado de Hidalgo o de Zacatecas.

En el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, nos limitaríamos a agregar en el capítulo de

concubinato, el reconocimiento legal al valor económico del trabajo que realiza la mujer en el hogar, la compensación en el caso de terminación del concubinato y en el de sucesiones.

d) Amasiato.

Es muy importante para nuestra tesis, tocar este punto, porque existen muchas confusiones entre las distintas uniones, como el amasiato y el concubinato, y con frecuencia se piensa que significan lo mismo.

La diferencia entre concubinato y amasiato es, que en el primero hay voluntad para hacer una vida en común; y el amasiato, se trata de una unión temporal, que no produce consecuencias jurídicas, porque no hay intención de formar una familia.

Debido a la semejanza entre estos dos conceptos, habrá que distinguirlos para regular el trabajo casero. Como se trata de dos o más personas, que en realidad, no tienen la intención de hacer una vida en familia, sino solo de pasar el rato y como agravante una de ellas o ambas, se encuentran casadas con persona distinta a esta relación, es imposible reconocer en la ley, el trabajo realizado por ellas en el hogar.

Los que deben reconocer el trabajo, que realizan en el hogar los amantes, serán sus respectivos cónyuges o a la persona que fuera del amasiato lo desempeñe, si son solteros.

Nos encontramos en una hipótesis, que por ser contraria al derecho, a las buenas costumbres y a la moral, carece de regulación en cuanto a los derechos de los amantes se refiere. Otorgárselos sería promover un hecho jurídico, que va contra la moral y las buenas costumbres de los mexicanos.

e) Otras Figuras Jurídicas.

Es la hipótesis de un señor o señora, con varias amantes o concubinas, trabajando para sus diferentes hogares. Es otra de las formas "clásicas" de la familia mexicana. Como ya mencionamos, el sesenta por ciento de las familias, en una zona de la capital mexicana, se iniciaron como concubinatos, uniones libres, amasiatos y otras figuras extrañas. Lo anterior, nos demuestra que es una realidad de la familia mexicana, que debe de ser regulada. Sin embargo, no concierne a nuestra materia hacerlo.

Como lo dice el Código Civil para el Distrito Federal, siendo varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a heredar. A diferencia del concubinatos, cuando una persona tenga varias concubinas o amantes, no se tendrá derecho a reconocimiento del trabajo en el hogar, pero por razones morales y de acuerdo a las buenas costumbres.

Si la ley concediera derechos, y reconociera el trabajo en el hogar de varias mujeres, que al mismo tiempo fueran concubinas o amantes, de un mismo hombre, incurriría en un error, porque sería como autorizar la poligamia e ir contra los principios de los mexicanos. Razón por la que estas figuras jurídicas tan extrañas, como son el amasiato y la poligamia, no entran en nuestro objetivo y por lo tanto no merecen reconocimiento al trabajo que realicen en el hogar.

Además, el reconocimiento del cual hablamos, debe tener un fundamento en la ley, y así, tanto en los casos de concubinas múltiples como en el caso del amasiato no será aplicable por salir del marco legal. En este mismo sentido, pensamos que no sería correcto regular el trabajo de la mujer en el hogar dentro de estas figuras jurídicas, porque van en contra de los principios morales y legales de nuestra sociedad y por lo mismo su regulación provocaría daños a la sociedad en vez de beneficios. Con base en lo dicho, reforzamos nuestra tesis proponiéndola como una necesidad en beneficio de la sociedad, basada en principios morales, sociales, y basada en la ley.

f) Trabajo de las mujeres solteras.

Nos referimos a las mujeres que forman parte de una familia, que no son esposa, ni concubina, sino la hermana o cualquier otro pariente, encargado de realizar los trabajos domésticos para dicha familia, sin ser remunerado.

En muchas familias mexicanas, cuando a falta de la madre o esposa, queda una hija o hermana, ésta es la encargada de hacer el trabajo de la casa y de igual forma, nadie se lo reconoce. Cuando es la esposa la encargada de las labores del hogar, por lo menos recibe el reconocimiento social de ser esposa y madre; pero las mujeres solteras, ni siquiera tienen ese reconocimiento y es ignorada su labor, en la sociedad y en la ley.

La ley no se encarga de regular este trabajo siendo una realidad social, que contribuye al progreso y bienestar social y económico del país. Si tomamos en cuenta el trabajo que realizan las esposas o concubinas en el hogar, debemos abarcar el de las mujeres solteras, de igual forma, porque es el estado familiar o la relación de pareja, la base para valorar este trabajo. En este orden de ideas, la ley debe regular, el trabajo realizado en el hogar, por una persona que no sea empleada doméstica, sino algún miembro de la familia, que se encargue de realizar estas tareas.

El artículo a incluirse en la ley, deberá ubicarse en la parte correspondiente a familia en el Código Civil o Familiar en su caso. Como desgraciadamente el trabajo en el hogar no se toma en cuenta y por lo mismo no se encuentra regulado en el Código Civil para el Distrito Federal, ni en ningún otro Código de los Estados de la República, el artículo para reconocer el valor económico del trabajo que realizan las mujeres solteras para su familia, deberá ser ubicado en la parte correspondiente a familia del Código Civil para el Distrito Federal, y de la misma forma en los códigos para los Estados.

El artículo deberá decir:

"Tendrá el mismo valor el trabajo realizado en el domicilio conyugal, cuando este fuere hecho, permanentemente, por otro miembro de la familia en lugar de cualquiera de los cónyuges, y asimismo, se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia."

De esta manera, se hará justicia con los miembros de la familia que se encargan de realizar las labores del hogar, sin importar el grado de parentesco o la unión de hecho o de derecho de que se trate, siempre y cuando no vayan contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO TERCERO

1. Análisis del trabajo que realiza la mujer en el hogar conforme al derecho positivo mexicano.
 - a) Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.
 - b) Decreto Constitucional para la Liberación de la América Mexicana de 1814.
 - c) Código Civil del Estado de Oaxaca de 1827, 1828 y 1829
 - d) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
 - e) Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, 1836.
 - f) Leyes de la Reforma Social, Política y Religiosa de 1856-57.
 - g) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
 - h) Proyecto de Código Civil Mexicano de Justo Sierra de 1861.
 - i) Código Civil del Imperio Mexicano de 1866.
 - j) Código Civil del Estado de Veracruz de 1868.
 - k) Código Civil del Estado de México de 1869.
 - l) Código Civil del Distrito Federal y territorio de Baja California de 1870 y Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1884.
 - m) Ley del Divorcio Vincular de 1914.
 - n) Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.
 - o) Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
 - p) Código Civil para el Distrito y territorios Federales de 1932.
 - q) Principales reformas al Código Civil de 1974, las del año internacional de la mujer 1975, hasta 1994 .
2. Código Familiar del Estado de Hidalgo, México de 1983.
3. Código Familiar del Estado de Zacatecas, México de 1986.
4. Tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México hasta 1994.

1.- Análisis del trabajo que realiza la mujer en el hogar conforme al derecho positivo mexicano.

a) Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.

En uno de los primeros artículos de ésta Constitución, se menciona que la única religión es la católica, apostólica y romana, y se prohíbe la práctica de cualquier otra. Como ya habíamos explicado, los principios católicos consideran a la mujer incapaz en todos sentidos, y por lo mismo, no se le confieren derechos dentro de sus leyes; aunque no se diga textualmente en ningún artículo, la mujer es subordinada y en consecuencia su trabajo.

Por otro lado, la Constitución de Cádiz es omisa respecto de los derechos humanos; ni siquiera los menciona. Esto se explica, por el momento histórico que se vivía y por los principios que recogían las Constituciones de entonces. Las garantías individuales, surgieron más adelante. Esto no es una justificación, pero debemos situarnos en las ideas de la época, para entender el porque de sus leyes y de su lenguaje masculino, que aunque genérico, se refería únicamente a los hombres en cuestión de derechos.

Lo importante para nuestra tesis, es tomar la Constitución de Cádiz como antecedente, de las legislaciones posteriores, para analizar su evolución.

b) Decreto Constitucional para la Liberación de la América Mexicana de 1814.

En esta Constitución, notamos un cambio, en cuanto a que ya se habla de la igualdad entre los hombres. La Independencia es el motivo principal de los legisladores, para consagrar estos principios en la Constitución.

El artículo 19 ordena:

"La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los

ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común."⁴⁷

También el artículo 24 hace referencia a la igualdad entre los individuos, y dice:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas."⁴⁸

Es importante mencionar la proclamación de los derechos humanos dentro de las Constituciones Mexicanas, porque los derechos de la mujer como individuo tienen ahí su origen.

Aunque la igualdad entre los hombres, de la que se hablaba en la Constitución de Apatzingán, no incluía a las mujeres, es un paso importante para la posterior declaración de las garantías individuales.

c) Código Civil del Estado de Oaxaca, México de 1827, 1828 y 1829.

El Código Civil del Estado de Oaxaca de 1827, 1828 y 1829, tiene una gran importancia para nuestro análisis, porque fue el primer Código Civil expedido en México.

En el título quinto de dicho código, encontramos regulado el matrimonio y las obligaciones que de este nacen.

"Art. 100. Los esposos se deben mutuamente fidelidad, auxilios y asistencia.

Art. 101. El marido debe protección a su mujer, la mujer debe obediencia a su marido.

⁴⁷ Dublan, Manuel y Lozano, José María. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de La Independencia de la República. México, Imprenta del comercio 1876. Edición oficial. Tomo I.

⁴⁸ Dublan, Manuel y Lozano, José María . Op.Cil. Tomo II.

Art. 102. La muger esta obligada á habitar con su marido, y seguirle á donde él tenga á bien residir, á menos que se tenga algún detrimento grave. El marido está obligado a habitar con su muger y a darle todo lo que sea necesario para las necesidades de la vida, en proporción de sus facultades y de su estado."⁴⁹

Los principios contenidos en estos tres artículos, se basan en el sometimiento y obediencia de la mujer, hacia el hombre, sin gozar de ningún derecho a cambio.

El marido está obligado a proteger a la mujer y a brindarle todo lo necesario para la vida, pero a cambio obtiene derechos sobre ella y sobre sus bienes. El marido es el administrador de los bienes de su mujer y del matrimonio.

El Código Civil oaxaqueño, trató a la mujer como una débil mental, negándole todo tipo de derechos, respecto de su trábajo en el hogar.

En ningún momento se menciona, que la mujer está obligada a realizar las labores domésticas, pero como ahora , en ese entonces, era una costumbre que ellas lo hicieran .

La obediencia de la que habla el Código, no se precisa para ninguna actividad, por lo que debía ser ciega. Por otro lado, al marido se le consideran todas sus facultades dentro del matrimonio, entre ellas, su condición económica para proporcionar lo necesario a la casa, pero a la mujer no.

Era importante tomar en cuenta el trabajo de la mujer en el hogar, como aportación económica al gasto familiar, ya que en un momento dado, el marido podía alegar su estado, para no contribuir económicamente; y la mujer no tenía derecho alguno a alegar.

Si en ese tiempo, el legislador hubiese tomado en cuenta el trabajo de la mujer en el hogar, como contribución económica al gasto familiar, nuestra sociedad se encontraría mucho más madura, en la actualidad. Desgraciadamente, la costumbre de someter a la mujer, estaba muy arraigada en México.

⁴⁹ Ortíz Urquidí Raúl. Oaxaca Cuna de la Codificación Iberoamericana. Ed. Porrúa. México. p. 87.

Por ser éste el inicio de la codificación Iberoamericana se justifica la falta de preceptos fundamentales para la vida familiar, sin embargo; este no es el único caso en la legislación mexicana.

La tradición de que sea la mujer, la encargada de realizar las labores domésticas, no justifica a los legisladores para olvidar este asunto en los códigos. Si esa es la realidad de nuestro pueblo, debió ser regulada desde el primer Código Civil .

Las leyes que regulaban las relaciones familiares, en México, fueron muy duras con la mujer, desde los inicios de la codificación civil, por eso, es nuestro deber reformar las leyes en la actualidad.

A pesar de haber sido buena la intención de los legisladores oaxaqueños, las costumbres impidieron hacer justicia al trabajo de la mujer en el hogar en el Código mencionado.

d) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

La Constitución Mexicana de 1824, es importante para nuestro estudio, porque se considera la primera Constitución formal que tuvo vigencia en nuestro país. Por esta razón, su análisis nos ayudará a entender las constituciones posteriores a ella. De la misma manera, su examen será el punto de partida para comprender la legislación civil, sus límites y principios rectores.

La Constitución de 1824, representa las ideas liberales de la época. Analizando su contenido, entenderemos porqué la mujer y su trabajo, estaban en subordinación total ante la ley, si las ideas liberales apenas concebían declarar derechos para los hombres, siendo en muchos casos injustos, más lo eran con la mujer, a causa de la ideología de la época.

"La de 1824 no contiene sección específica de los derechos del hombre, pero, de su lectura se infiere que consagra un principio de igualdad entre todos los hombres; ya que los ciudadanos podían ejercer el derecho de voto o desempeñar cargos públicos con independencia de su situación económica.

Sin excluir a la mujer expresamente, siempre habla de ciudadanos, usando el masculino, que aunque genérico, revela la mentalidad de la época."⁵⁰

Con base en la cita anterior, nos podemos explicar la falta de consideraciones para el trabajo de la mujer en el hogar, si no se podía mencionar a la mujer, mucho menos su trabajo y el derecho a ser reconocido.

Los derechos por los que luchaban las mujeres, eran primordialmente políticos, por lo que pasaban a segundo término, las garantías individuales.

Las costumbres de aquel entonces, no hacían exigible ningún derecho respecto del trabajo que realiza la mujer en el hogar, puesto que era una obligación y no se sometía a cuestionamientos. Las costumbres requieren ser analizadas y cuestionadas a lo largo de muchas generaciones, para crear una conciencia, confirmar su valor y proclamarlo en la ley.

e) Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, 1836.

Esta Constitución entró en vigor el 29 de diciembre de 1836. Aquí ya no se mencionan los principios de libertad, seguridad y propiedad, que establecía la Constitución de Apatzingán de 1814.

En la primera parte se citan los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República. Dentro de estos derechos, sólo se habla de reconocimiento de la nacionalidad mexicana, por vía paterna. La vía materna no se menciona, ni siquiera para perder la nacionalidad. Esto nos muestra la discriminación y ausencia de derechos femeninos en las normas máximas de nuestro país, durante el siglo pasado.

Existe un notable retroceso respecto de las garantías individuales y por lo tanto de las

⁵⁰ Autores varios. Situación Jurídica de la Mujer en México. U.N.A.M. 1975. p. 42.

posibilidades de obtener algún derecho por parte de las mujeres. Ya no hablemos de derechos por su trabajo, realizado en el hogar, sino de sus mínimos derechos como personas.

Todavía no se creaba una verdadera conciencia de lo que los derechos del individuo significaban, ni de su reconocimiento en las leyes. A veces se ponían y otras no. Esto hizo más largo el camino de la justicia, para la mujer mexicana.

f) Leyes de la Reforma Social, Política y Religiosa de 1856-1857.

De los Presidentes que revolucionaron y aceleraron el cambio legislativo mexicano, Don Benito Juárez fue uno de los más importantes, por haber declarado la separación del Estado y la Iglesia, que constituyó una gran esperanza para la mujer mexicana, al dejar fuera de la ley uno de los prejuicios más grandes contra su persona: La Religión Católica.

"El C. Benito Juárez, Presidente , Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á todos sus habitantes hago saber que, considerando:

Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado respecto de los eclesiásticos(1), ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles."⁵¹

El dominio que la iglesia tenía sobre el Estado, motivó al Presidente Juárez a dictar las Leyes de Reforma.

La influencia del Derecho canónico sobre los actos de Derecho civil, no dejó de existir tan fácilmente. A pesar de la separación que se da entre Iglesia y Estado, las Leyes de Reforma, siguieron marcadas por su influencia . Como mencionamos en capítulos anteriores, el Derecho Romano, basado en el canónico, es la base de nuestro derecho; tomando en cuenta las

⁵¹ Leyes de Reforma. Tomo II parte III. México, Miguel Zomoza, Impresor. 1870. pp. 197-202

costumbres del pueblo mexicano y lo anterior, nos explicamos la influencia religiosa en el Derecho Civil mexicano.

El Derecho canónico siempre colocó a la mujer, en un segundo plano respecto del hombre, esta es la causa por la que el desgastante trabajo en el hogar, se consideraba una obligación para la mujer. Con esta costumbre, que además de ser transmitida por el Derecho canónico, lo era por la sociedad(católica en su mayoría), se hicieron las Leyes de Reforma, cuyo propósito principal, fue separar los asuntos del Estado de los eclesiásticos, y no precisamente lograr una igualdad jurídica entre hombre y mujer.

A continuación citamos los artículos de las Leyes de Reforma, más importantes para nuestro trabajo:

"Art. 201. El marido debe proteger á la mujer, esta debe obedecer á aquel, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes."⁵²

En el artículo anterior, se menciona la obediencia de la mujer, incluso en las labores del hogar. Es impresionante el trato que se le daba respecto del marido. Nada importó para la mujer, la separación entre Iglesia y Estado, las leyes eran una penitencia para ella. La justicia no existía, respecto del trabajo de la mujer en el hogar .

Casarse, era pasar a formar parte de un conjunto de objetos, pertenecientes al marido.

Además, la administración de los bienes estaba también a cargo del esposo, por lo que la mujer carecía de toda independencia, aunque se la ganara, con el sudor de su frente.

Tampoco existió reconocimiento para las concubinas, aún peor, ni siquiera se les reconocía como tales. Mucho menos para las solteras o abandonadas. Para las adúlteras tampoco hubo igualdad respecto de los adúlteros.

La subordinación de la mujer en todos sentidos, ayudó al abuso sobre el producto, que aunque oculto, producía su trabajo en el hogar . Todos los tipos de subordinación femenina,

52 Leyes de Reforma. Op. Cit. Art. 201.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

existentes en las Leyes de Reforma, coadyuvaron al olvido y desvalorización de las actividades domésticas. Aunque el fin principal de las Leyes de Reforma, no fue la reivindicación de la mujer en la familia, es inadmisibles haber legislado tan desigualmente, respecto del hombre. Los principios legales, no siempre son justos al regular determinada situación. La ley debe colocar en un plano de igualdad a los individuos, por distintos que sean, y así lograr la justicia.

g) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

La importancia de la Constitución de 1857, para nuestro estudio, es haber sido la última Constitución publicada en el siglo XIX, vigente hasta la promulgación de la actual. Ignacio Comonfort era Presidente Sustituto de la República Mexicana.

Al igual que la Constitución del '24, ésta representó la postura liberal de aquel tiempo. También se siguió hablando en forma genérica, como si se incluyera a la mujer, en el otorgamiento de derechos políticos, pero la realidad es que, aunque no se le negaban expresamente, la mujer nunca los tuvo durante su vigencia.

El artículo primero de dicha Constitución, señala:

"Artículo 1º. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."⁵³

En el artículo treinta, se hace un reconocimiento a la mujer, al mencionar que los hijos nacidos dentro del territorio mexicano, serán mexicanos; antes sólo se mencionaba al padre.

A nivel constitucional, fue muy lento el camino de la igualdad para la mujer respecto del

53 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

hombre. Si la Constitución de 1857 no otorgó derechos a la mujer, fuera de su hogar, mucho menos lo iba a hacer dentro. Es más difícil cambiar las costumbres dentro del seno familiar, porque depende de la voluntad de cada individuo y de cada familia, es una lucha interior y exterior. Cuando la mujer obtuvo el derecho a la educación, empezó la lucha interior, la exterior es tarea de los legisladores y de cada uno de nosotros, porque sin nuestro apoyo, de nada servirán las leyes.

h) Proyecto de Código Civil Mexicano de Justo Sierra de 1861.

Uno de los primeros actos de Juárez, como jefe de Estado (Benito Juárez era gobernador de Oaxaca) fue, comisionar al Doctor Don Justo Sierra O'Reilly, para que redactara el proyecto de Código Civil, que meses más tarde, fuere remitido a la Secretaría de Justicia, para que la Comisión se encargara de revisarlo.

Aunque no se concluyó el trabajo de revisión, los dos primeros libros del revisado código fueron puestos en vigor durante el imperio de Maximiliano (6 de julio de 1866).⁵⁴

Después de haber pasado por dos comisiones revisoras y de haber estado en vigor parcialmente, el proyecto de Código Civil de Justo Sierra, terminó de ser revisado, y el 13 de diciembre de 1870 entró en vigor el primer Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California.

Tal fue la trascendencia del citado proyecto de Código Civil, que incluso también fue el soporte del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1884 y de 1870.

Desgraciadamente no obtuvimos copia para revisar el proyecto de Código Civil de Justo Sierra O'Reilly, pero su esencia quedó plasmada en tres Códigos Civiles Mexicanos que en su

⁵⁴ Ortiz Urquidí, Raúl. Op. Cit. pp. 87-88

oportunidad compararemos y analizaremos, en lo que a nuestra tesis incumbe.

i) Código Civil del Imperio Mexicano de 1866.

Aunque fue breve el reinado de Maximiliano de Habsburgo en México, se publicaron los dos primeros libros del Código Civil del Imperio Mexicano; el de personas y el de bienes.

En el capítulo tercero, del citado Código, respecto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio podemos mencionar, los artículos siguientes:

"Artículo 131. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad, á contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y á socorrerse mutuamente."⁵⁵

El tercer párrafo del 132 señala:

"La mujer está sujeta y obligada á obedecer al marido así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes."⁵⁶

Además de lo dicho en las citas anteriores, el marido era el representante y administrador de los bienes de la mujer y del matrimonio, por ley.

Una vez más, encontramos que la ley obliga a la mujer, a obedecer a su marido en lo que respecta al trabajo en el hogar.

Durante el Imperio de Maximiliano, también se atropellaba a la mujer legalmente. Por un lado, se le conferían muchas obligaciones cuando contraía matrimonio, y por el otro, se le quitaban todos los derechos respecto de sus bienes y trabajo. En cuanto al divorcio era penada desigualmente , ya que nunca se habla de la culpabilidad del marido, ni de sanción por tal motivo . la mujer era sancionada y castigada, por los mismos actos.

⁵⁵ Autores Varios. Situación Jurídica de la Mujer en México. Op. Cit. p. 45.

⁵⁶ Loc. Cit. p. 45.

Por supuesto que, ni el trabajo de las mujeres solteras, ni el de las concubinas, era tomado en cuenta para nada. Tampoco se reguló el concubinato.

Las costumbres de la época, explican el porqué de una legislación tan desigual para hombres y mujeres, pero esto, no es pretexto ni justificación al respecto.

El respeto y falta de reconocimiento al trabajo que realizan las mujeres en el hogar, desde antes del Imperio Mexicano, necesitó un gran esfuerzo de los legisladores y estudiosos del derecho, para hacerlo sin prejuicios machistas, ni desigualdades.

Se menciona que durante el Imperio, la legislación mexicana tuvo grandes avances en muchos aspectos, porque provenía de otro continente donde estaban más evolucionados; pero ese no fue el caso de la mujer ni de su trabajo en el hogar, desgraciadamente. En el campo del derecho laboral, hubo gran evolución legislativa, mayor igualdad y justicia para los trabajadores. La historia nos muestra cómo las mujeres, se dedicaron a luchar por sus derechos de trabajadoras, antes que por los de esposas y madres, esa puede ser una de las causas. Una vez más, corroboramos que la lucha de la mujer por sus derechos y reivindicación social, nace dentro de la familia y ahí es donde se debe empezar.

j) Código Civil del Estado de Veracruz de 1868.

El Código Civil del Estado de Veracruz de 1868 en su artículo 205, dice:

"Art. 205. El marido debe proteger á la mujer, y ésta obedecer la voluntad racional del marido."⁵⁷

Como podemos observar, a diferencia de las Leyes de Reforma de 1856-57 y de las del Imperio Mexicano 1866, este código menciona que la mujer debe obedecer sólo la voluntad

⁵⁷ Código Civil del Estado de Veracruz, de 1868.

racional del marido. Aunque ya no se habla de una obediencia incondicional, ni condenada a las tareas domésticas, educación de los hijos y administración de los bienes, sigue siendo una forma muy sutil de subordinar a la mujer, a la voluntad del marido, porque el término "racional" podía ser interpretado al antojo. Tal vez la intención del legislador fue proteger a la mujer, limitando la voluntad del marido, pero sus intenciones se ven frustradas, utilizando un término tan subjetivo.

Una vez más se hizo un código en uno de los estados de la República, donde se ignora absolutamente el trabajo desempeñado por la mujer en el hogar. La misma suerte corrieron las mujeres casadas, que las solteras, concubinas o divorciadas.

Como muchos de los códigos civiles mexicanos, anteriores y posteriores a éste, se encarga de enunciar sólo las obligaciones de la mujer casada, sin otorgarle ningún derecho a cambio.

Hasta parece absurda la existencia de un capítulo llamado "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", mejor lo hubieran denominado "De la ausencia de derechos para la mujer al contraer matrimonio". En este caso, habría más cordura con lo que contiene éste capítulo, del Código Civil del Estado de Veracruz.

Sabemos que es mucho pedir, que para esa época, hubiese existido justicia con la mujer; pero debemos criticar la legislación mexicana positivamente, para analizar de la misma forma el Código Civil actual.

Es increíble que muchas de las prácticas contenidas en la ley desde entonces, sigan vigentes en la actualidad y nadie las observe. Actualmente se sigue leyendo la Epístola de Melchor Ocampo en los matrimonios, y dentro de la cual, se subordina a la mujer terriblemente.

No solo en el Estado de Veracruz, existieron y existen esta clase de injusticias, para la mujer y la ignorancia legal al trabajo que se desempeña en el hogar. En muchos Estados de la República y en el extranjero, existe, y eso no quiere decir que ignoremos las costumbres de cada época; pero debemos estudiarlas desde el punto de vista jurídico, para extraer de sus entrañas las normas, que siempre se han negado en favor del trabajo realizado por la mujer en el hogar.

k) Código Civil del Estado de México de 1869.

Otra vez, la ley impone a la mujer la obligación de obedecer a su marido, tanto en lo doméstico, cuanto en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. Nos preguntamos, ¿porqué se le imponía a la mujer esta obligación?; Sabemos que mientras más inculta era una mujer, menos capacidad de reclamar sus derechos tenía; pero consideramos que además era una forma de tener segura una actividad muy pesada, que nadie realizaría ni voluntaria, ni gratuitamente. Por otro lado, ¿porqué ahora, después de tantos años, no se obliga a la mujer, pero tampoco se le reconoce éste trabajo como valioso?. Es indiscutible que casi todos los hombres se ponían a temblar al escuchar que sus mujeres, también tienen derechos y que su trabajo, vale tanto como el de ellos, con lo que perderían su dominio sobre aquellas.

"Art. 149. El marido debe proteger á la mujer y ésta obedecer la voluntad racional del marido, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes."⁵⁸

"Art. 151. El marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio..."⁵⁹

La ley nos da la pauta en los artículos citados, y en muchos más, para pensar las razones por las que se ignoró siempre, el trabajo que realiza la mujer en el hogar. Es evidente que los hombres tenían el poder sobre la mujer, concretamente en el matrimonio, si se les reconocía algún derecho este poder, se perdía un poco. Pero, si se les reconocían todos sus derechos a la mujer en la ley, todo el poder sobre ellas se perdería. ¿Qué pasa en nuestros tiempos?, ahora el matrimonio, ya no es una lucha de poderes, por el contrario, la igualdad entre los cónyuges, será la felicidad familiar, porque las mujeres ya estudian y se preparan para exigir lo que les corresponde. La solución es el reconocimiento de la verdad, y del valor económico del trabajo

⁵⁸Código Civil del Estado de México, de 1870.

⁵⁹ Código Civil del Estado de México de 1870.

que desempeña la mujer en el hogar.

También será preciso regular el trabajo de las concubinas, mujeres solteras, divorciadas, viudas, etc. Es necesario hacer justicia a un trabajo, que no cualquiera realiza, casi podríamos afirmar, que sólo el sexo femenino lo hace, es decir, ¡la mitad de la población!, y en casos excepcionales, más de esa mitad.

•
I) Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870 y Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1884.

En esta ocasión analizaremos, al mismo tiempo dos Códigos Civiles, porque no existieron muchas modificaciones en los artículos que interesan a nuestro trabajo.

El Código Civil de 1870 fue el primer Código Civil para el Distrito Federal, siendo su principal interés, la protección del individuo, sin pensar mucho en la sociedad, como más adelante se haría en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917. El Código Civil de 1884 es prácticamente una copia del de '70, de igual forma, el aspecto familiar no es el más importante en éste.

Los códigos de 1870 y 1884, son iguales en lo que respecta a los artículos siguientes, es decir no hubo modificación alguna. Ambos siguen los principios del Código Civil del Imperio Mexicano de 1866, de las Leyes de Reforma y de los ordenamientos liberales franceses y españoles, en lo que respecta a las obligaciones y derechos que nacen del matrimonio.

"Art. 201. El marido debe proteger á la mujer; ésta debe obedecer á aquél, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

Encontramos la misma disposición en el artículo 192 del Código de 1884."⁶⁰

También, se menciona en ambos códigos, que la mujer debe tener autorización para adquirir

⁶⁰ Autores Varios. Situación jurídica de la mujer en México. U.N.A.M. México 1975. p. 50.

y enajenar sus bienes.

El marido será el administrador de los bienes del matrimonio, si fue la mujer la que dio causa al divorcio, como mencionan ambos códigos.

Hasta aquí, no encontramos casi ningún cambio en la situación legal de la mujer en México, respecto del marido, en los códigos de '70 y de '84. Es increíble, que tantos años pasaron, sin existir cambios vitales para la vida familiar.

La obligación que se impone a la mujer, de obedecer a su marido en lo doméstico, sigue siendo punto fundamental dentro de los códigos estudiados. Se consideraba a la mujer, inferior en todos los sentidos, hasta en el doméstico. Desde que se hizo el primer Código Civil en México -1827- la situación de la mujer no cambiaba legalmente, respecto de su trabajo dentro en el hogar.

Eran ya finales del siglo pasado y no se reconocía que aunque el marido era (a veces), el único que percibía dinero para la familia, la mujer también trabajaba para que eso fuera posible. Porque el reconocimiento legal al valor económico del trabajo que realiza la mujer en el hogar, se traduce en el derecho de ambos cónyuges para disfrutar de igual forma de los ingresos que percibe el marido, gracias al trabajo de ambos, sin que la mujer tenga que arrodillarse - metafóricamente y a veces si hipérbole- para recibir el gasto. Los códigos de '70 y de '84, negaban a las mujeres su trabajo en el hogar y el producto que aporta éste en beneficio de la familia.

m) Ley del Divorcio Vincular de 1914.

"El divorcio ha tenido una especial reglamentación en el Derecho Mexicano a través de su historia. En nuestro concepto, la más afín, la encuadrada dentro del marco social correspondiente, fue la Ley del Divorcio de 1914, expedida en Veracruz, por Don Venustiano

Carranza el 29 de diciembre."⁶¹

Para nuestra tesis, es muy importante analizar la regulación del divorcio en México a lo largo de la historia. Como dice el Doctor Julián Güitrón Fuentevilla, la Ley Divorcio Vincular de 1914, fue una revolución dentro del derecho familiar en México.

Antes de esta Ley, el divorcio implicaba la separación de los cuerpos únicamente, más no permitía la separación legal de los individuos para contraer un nuevo matrimonio. Esto provocaba que existieran aún más uniones de hecho, que necesitaban ser reguladas para poder respetar los derechos de ambos cónyuges y de los hijos.

Una de las reformas hechas en esta Ley es la siguiente :

"Por causas graves que originan el divorcio se estipulaban:

...8.- Incumplimiento en alimentos para con los hijos o cónyuge y abandono en condiciones afflictivas de un cónyuge o de los hijos."⁶²

En el código civil de 1884, no existía esta causal de divorcio, provocando, la existencia de un mayor número de matrimonios en donde la mujer, en la mayoría de los casos, llevaba la carga del sostenimiento económico de la familia y el trabajo en el hogar. Además, de no se respetarse el valor del trabajo doméstico, las mujeres no tenían la posibilidad de formar un nuevo matrimonio, para ayudarse a sostener a sus hijos.

La ley del Divorcio Vincular de 1914, no fue la solución, para la regulación del trabajo de la mujer en el hogar; pero por ser el inicio de la protección legal a la mujer y a la familia, significó el primer gran paso en favor de ésta y el respeto a su integrantes. El papel subordinado, que legalmente había jugado la mujer, veía por primera vez una posibilidad de cambio, gracias a esta ley.

61 Güitrón Fuentevilla, Julián, Derecho Familiar. México 1978. Promociones Jurídicas y Culturales S.

C. p. 100.

62 Güitrón Fuentevilla, Julián, Op. cit. p. 102.

n) Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

Por fin encontramos un cambio radical en la legislación respecto del derecho familiar. La ley sobre relaciones familiares de 1917, tuvo importantes avances en derecho familiar. Se puede decir, que fue un cambio muy brusco, para las costumbres de la época; pero si no hubiese sido así, nos encontraríamos todavía con subordinación legal de la mujer, respecto del hombre, en muchos sentidos.

Mencionaremos los principales cambios que hubo en la Ley sobre Relaciones Familiares, cuanto importa a nuestra tesis. Aunque en su mayoría, fueron cambios a favor de la mujer, muchos de ellos siguieron siendo injustos, en la regulación del trabajo de la mujer en el hogar.

Artículos 42 y 44 : Señalan obligaciones diversas para ambos cónyuges: el deber de alimentos a cargo del marido (artículo 42) y la "obligación de atender a todos los asuntos domésticos" para la mujer, "por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del hogar"(artículo 44).⁶³

Y continúa señalando el citado artículo 44:

"En consecuencia, la mujer solo podrá, con licencia del marido, obligarse a prestar servicios personales a favor de persona extraña, o a servir un empleo, o ejercer una profesión, o a establecer un comercio. El marido, al otorgar la licencia, deberá fijar el tiempo preciso de ella; pues de lo contrario se entenderá concedida por tiempo indefinido, y el marido, para terminarla, deberá hacerlo saber por escrito la mujer con dos meses de anticipación."⁶⁴

En el artículo citado, de la ley notamos que el legislador del '17 ya no exige a la mujer que

⁶³Autores varios. Situación Jurídica de la Mujer en México. Op. Cit. p. 73

⁶⁴ Autores varios. Situación Jurídica de la Mujer en México. Op. Cit. p. 73.

obedezca a su marido en el trabajo del hogar y atención de los hijos, pero se establece como obligatorio para ella, en razón del matrimonio, no poder ejercer un trabajo fuera de casa, sin autorización del marido.

El propósito de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, fue la protección de la familia, por ello pensamos que obliga a la mujer a realizar las tareas del hogar, con lo que reconoce de alguna forma, que éstas tareas benefician profundamente a la familia; pero no otorga a la mujer, el reconocimiento a su trabajo, limitando así su libertad y su desarrollo como persona, y perjudicando sin querer a la familia, por albergar injusticias dentro de ella.

En otras disposiciones se deja de otorgar a la mujer la absurda protección que el marido le debía a cambio de su obediencia, con lo que más que perjudicarla, la beneficia al reconocer su capacidad, para defenderse sola.

Se ratifica la Ley del divorcio vincular, dada por Venustiano Carranza, se otorgan iguales derechos respecto de la patria potestad de los hijos, con lo que se logra un poco más, la igualdad jurídica entre hombre y mujer.

Desgraciadamente, el legislador de 1928, abrogó la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, pues era independiente y autónoma del Código Civil de 1884. Era demasiado adelantada para su época, pero la situación de la mujer en la familia, hubiese sido diferente ahora, si esta ley no se hubiese abrogado.

Esta ley, significó un gran paso legislativo en favor de la familia, aunque en ella se encontraron algunas injusticias con la mujer, no se comparan con las de Códigos Civiles anteriores.

o) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Es cierto que el haber omitido la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, fue un error del

legislador del '17, pero esto no significa que se hayan abolido, junto con ésta, la proclamación de ciertas garantías dentro de la Constitución.

"En el Derecho Constitucional Mexicano histórico no hay referencia a la igualdad jurídica de la mujer ni a la protección de la familia. Sabemos de un antecedente: el Decreto de Venustiano Carranza poniendo en vigor la Ley de Relaciones Familiares en 1917; al promulgarse la Constitución de 1917 se omitió lo que debió ser una garantía social: la protección a la familia."⁶⁵

El hecho de que se considere a la mujer como un individuo, merecedor de garantías humanas, no quiere decir que goce de igualdad jurídica con el hombre. El camino hacia esta igualdad ha sido lento. En la Constitución de 1917, después de haberse consumado el movimiento revolucionario, se da el primer paso, a la igualdad entre los sexos, en la legislación mexicana. Aunque no se hable concretamente de ésta, se deriva de la lectura del artículo primero, donde se menciona al individuo y las garantías que le otorga la Constitución.

A partir de entonces, empezaron las modificaciones a la Carta Magna, en favor de la mujer.

En el año de 1954 se otorga por primera vez en México, para toda la República y todas las elecciones, el voto a la mujer.

Aunque políticamente, la mujer obtuvo muchos derechos y reconocimientos en la Constitución, hasta la fecha, no se reconoce su trabajo dentro de casa. Ya es hora de otorgar estos derechos, para los integrantes de la familia, dentro de la Constitución, haciéndolos de respeto y conocimiento general, para que surtan efectos realmente. De la misma forma en que se reconoce constitucionalmente el derecho al trabajo y la justa remuneración de éste, debe hacerse con el trabajo en el hogar, hasta lograr una igualdad real entre hombre y mujer.

es *Ibidem.* p. 59.

p) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928.

Este Código copió casi en su totalidad la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, pero significó un atraso legislativo en materia familiar, porque abrogó la Ley, e incorporó una vez más el Derecho Familiar al Derecho Civil.

"La idea básica del legislador de 1928 fue la de :

transformar un Código Civil en que predomina el criterio individualista en un Código Privado Social."⁶⁶

La intención de los legisladores, influenciados por las ideas socialistas, que intervinieron durante la Revolución, fue la de armonizar los intereses particulares con los sociales.

La diferencia con el Código de 1884 es que ahora se velaría por los intereses de la familia en conjunto, más que por los de el individuo en particular. Así se respetarían los derechos de la persona, como integrante de un grupo social, en el caso de la mujer, se deberían respetar sus derechos por el trabajo, que desempeña dentro del hogar y así se favorecería a la familia en general.

"Algunas de las novedades aportadas por este ordenamiento fueron equiparar al hombre y a la mujer en cuanto a capacidad jurídica para administrar sus bienes, los de su marido, la sociedad conyugal, ejercer cualquier empleo moral, sin descuidar el hogar y sus hijos, se le dio la autoridad igual que al marido en el hogar; en fin, hubo una revaloración de la mujer mexicana, la cual había sido considerada antes como un mueble o una cosa en el hogar."⁶⁷

Una vez más, se obliga a la mujer a realizar las labores del hogar, sin otorgarle un reconocimiento legal ni valor económico a su trabajo. Esto, además de ser una injusticia para la

⁶⁶ Ibidem. p. 81.

⁶⁷ Gúitrón Fuentevilla, Julián. Op. Cit. p. 111.

mujer, es un fundamento para reclamar el reconocimiento legal a esta actividad y considerarla como aportación económica al gasto familiar, ya que, al establecer la obligación de realizar las labores del hogar y cuidado de los hijos, corresponde a la mujer un derecho que consiste en primer lugar en el reconocimiento a su trabajo dentro del hogar, y en segundo, hacerlo efectivo para que no quede en una simple mención. Para esto, será necesaria la cooperación de todos los miembros de la sociedad.

El Código Civil de 1884, establecía la obligación de la mujer de vivir con su marido y de seguirlo; el marido era el administrador de los bienes del matrimonio y representante legítimo de la mujer; la esposa debía obedecerlo tanto en lo doméstico como en lo relativo a la educación de los hijos. La obligación alimenticia corría a cargo del varón y el divorcio no disolvía el matrimonio.

"El Código Civil de 1928, por el contrario, concedió a ambos esposos la capacidad para contratar, administrar y disponer de sus bienes sin necesidad de autorización de uno al otro. Autoridad y consideraciones iguales dentro del hogar. Obligación alimenticia a cargo del marido, hasta la reforma de 1974. La mujer adquirió el derecho a desempeñar una profesión, industria, oficio o comercio cuando no se perjudicara la dirección y cuidado del hogar."⁶⁸

Por primera vez la ley atribuye algunos efectos jurídicos al concubinato, dentro de los que se reconocen los hijos del concubinato y el derecho a heredar de la concubina en algunos casos. Creemos que esto es una gran ayuda, para iniciar la regulación del trabajo en el hogar, hecho por las concubinas. También se conservó el divorcio, como disolución del vínculo matrimonial, gracias a lo cual, ahora podremos hablar del derecho a indemnización compensatoria, por el trabajo realizado en el hogar, en caso de divorcio.

En fin, aunque fue negativo para el Derecho Familiar la abrogación de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, consideramos que la situación de la mujer, dentro del hogar, dio

⁶⁸ Cruz Ponce, Lizandro y Leyva, Graciela. Código Civil para el Distrito Federal 1932-1928. Edición conmemorativa de su entrada en vigor. México 1982. U.N.A.M.p. 8.

otro pequeño paso con el Código de 1928.

q) Principales reformas al Código Civil en 1974, las del Año Internacional de la Mujer en 1975, hasta 1994.

La Organización de las Naciones Unidas propuso, dentro de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el 7 de noviembre de 1967, a todos los países integrantes de dicha organización, la eliminación de todas las disposiciones legales, discriminatorias para la mujer.

El 18 de noviembre de 1972, la Organización de las Naciones Unidas proclamó el año de 1975, como Año Internacional de la Mujer, con objeto de acabar con la desigualdad jurídica entre hombre y mujer. En México, no se hizo esperar la respuesta a tal declaración y se propusieron reformas a las leyes civiles, laborales, etc. Evidentemente, la condición de la mujer casada era la que mayores desventajas sufría, respecto del hombre. Desgraciadamente los resultados no fueron los esperados, y aunque muchas reformas beneficiaron a la mujer mexicana, estos beneficios no fueron suficientes, para equiparar la situación social de ésta, respecto de la del hombre.

El Presidente Luis Echeverría presentó el proyecto de reformas ante el Congreso de la Unión, después de haber sido discutido por las Cámaras del Congreso y aprobado con algunas modificaciones, fue publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974.

A continuación enunciaremos los artículos del Código Civil reformados en 1974, que importan más a nuestra tesis.

El texto del artículo 162 del Código Civil hasta 1974 decía que, "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse

mutuamente."⁶⁹

Este artículo se ve adicionado con el siguiente párrafo, pero conservando el anterior:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercitado de común acuerdo por los cónyuges."⁷⁰

El artículo 164 del Código Civil quedó de la siguiente manera:

"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, a lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."⁷¹

En el proyecto del artículo 164, se propuso la reforma íntegra del mismo porque la carga del sostenimiento del hogar corría totalmente a cargo del marido, provocando absoluta desigualdad entre los cónyuges y sólo en caso de que la mujer tuviera bienes o desempeñara alguna labor remuneratoria, debía contribuir a los gastos de la familia, en una proporción que no debía exceder de la mitad.

Por otro lado se establecía en el artículo 168 que:

"Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar."⁷²

Este artículo fue modificado totalmente, desligando a la mujer de dicha obligación.

⁶⁹ Código Civil para el Distrito Federal de 1974.

⁷⁰ Código Civil para el Distrito Federal de 1975.

⁷¹ Ibidem.

⁷² Código Civil para el Distrito Federal de 1974.

Criticamos las modificaciones hechas a los artículos citados, porque el legislador tomó en cuenta que el marido era el único responsable del sostenimiento económico del hogar, en vista de que la mujer era la única encargada de las labores caseras. Pero como a la mujer ya se le permitía realizar trabajos remunerados, era justo que también contribuyera con las cargas económicas; sin nivelar la situación, el legislador estableció que ambos cónyuges, estaban obligados al sostén económico del hogar y quitó la obligación a la mujer del cuidado del hogar. Pero, una cosa no excluye a la otra, es decir, el hecho de que la mujer, con esta reforma, tuviera la obligación legal del sostén económico del hogar, al parejo de su marido, no implicó que se obligara al marido, a contribuir, de igual forma en los quehaceres domésticos. El trabajo en el hogar tiene que ser hecho por los cónyuges al parejo o reconocerse a quien lo efectúe y ser regulado, mencionando que significa una aportación económica al gasto familiar.

La trágica consecuencia para la mujer, fue que además de tener la obligación de trabajar fuera de casa, solo ella realizaba las labores domésticas, porque el legislador nunca mencionó que éstas, también representaban una aportación económica y que por lo tanto, también se debía equiparar a los cónyuges en este sentido, afirmando que:

"Los derechos y obligaciones en el matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, e independientes de su aportación económica. El trabajo realizado en el domicilio conyugal, por la cónyuge o el cónyuge en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como gasto diario al otro cónyuge, lo cual se considera como aportación económica en numerario al sostenimiento de la familia."⁷³

De esta manera, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, en lo que a aportación económica y trabajo casero se refieren, serán iguales para los cónyuges y la mujer que se encargue de los dos trabajos, por lo menos, tendrá un reconocimiento legal, económico y por lo tanto familiar de ambos.

73.Legislación Familiar para el Estado de Hidalgo. p.33.

"Se suponía erróneamente que la mujer requería del empleo de su tiempo en forma total para la atención del esposo, hijos y casa, y que por lo tanto el que dedicara a otras labores, le haría descuidar las que eran consideradas fundamentales en la vida femenina."⁷⁴

Creemos que las tareas del hogar, requieren de un esfuerzo y tiempo muy grandes, y que si algunas mujeres se dedican a trabajar fuera de casa también, no quiere decir que lo hagan en su tiempo libre, sino que tal vez le quitan horas al sueño y a su persona, pero jamás, porque les sobre el tiempo. Los estudios realizados en el Colegio de México muestran que las mujeres que trabajan fuera de casa, no tienen días de descanso, porque utilizan ese tiempo en las labores domésticas. Además las mujeres que trabajan fuera de casa, lo hacen gracias a que tienen alguna ayuda en el hogar, o en vista de la imperiosa necesidad económica, y deben cumplir con ambas tareas, aún en contrá de su salud.

En síntesis, el derecho conquistado por las mujeres, para desempeñar un empleo o profesión, no implica que se desconozcan los derechos que a pulso se han ganado trabajando en el hogar y que aún, desempeñando trabajos remunerados, se siguen ganando.

En Diciembre de 1983, se hicieron importantes reformas al Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, entre las que destacan el tema de nuestra tesis, principalmente las siguientes:

La fracción XII del artículo 267, referente a las causales de divorcio, en la cual se estableció, que no es necesario agotar previamente los procedimientos al cumplimiento de las obligaciones señaladas, en el artículo 164 del Código Civil. Antes, era necesario, seguir un juicio alimentario, para poder demandar esta causal de divorcio. Al simplificarse el trámite de esta causal de divorcio, la esposa o el esposo, en su caso, podrán oponer el incumplimiento de sus obligaciones matrimoniales; así, el marido carecerá de excusas para proporcionar los alimentos a su familia, porque mediante el reconocimiento al valor económico del trabajo que realiza la mujer

⁷⁴ Autores varios. Situación Jurídica de la Mujer en México. Op. Cit. pp.102 y 103.

en el hogar y la reforma mencionada, esta causal de divorcio dará un mejor apoyo a las mujeres que divorciadas, cuyos maridos falten a sus deberes alimentarios con sus hijos. Sin olvidar, que falta un artículo, en el Código Civil, que valore el trabajo en el hogar de la mujer divorciada.

El artículo 283 del Código Civil, establecía la pérdida o la suspensión, de la patria potestad para el cónyuge culpable en los juicios de divorcio contencioso.⁷⁵ Con la reforma el juez, adquiere facultades, para decidir sobre este asunto, tomando en cuenta otros factores, que podrían beneficiar a los hijos. Debido a que la pérdida de la patria potestad, es un asunto que afecta a padres y a hijos, es necesario, que el juez considere otros factores, para sentenciar la pérdida de la misma, por lo que aprobamos la reforma para los fines de nuestra tesis, tomando en cuenta las fracciones III y IV del artículo 444 del Código Civil, en donde se menciona el abandono de los deberes y de los hijos, como causa de pérdida de la patria potestad. Esta reforma concuerda con la realidad, abundante de padres divorciados irresponsables, la mayoría, que no cumplen con sus obligaciones, mientras que las madres, se hacen cargo de sus hijos, económica y físicamente. Si la realidad lo permitiera, el valor del trabajo de la mujer-madre-ama de casa, sería valorado por los padres divorciados, que dejan de cumplir con sus obligaciones, y harían conciencia de lo que es ser padre.

La reforma hecha al artículo 288, a pesar de tener como objetivo la protección, de las mujeres casadas bajo el régimen de separación de bienes que durante su matrimonio se dedicaron al trabajo en el hogar, no es de nuestra conformidad, debido a que, como ya dijimos anteriormente, el trabajo en el hogar tiene un valor como tal y por lo tanto, éste debe expresarse en la ley, en este caso, se debería hacer mención al pago de un prestación compensatoria, por el trabajo desempeñado durante los años de matrimonio, reivindicando y otorgándole la importancia

75 Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, comentado. Libro tercero. De las sucesiones. Tomo III. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 2ª Edición. p. 207.

debida, al papel de la mujer dentro de casa, en vez de "protegerías" otorgándoles, como si fuera gratuitamente, una pensión alimenticia. El mismo derecho tendría el varón en su caso.

A partir de 1984, se extendió el derecho a heredar por sucesión legítima a los concubinos y se igualaron los derechos de ambos concubinos con los reconocidos para los cónyuges. Esta reforma, hecha en 1983, nos parece justa, en lo que a los concubinos dedicados al hogar, se refiere, pero consideramos de la misma forma, que para el matrimonio, para el concubinato debería de ser otra la porción de la herencia correspondiente al cónyuge, dedicado a las tareas domésticas, porque, darle la misma porción que a un hijo, es totalmente injusto.

2. Código Familiar del Estado de Hidalgo de 1983.

Uno de los motivos de nuestra tesis, se basa en este ordenamiento, gracias al cual la familia, y en particular la mujer, como integrante de la familia, se ven favorecidos profundamente.

La legislación familiar del Estado de Hidalgo, es el producto de largos años de lucha por la igualdad jurídica entre hombre y mujer, adaptados a la realidad del pueblo mexicano.

A continuación indicaremos los artículos del Código de Hidalgo que apoyan nuestra tesis y otros que nos gustaría fueran modificados.

En el capítulo séptimo, referente a los deberes y derechos de los cónyuges, encontramos el artículo cincuenta que dice lo siguiente:

"ARTICULO 50. Los derechos y obligaciones en el matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, e independientes de su aportación económica. El trabajo realizado en el domicilio conyugal, por la cónyuge o el cónyuge en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como gasto diario al otro cónyuge, lo cual se considera como aportación económica en numerario al sostenimiento de la familia."⁷⁶

⁷⁶ Legislación Familiar para el Estado de Hidalgo. p.33.

Este artículo, muestra precisamente lo que pretendemos, con el reconocimiento legal al valor económico del trabajo que realiza la mujer en el hogar.

En la primera parte del artículo, se establece la igualdad entre los cónyuges. En la segunda, se especifica que el trabajo realizado en el hogar (aquí el legislador considera al varón también para igualar los derechos, en su caso), tendrá un valor monetario proporcional a las condiciones económicas del otro cónyuge, en su caso. Así, no cabrá la posibilidad de dejar al encargado del sostenimiento económico del hogar, subordinado al otro, en razón de éste trabajo, porque siempre corresponderá a la situación económica que tengan.

Y para no dejar tela de duda, se menciona al final del artículo, que el trabajo realizado en el hogar por cualquiera de los cónyuges, será considerado como aportación económica en numerario al sostenimiento del hogar. De tal forma, ambos cónyuges serán responsables en la misma medida del bienestar familiar, pero gozando de los mismos derechos y lo que es muy importante, recibiendo el mismo mérito por todos los miembros de la familia, dejando de existir las clases dentro de la misma. Antes de la existencia de éste Código, todas la familias mexicanas sufrían de jerarquización entre los cónyuges: por un lado estaba el rey, el que mandaba y tenía todo el poder sobre los demás; y por el otro la esclava, sujeta a la voluntad del rey, y que debía hincarse para recibir su limosna, producto de un trabajo infravalorado.

Este Código, basado en principios socialistas por su respeto a la igualdad, pero sin olvidar los derechos del individuo, hace del matrimonio, la unión más bella que ha podido existir entre hombre y mujer.

Respecto del concubinato, encontramos que por fin existe una ley que se encargue de regularlo ampliamente. En este caso observamos que aunque el Código Familiar del Estado de Hidalgo no hace referencia específica al trabajo que se realiza en el hogar. otorga a los concubinos la posibilidad de hacerlo efectivo en el artículo ciento cincuenta que dice:

"ARTICULO 150. El concubinato se equipara al matrimonio y surte todos los efectos legales de éste, cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

I. Que la unión concubinaría tenga las características que dispone el artículo 146 de este ordenamiento.

II. Solicitar los concubinos conjunta o separadamente, la inscripción del concubinato en el libro de matrimonios del registro del estado familiar.

III. Señalar con la solicitud, el régimen bajo el cual se inscribirá dicha unión (sociedad conyugal, separación de bienes o mixto), atendiendo al capítulo relativo de este código.

La solicitud a que se refiere este artículo, podrá pedirse, por los concubinos, conjunta o separadamente; los hijos, por sí mismos o a través de su representante legal; o por el Ministerio Público.

Hecha la solicitud mencionada, se procederá a la expedición y anotación del acta respectiva en el libro de matrimonios, surtiendo todos sus efectos retroactivamente, al día cierto y determinado de iniciación del concubinato. Si la petición se hace por uno de los concubinos, los hijos o el Ministerio Público, se concederá al otro o a ambos, según sea el caso un plazo de 30 días hábiles para contradecirla. Si surge controversia, se remitirán las actuaciones al Juez Familiar, para que resuelva conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.⁷⁷

Lo único que nos resta agregar, son las mismas propuestas que para el caso de divorcio y trabajo de las mujeres solteras mencionamos en el capítulo correspondiente y que no encontramos en esta legislación. Independientemente del patrimonio familiar, que menciona este Código, creemos que debe existir la indemnización en los casos señalados anteriormente, porque todos los miembros de la familia disfrutaban del patrimonio de la misma y por esa razón, deben existir iguales derechos en caso de divorcio, para que los excónyuges queden en similares circunstancias económicas. Tampoco se asemeja la indemnización compensatoria, que propone el Código Familiar de Hidalgo, para el cónyuge inocente en caso de divorcio, porque como ya

77 Legislación Familiar para el Estado de Hidalgo. pp. 48 y 49.

habíamos mencionado, la indemnización compensatoria que nosotros proponemos no depende de la culpabilidad, sino del trabajo realizado en el hogar, por el que no se recibe remuneración alguna. Además, la culpabilidad en un divorcio, no implica que el marido o la mujer, hayan dejado de trabajar dentro o fuera de casa, faltando a sus obligaciones matrimoniales.

Otra de las diferencias entre el patrimonio de familia y la indemnización compensatoria que proponemos, para el cónyuge dedicado a las labores domésticas, es que, el primero es una garantía para todos los miembros de una familia, por el solo hecho de serlo, y la segunda, es una compensación al miembro de la familia, que dedicó su vida a las labores del hogar.

3. Código Familiar del Estado de Zacatecas de 1986.

El Código Familiar del Estado de Zacatecas es una mezcla del Código Civil y el Código Familiar de Hidalgo, más algunas innovaciones.

A continuación mencionaremos los artículos del capítulo de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, que analizamos para nuestra tesis:

"120.- El matrimonio crea la familia y establece entre los esposos igualdad de derechos y obligaciones."⁷⁸

"125.-Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento de la familia, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos establecidos por la Ley, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a estos gastos.

78 Código Familiar del Estado de Zacatecas. Edición Oficial. Edit. Cajica, S. A. México, 1986.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.⁷⁹

La realidad social de nuestro país, nuestras costumbres machistas, que discriminan laboralmente a la mujer y la naturaleza femenina, nos muestran que en la mayoría de los casos, si no es que en todos, el esposo es el que contribuye, mayormente al sostenimiento del hogar.

La maternidad limita las posibilidades de obtener una igualdad económica con el hombre. Aunque la legislación laboral se esfuerce por mantener la igualdad en este sentido, la realidad la supera ocasionando un desequilibrio que debemos considerar.

Debemos reconocer que el poder económico en nuestra sociedad, es la base del poder en todos sentidos. Esta es la razón por la cual es necesario hacer hincapié en que el trabajo realizado en el hogar, en la mayoría de los casos por la mujer, debe ser tomado en cuenta como aportación en numerario al gasto familiar, para reivindicar su papel en la familia y no ser objeto de violencia o menosprecio. De otra manera, es un esfuerzo en vano poner un artículo en la Ley Familiar o Civil, que diga que los derechos y obligaciones entre los cónyuges son iguales, sin importar su aportación económica al gasto familiar, porque ya sabemos que el que tiene el dinero, es el que manda.

Si hacemos a la familia consciente de que el trabajo casero, genera un ingreso, el que lo realice, será más libre y por lo tanto, más respetado por los demás. Cuando el marido conscientice que su mujer merece un reconocimiento de este tipo, la respetará más y las relaciones mejorarán.

La discriminación de la mujer en México, es un hecho que debemos tener muy presente y tratar de forma especial, para que con el tiempo, se genere un pequeño cambio en el seno familiar, que permita hacer una legislación sin tantas especificaciones, respecto del sexo femenino.

79 Ibidem.

Es muy importante reconocer el trabajo, que realizan la mayoría de las mujeres mexicanas, en beneficio de todos los miembros de la familia. Este reconocimiento beneficiará el papel de la mujer dentro de ésta y provocará una mejor vida en común.

En cuanto a la profesión el art 127 expresa:

"Cada uno podrá dedicarse a la profesión u oficio que posean cuando no sea perjudicial a los intereses o estructura familiares, fundamentalmente a la formación de los hijos."⁸⁰

Este artículo nos sugiere, tomando en cuenta las costumbres mexicanas, que son ellas quienes se irán a trabajar a casa, sin ningún reconocimiento. Esta situación, es causa de conflictos entre los cónyuges y perjuicios a los hijos, por la desigualdad de circunstancias que provoca el trabajo no remunerado. Por eso, es necesario poner en la Ley un artículo especial para acabar con esto, mediante un reconocimiento, además de seguir las propuestas hechas anteriormente para los casos de divorcio, concubinato, mujeres solteras y sucesiones.

El Código Familiar del Estado de Zacatecas a pesar de ser un avance dentro del derecho familiar, tiene algunos artículos que deberían ser modificados por bien familiar y en particular de la mujer.

4. Tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

A continuación analizaremos algunas de las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo referente a la sumministrazione de alimentos en caso de divorcio, y de hijos mayores de edad, lo cual nos servirá para estudiar las circunstancias de mujeres que se encuentran en casos similares, por falta de bienes o de trabajo remunerado.

"3040 DIVORCIO, FALTA DE MINISTRACION DE ALIMENTOS COMO CAUSAL DE.- Para

⁸⁰ Ibidem.

que proceda la causal de divorcio por la negativa de uno de los cónyuges a dar alimentos a que se refiere la fracción XII del artículo 267 del Código Civil del Distrito y territorios Federales y los Códigos de los Estados que tienen igual disposición, como regla general, debe demostrarse que previamente al ejercicio de la acción y ante la negativa del cónyuge demandado para ministrar alimentos, el cónyuge actor pidió el aseguramiento de bienes o el embargo de sueldos en contra de aquél, y que a pesar de esto no logró hacer efectivos los derechos establecidos en los artículos 165 y 166 del mencionado Código Civil, a no ser que el demandado careciera de bienes o de trabajo, por el cual percibiera un sueldo o un salario, sobre los cuales pudiera hacer efectiva la pensión alimenticia, en cuyo caso bastaría demostrar esta circunstancia que haría innecesaria la promoción de las medidas de aseguramiento antes mencionadas.⁸¹

Esta jurisprudencia nos sirve para confirmar nuestra tesis, en el sentido de que, habiendo indemnización por el trabajo realizado en el hogar, en caso de divorcio, no sería necesario el embargo de sueldos o aseguramiento de bienes del otro cónyuge, ni se correría el riesgo de que el cónyuge, evitara éstas circunstancias renunciando al trabajo, etc., porque quedaría condenado al pago de la indemnización, obligándolo a trabajar para pagarla. Y en el caso de que hiciera el pago correspondiente, ya no sería necesario estar persiguiéndolo toda la vida, para su cumplimiento, sino que se satisfecería en un mismo momento la obligación. El derecho a percibir alimentos, es un derecho diferente al que mencionamos, por lo que no se sustituye uno con el otro.

"63 ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES, CUANDO CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS. LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.- Independientemente que exista o no el domicilio conyugal, de acuerdo con los artículos 232 y 233 del Código Civil, la obligación de los cónyuges de darse alimentos es recíproca, y solamente cesa esta obligación,

81 Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1976-1977. Actualización V. 3ª Sala Civil Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayo Ediciones. Compilación 1987. p. 71.

en los casos que prevé la ley, entre otros, cuando un cónyuge carece de bienes propios y se encuentra imposibilitado para trabajar, y además de acuerdo con la fracción V del artículo 251 del Código Civil cuando el alimentario sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificadas; sin embargo, la carga de la prueba en el primer caso corresponde al demandado y deudor alimentario, o sea, que éste debió demostrar que su esposa tiene bienes propios y se encuentra laborando, y por tal motivo, ella no necesita de la pensión alimenticia solicitada, y además esta obligada a cumplir con el sostenimiento de los hijos de ambos; puesto que de lo contrario se obligaría a la actora y acreedora alimentaria a acreditar un hecho negativo, como es que no tiene bienes propios y se encuentra imposibilitada para trabajar, lo que es incorrecto."⁸²

Aquí, nuestra tesis abarcaría el caso de las mujeres que realizan una doble jornada de trabajo y no tienen derecho a recibir alimentos del otro cónyuge. La realidad de nuestro país, muestra que en la mayoría de los casos, si no es que en todos, la mujer es la única que se ocupa del trabajo en el hogar y de ninguna manera se le reconoce, mucho menos en los casos de divorcio. Como ya explicamos, esta doble jornada de trabajo disminuye las posibilidades de bienestar económico para la mujer, siendo casi siempre su sueldo, el complemento del de su marido, aunado a la discriminación de la mujer en el ámbito laboral.

Con la compensación propuesta, se haría justicia con las mujeres que se encuentran en estos casos. Cabe aclarar, que la compensación, es independiente del derecho a alimentos.

"64 ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ejecutorias el criterio de que, siendo la regla general, en cuanto a alimentos de los cónyuges se refiere, la contenida en la primera parte del artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal, en el sentido de que el

82 Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1978-1979. Actualización VI. 3ª Sala Civil Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayo Ediciones. Compilación 1981. Tesis 6, p. 7.

marido debe darle alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar , es concluyente que cuando en un caso la mujer demanda el pago de alimentos, al marido incumbe la obligación de probar que aquella no los necesita, bien porque tenga bienes propios o bien porque desempeñe algún trabajo o alguna profesión, oficio o comercio, ya que dejar la carga de esta prueba a la actora sería tanto como obligarla a probar hechos negativos, o sea que carece de empleo, de bienes y en general de toda fuente de ingresos, lo cual es sencillamente ilógico y antijurídico."⁸³

Lo mismo que para la cita pasada, correspondería para ésta, en lo referente a la mujer que no tiene derecho a alimentos, porque desempeña algún trabajo remunerado, sin tomar en cuenta, si el sueldo de ese trabajo será suficiente para conseguir una igualdad económica, de acuerdo a la situación anterior.

"ALIMENTOS, HIJAS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).-La obligación de proporcionar alimentos a las hijas mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que estas lleguen a esa edad, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la sola razón de esa circunstancia, sino que se extingue cuando se da alguna de las hipótesis que señala el artículo 374 del Código Civil para el Estado de Jalisco."⁸⁴

Aunque el caso de los hijos, no es el mismo que el de la cónyuge, esta tesis nos sirve para comprender nuestra tesis, en vista de que no existen jurisprudencias para el caso específico.

La situación de una mujer que ha dedicado toda su vida, o parte de ella, al trabajo no remunerado, es muy parecido a la de un hijo que acaba de cumplir la mayoría de edad y no se encuentra preparado para ganarse la vida. Tal vez ,una mujer divorciada que no se encuentre incapacitada para trabajar, cuando se divorcie, decida buscar algún trabajo para mantenerse. Si

⁸³ Ibidem. Jurisprudencia. Cuarta parte p. 245

⁸⁴ Ibidem. Cuarta parte , p. 12.

tiene mucha suerte y encuentra alguno, éste no será suficiente para garantizarle el bienestar económico que se ganó, gracias a su trabajo dentro del hogar, y al cual, no tiene derecho, por no ser reconocido legalmente.

En resumen, la sola circunstancia de no estar imposibilitada para trabajar, no satisface sus necesidades económicas y el desequilibrio económico sufrido a causa del divorcio, no se encuentra regulado por la ley

CAPITULO CUARTO

1. Aplicación del método comparativo a diversas legislaciones y doctrinas extranjeras, respecto al trabajo de la mujer en el hogar.

- a) Código Familiar Cubano de 1975.
- b) Código Civil de la República del Salvador de 1960
- c) Código Familiar de Costa Rica de 1974
- d) Código Familiar de Bolivia de 1980
- e) Código Civil Español de 1889
- f) Código Civil de Canadá de 1974
- g) Fundamentos de la legislación de la Unión de RRS y de las Repúblicas Federales sobre matrimonio y la familia, de 1926.
- h) Código Civil Alemán de 1900
- i) Código Civil Francés de 1804.
- j) El "alimony" de los Estados Unidos de América, 1994.

1.-Aplicación del método comparativo a diversas legislaciones extranjeras, respecto al trabajo de la mujer en el hogar.

Es muy importante para nuestro estudio, el análisis de otras legislaciones, comparativamente con la de nuestro país, con el fin de ubicarla según su desarrollo, respecto del tema que nos concierne.

a) Código de Familia Cubano de 1975.

En el año de 1975, el año Internacional de la Mujer, se expidió el Código de Familia Cubano. Cuba, fue uno de los países que respondió realmente al llamado de la Organización de las Naciones Unidas, al analizar a fondo la situación de la mujer en la legislación y eliminando desde la raíz, la subordinación hacia ellas. No sólo se hicieron algunas reformas, que se perdieran dentro del universo legal, por el contrario, se reformó a fondo la legislación civil, naciendo un Código de Familia Cubano. Para nuestra tesis, es importante este Código, por ser la respuesta a las necesidades familiares y femeninas; ambas olvidadas y relegadas por la ley y la justicia.

A pesar ser uno de los países que siguen gobernándose por el Sistema Socialista; actualmente Cuba es también uno de los pocos países del mundo, que tiene un Código Familiar. Este hecho, es uno de los beneficios que el Sistema Socialista ha promovido y del cual tenemos aún mucho que aprender.

El principio de la abolición de las clases sociales y la igualdad entre los hombres del Sistema Socialista, se utilizó también para legislar de esta forma, respecto de la mujer y la familia, con el objeto de terminar con la jerarquización entre los integrantes de ésta, en donde el poder lo tiene el esposo, por ser el dueño del capital y la clase proletaria vendría siendo la mujer. Es injusto y perjudicial para los hijos, que entre los cónyuges existan diferencias jerárquicas y uno explote o

domine al otro, por ser el único aportador económico del hogar.

El Código de Familia Cubano, rige en todo el país, a diferencia de México, que lo tiene únicamente para dos Estados de la República: Hidalgo y Zacatecas, conservando la unión del derecho civil y familiar en el resto de ella.

Además del Código de Familia, existe una Ley de la Maternidad de la Trabajadora, un Instituto de la Infancia, una Federación de Mujeres Cubanas, que entre otras actividades, capacitan a las amas de casa, para darles una profesión, etc. También organizan congresos en los que se analiza la problemática que representa el trabajo casero, y proponen soluciones para ayudar a las amas de casa. En general, existe toda una organización para atender los problemas de la mujer como madre y esposa.

A continuación mencionaremos algunos de los artículos del Código de Familia Cubano, que son de nuestro interés:

"Art. 24. El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges."⁸⁵

"Art. 26. Ambos cónyuges están obligados a cuidar la familia que han creado y a cooperar el uno con el otro en la educación, formación y guía de los hijos conforme a los principios de la moral socialista. Igualmente en la medida de las capacidades o posibilidades de cada uno, deben participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo."⁸⁶

"Art. 27. Los cónyuges están obligados a contribuir a la satisfacción de las necesidades de la familia que han creado con su matrimonio cada uno según sus facultades y capacidad económica. No obstante, si alguno de ellos sólo contribuyere a esa subsistencia con su trabajo en el hogar y en el cuidado de los hijos, el otro cónyuge deberá contribuir por sí solo a la

⁸⁵ Código de Familia, Cuba 1975.

⁸⁶ Ibidem.

expresada subsistencia, sin perjuicio del deber de cooperar a dicho trabajo y cuidado."⁸⁷

Los primeros artículos citados, recogen los mismos principios que nuestro Código Civil, en el capítulo de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio. El artículo 27 del Código de Familia Cubano, hace una diferencia de gran importancia para nuestra tesis, reconoce el trabajo que se realiza en el hogar y lo equipara al trabajo remunerado al mencionar, que los cónyuges están obligados a contribuir a la satisfacción de las necesidades de la familia, etc., y que el trabajo en el hogar, es parte de esa subsistencia. Además, en la última parte obliga al cónyuge, que en tal caso se encargue del sostenimiento económico, a contribuir de igual forma al trabajo en el hogar. Esto muestra que existe un reconocimiento a las actividades domésticas de la esposa, dejando de lado la costumbre de considerar activo solo al cónyuge que trabaja fuera de casa, obligándolo de igual forma, a cooperar en las tareas domésticas.

En el Código Familiar del Estado de Hidalgo, la referencia que se hace del trabajo en el hogar es más clara, al decir textualmente que su valor es reconocido como aportación económica al gasto familiar, lo cual consideramos válido, en razón de la mentalidad mexicana. Pensamos que no debe quedar duda, respecto del valor que tiene el trabajo en el hogar, como lo hace el Código de Hidalgo y menos en nuestro país, en donde no existe otro tipo de valoración, así, la claridad al legislar, impedirá interpretaciones erróneas que pudieran perjudicar el sentido de la ley.

La introducción de un artículo en el que se reconozca el trabajo de la mujer en el hogar, será muy difícil de aceptar en México y se calificará de feminista o desigual, por eso debemos impedir las interpretaciones, siendo claros, porque su finalidad, es la de igualar la situación del hombre y de la mujer en el matrimonio, concubinato y vida familiar, mediante la reivindicación del papel femenino en la familia.

En el capítulo concerniente al divorcio encontramos lo siguiente:

⁸⁷ Ibidem.

"Art. 56. Si los cónyuges hubieran convivido por más de un año o procreado durante el matrimonio, el tribunal, al fallar el divorcio, concederá pensión a favor de uno de ellos en los siguientes casos:

1 El cónyuge que no tenga trabajo remunerado y carezca de otros medios de subsistencia. Esta pensión tendrá carácter provisional y será pagada por le otro cónyuge por el término de 6 meses si no existieren hijos menores a su guarda y cuidado, o de un año si los hubiese, a los efectos de que el beneficiado pueda obtener trabajo remunerado.

2 Por incapacidad, edad, enfermedad o impedimento insuperable."⁸⁸

Esta pensión es parecida a la que establece el Código Civil Mexicano en el artículo 288, salvo algunas diferencias, su intención es la misma. Lo que nosotros proponemos, es que dado el divorcio, no sea una pensión la obligada para los cónyuges, sino que se establezca la obligación de que éstos queden en similar situación económica, en vista de su igual trabajo durante el matrimonio, y así reconocer el trabajo en el hogar, con idéntico valor al trabajo fuera de él.

Así como los legisladores mexicanos, se han inspirado en Instituciones del Sistema Socialista, como en materia de seguridad social y otras que han funcionado y beneficiado al pueblo mexicano, deberían de hacerlo con la legislación familiar, por ser ésta una realidad que actualmente favorece la solución de los conflictos familiares, por la vía legal.

b) Código Civil de la República del Salvador de 1960.

Desgraciadamente no encontramos un Código actual de la República del Salvador, pero analizaremos como antecedente el siguiente proyecto de Código del año de 1960. Al igual que

⁸⁸ Ibidem.

los códigos mexicanos anteriores al de 1928, éste consagra principios influenciados por el derecho canónico, dentro de los cuales se discrimina terriblemente a la mujer.

En el capítulo de las obligaciones y derechos entre los cónyuges, se establece la obediencia de la mujer hacia el marido y la potestad marital :

"Art. 134. La potestad marital es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer."⁸⁹

Consideramos la cita pasada una aberración legal en contra de la mujer. La legislación mexicana en este sentido no fue tan drástica .

Esto no fue suficiente para los legisladores de la República del Salvador, en el artículo 135 se otorga al marido la facultad de obligar a su mujer a vivir con él y a seguirle a donde él quiera.

Estos dos artículos son suficientes para imaginarnos el resto. Es increíble que en este siglo permanecieran disposiciones como esta. El trato que se le daba a la mujer en la ley era el de un animal salvaje; estas disposiciones son la causa de tantos conflictos y rupturas familiares, al empujar a las mujeres a la lucha y rebelión absoluta.

Asimismo, el marido debía dar autorización a su mujer para todo tipo de actividades y era el administrador de todos los bienes.

En caso de divorcio, sólo se considera el adulterio de la mujer y se le sanciona terriblemente.

Cuando leemos estos Códigos, nos damos cuenta de que no estamos tan atrasados como creíamos y de que todavía es tiempo de salvar nuestra legislación, para ofrecer a nuestros hijos un futuro justo y dar un buen ejemplo a países donde subsisten este tipo de legislaciones.

⁸⁹ Código Civil de la República del Salvador en Centro América. Edición del centenario 1860-1960. Edit. Universitaria 1960.

c) Código Familiar de Costa Rica de 1974.

El Código Civil y de Familia de Costa Rica, separa el derecho civil del familiar, aunque se encuentren en un mismo libro. Dentro de las leyes familiares, encontramos la regulación del matrimonio y los efectos del mismo, en el capítulo quinto.

El artículo treinta y cuatro dice:

"Los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir. Asimismo, están obligados a respetarse, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente. Deben vivir en un mismo hogar salvo que motivos de conveniencia o de salud para uno de ellos o de los hijos, justifique residencias distintas."⁹⁰

En este artículo, se consagran principios de respeto y colaboración de los esposos dentro del hogar, pero consideramos que sería más importante indicar los derechos a los que se hacen acreedores los cónyuges por el trabajo que realizan conjuntamente, para la familia que forman.

En el actual Código Civil para el Distrito Federal, estos principios están contenidos en los artículos 162, 163 y 164. En este caso el Código Civil Mexicano de 1994, es más completo que el de Costa Rica, en cuanto a que regula otras situaciones como el domicilio conyugal, la manera de decidir cuantos hijos se tendrán, etc.

Es importante resaltar que, no se habla de derechos y obligaciones, que nacen del matrimonio, sino de simples efectos. Si se contemplaran a lo largo del capítulo, las obligaciones y derechos, que un acto jurídico como el matrimonio acarrea, no sería tan grave que citen efectos y no de derechos y obligaciones.

Hablando específicamente de la mujer y su trabajo en el hogar, es importante que se regule

⁹⁰ Código Civil y Familiar de Costa Rica. Edición 1981. Edit. Lehmann, pp. 214-221.

esta actividad, para que sean ellas mismas quienes reclamen su derecho. El Código Civil y Familiar de Costa Rica, deja muchas cosas sin mencionar como el trabajo doméstico. Lamentablemente, las familias costarricenses no obtendrán una solución a sus problemas, debido a estas lagunas legales.

"Artículo 35.- El marido es el principal obligado a sufragar los gastos que demanda la familia. La esposa está obligada a contribuir a ellos en forma solidaria y proporcional, cuando cuente con recursos propios."⁹¹

La redacción del artículo citado, supone la subordinación de la mujer, al mencionar que ella debe contribuir proporcionalmente a los gastos familiares, sin aclarar que el trabajo que realiza dentro del hogar, representa una contribución económica al gasto familiar, tanto como lo significa el dinero, que el marido debe proporcionar para dicho fin. Además, establece que cuando la mujer cuente con recursos propios, deberá contribuir a dichos gastos y no menciona que el marido deba realizar labores dentro del hogar, solidariamente con ella.

Es muy injusto el trato que recibe la mujer, dentro de este código, aunque en apariencia no se distinga, el trato para marido y mujer en la legislación costarricense, es desigual y alberga muchas lagunas.

En lo referente al divorcio, al igual que el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Familia de Costa Rica, establece una pensión alimenticia en favor del cónyuge inocente, y de la misma forma, que en el citado código, esta pensión acabará cuando el inocente contraiga nuevas nupcias. También menciona que si no existiere cónyuge culpable, el juez podrá establecer una pensión para uno de los cónyuges a cargo del otro.

Al parecer, las diferencias del Código Familiar de Costa Rica con el Código Civil para el Distrito Federal no son muchas, pero haciendo un análisis completo, hay una gran distancia en lo que a igualdad conyugal se refiere.

⁹¹ Op. Cit. art. 35.

d) Código Familiar de Bolivia de 1980.

En el Código Familiar de Bolivia, los derechos y deberes de los cónyuges están contenidos en el capítulo de los efectos del matrimonio. Además, al inicio de cada artículo se menciona el principio que recoge, como son: La igualdad conyugal, los deberes comunes, las necesidades comunes, el ejercicio de una profesión u oficio, la constitución de la comunidad de gananciales, etc.; esto hace resaltar la importancia de cada principio contenido.

"Artículo 96.- (Igualdad conyugal). Los esposos tienen, en interés de la comunidad familiar y de acuerdo a la condición personal de cada uno, derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así en como en la crianza y educación de los hijos.

En defecto de uno de los cónyuges, el otro asume sólo, las atribuciones anteriormente descritas, en la forma y condiciones previstas por el presente Código."⁹²

Estos principios, también son recogidos por el Código Civil para el Distrito Federal, por el del Estado de Hidalgo y por el del Estado de Zacatecas.

El artículo 97, del Código de Bolivia, de los deberes comunes, rescata de manera parecida, a nuestros diferentes códigos mexicanos, las obligaciones conyugales. El artículo referente a las necesidades comunes del Código Familiar de Bolivia, es similar al artículo 164 del Código para el Distrito Federal en la primera parte, pero en la segunda, contiene una cláusula que lo modifica completamente.

"Artículo 98.- (Necesidades comunes). Cada uno de los esposos contribuye a la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas.

En caso de desocupación o impedimento para trabajar de uno de ellos, el otro debe

⁹² Código de Familia de Bolivia. Edición Oficial 1980. Codificación Banzer.

satisfacer las necesidades comunes.

La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.⁹³

La última parte del artículo citado, trata de proteger a las mujeres por la función social que realizan, pero no especifica cual es la protección legal que se le da a esta función, lo cual sería importante aclarar, para darle mayor fuerza al artículo.

"Artículo 99.- (Ejercicio de una profesión u oficio). Cada cónyuge puede ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio, salvo que uno de ellos obtenga, en interés de la comunidad familiar, una prohibición expresa respecto al otro.

En particular el marido puede obtener que se le restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que le señala el artículo anterior."⁹⁴

Todo lo que se había ganado en el artículo anterior, se pierde en éste. El hecho de que se reconozca la importancia del trabajo de la mujer en el hogar y su valor económico, no confiere el derecho al marido para decidir por ella, si es que desea dedicarse a estas labores o no, o si desea realizar paralelamente su profesión u oficio, en todo caso, el que tiene que decidir esto es el juez. A diferencia del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, en que no se especifica quien de los cónyuges se dedicará a las labores del hogar y no se otorga a ninguno de los cónyuges, la autoridad para prohibir al otro cierta actividad, consideramos que el Código Familiar de Bolivia, comete un grave error en el mencionado artículo.

Sería retrogrado que al otorgar a la mujer el derecho a ser reconocida por su trabajo en el hogar, se le quitara el derecho y no se le reconociera la capacidad para decidir si el tiempo que dedica a su trabajo fuera de casa, perjudica a su familia.

93 Ibidem.

94 Ibidem.

Por otro lado se establece en el Código de Familia Boliviano, que al constituirse el matrimonio, se crea una comunidad de gananciales, a la que no se puede renunciar. Esta comunidad de gananciales excluye los bienes que por herencia, legado o donación, le vienen a uno de ellos. También excluye, los adquiridos antes del matrimonio o sujetos a una condición suspensiva, antes de éste.

Artículo 111.-(Bienes comunes por modo directo). Son bienes comunes.

1.-Los adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges.

2.- Los frutos de los bienes comunes y de los propios de cada cónyuge.

3.-Los productos de la suerte, como loterías, juegos, rifas o apuestas, siempre que no se trate de los que provienen de sorteo o retención de valores o títulos a uno sólo de los esposos.

4.-El tesoro descubierto aunque sea en bienes propios de cualquiera de los esposos.

5.-Los que se obtengan por concesión o adjudicación del Estado."⁹⁵

La intención del legislador, sin duda, fue la de crear un patrimonio familiar irrenunciable y que no sea creado a voluntad de los esposos. A diferencia del Código Familiar del Estado de Hidalgo, que establece la posibilidad de crear un patrimonio familiar, para cada familia, solicitándolo por escrito al juez familiar.

Lo importante para nuestra tesis, es que el patrimonio familiar constituido legalmente, protege el bienestar de los miembros de la familia y principalmente de la mujer casada, dedicada al hogar, que en la mayoría de los casos de divorcio, es la más necesitada y no tiene ningún derecho, que la proteja más allá de la pensión alimenticia.

En resumen el Código Familiar de Bolivia, contiene valores fundamentales para el trabajo de la mujer en el hogar, pero los somete a la voluntad del marido, con lo cual, quedan en una situación muy subjetiva y pierden la fuerza, que anteriormente se le dio.

⁹⁵ Ibidem.

e) Código Civil Español de 1889.

Sabemos que en España, también es necesario el reconocimiento al trabajo de la mujer en el hogar y que a pesar de sus avanzadas leyes, esto, todavía no es una realidad.

En proporción, son más las mujeres españolas, que trabajan fuera de casa, que las mexicanas, pero en el futuro esta costumbre se igualará. Esto no significa que sean más los maridos que cooperan con las labores del hogar, por lo que es aún más pesada la doble jornada laboral para ellas. Socialmente, es mejor aceptado y más visto en el Continente Europeo, que la mujer casada trabaje fuera de casa. En México, apenas empieza a tomar fuerza esta costumbre, esto quiere decir que se debe proteger mayormente el trabajo dentro de casa, para que en el futuro, esta dualidad de trabajo, no implique un abuso de la capacidad femenina.

El Código Civil Español tiene un capítulo muy corto para los derechos y deberes de los cónyuges. A continuación mencionaremos los artículos concernientes a nuestra tesis:

"66. El marido y la mujer son iguales en derechos y deberes.

43. Indica el artículo 14 de la Constitución: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social". "Hay que tener en cuenta también el artículo 32 de la constitución: "32. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica." "96

En los artículos citados, se establece la igualdad entre los cónyuges. Como observamos incluso a nivel Constitucional se enuncia ésta, independientemente de la igualdad entre los individuos.

"67. El marido y la mujer deben respetarse mutuamente y actuar en interés de la familia."97

96 Código Civil Español. 1889. p. 76.

97 Op. Cit. p. 81.

Ni en este, ni en los siguientes artículos, se menciona el valor del trabajo de la mujer en el hogar. Aunque se dice que los cónyuges deben actuar en interés de la familia, se debe establecer dicho valor en favor del cónyuge que lo realice, para hacer efectiva la igualdad de derechos y deberes, de que hablan la Constitución y el citado Código.

En lo referente al divorcio, se incluye un capítulo de los efectos comunes a la nulidad, separación o divorcio.

"97. El cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una pensión que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1ª Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.

2ª La edad y estado de salud.

3ª La cualificación profesional y las posibilidades de acceso a un empleo.

4ª La dedicación pasada y futura a la familia.

5ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.

6ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

7ª La pérdida eventual de un derecho de pensión.

8ª El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad."⁹⁸

Al igual que el Código Civil para el Distrito Federal, la pensión se extingue por el cese de la causa que lo motivó, como contraer nuevas nupcias, etc.

La diferencia con la pensión que se establece en el Código del Distrito Federal, en el artículo

⁹⁸ Ibidem. p. 83.

288 es en primer lugar , en el Código civil Español, no se toma en cuenta el tipo de divorcio de que se trata, ni la culpabilidad de los cónyuges; en segundo lugar, el Código del Distrito Federal sólo otorga alimentos en los casos previstos y no contempla la desigualdad económica que pudiere provocar un divorcio para uno de los cónyuges. Esto significa mucho para nuestro trabajo , porque cuando una mujer se dedica a su familia, generalmente queda muy necesitada, después de una separación, y este aspecto también lo prevé el Código Español en la fracción cuarta del artículo. 97, Consideramos vital este aspecto, tomado por los legisladores españoles, en el que se reconoce la dedicación de uno de los cónyuges a su familia, y otorga un beneficio económico, por parte del otro cónyuge.

En síntesis, el Código civil Español, protege a la mujer dedicada al hogar, en caso de divorcio. Aunque no se reconozca expresamente el valor del trabajo dentro de casa, se verifica este reconocimiento en los casos de separación, nulidad o divorcio.

De todas formas, es necesario que cuando el matrimonio aún existe, se dé este reconocimiento, para de mejorar las relaciones familiares y reivindicar la imagen de la mujer esposa y madre, y un mejor desarrollo de los hijos.

Los legisladores mexicanos deberían tomar como ejemplo, el artículo 97 para proteger a la mujer dedicada a su familia, para los casos de divorcio o separación, y extender esta protección, a las concubinas y a las mujeres solteras que se dedican al cuidado de algunos familiares.

f) Código Civil de Canadá de 1974.

El Código Civil de Canadá, se divide en dos libros, el segundo se llama Código Civil de Quebec y es la legislación familiar (Book two. The Family.)

Contiene un capítulo de derechos y obligaciones de los esposos, en donde se consagra la igualdad de los esposos dentro del matrimonio.

Establece que los cónyuges se deben respeto, fidelidad, seguridad y asistencia, y que deben vivir juntos.

También señala que los esposos llevan juntos la dirección de la familia moral y materialmente. Habla de la autoridad paterna, que es ejercida por ambos, y les obliga a asumir juntos los gastos familiares.

En el artículo 445, especifica que los cónyuges contribuirán económicamente al gasto familiar en proporción a sus facultades y que cada uno, debe cooperar con su actividad dentro del hogar.⁹⁹

Este artículo es importante para nosotros, porque trata de disminuir la carga de trabajo doméstico, dividiéndola de igual forma entre los esposos, del mismo modo que con el trabajo remunerado. Desgraciadamente se dan los casos en que uno de los cónyuges, no contribuye al trabajo doméstico y el otro carga con todo el peso, provocándose disturbios familiares, en los que sería muy difícil obligar a uno de ellos por medios legales, a realizar esta labor. En vista de lo anterior, pensamos que otra forma de dividir la carga del trabajo doméstico, es reconociendo el valor económico que tiene, y de esta forma, quien que lo realice, obtenga un reconocimiento y se iguale la situación económica entre ambos. En la pensión que se otorgare en caso de divorcio, sería necesario considerar el tiempo dedicado o que se dedicará a este.

Como que el Código Familiar del Estado de Hidalgo, el Código Civil de Quebec, contiene la figura del patrimonio familiar, con la diferencia de ser creado por el matrimonio, obligatoriamente y sobre ciertos bienes, sin importar cual de los dos es el dueño.(Art. 462).

El artículo 449 de dicho Código, prohíbe a cualquiera de los cónyuges, dar como prenda para un negocio, los muebles, decoración, etc., de la residencia familiar, sin el consentimiento del otro.

⁹⁹ Civil Code of Lower Canada. 1er. Août 1989. Wilson & Latteur Limitée. Montreal.Civil Code of Quebec .Book two. The Family.

Estos dos artículos protegen al hombre, a la mujer casada y a su familia, respecto de los bienes que formen su patrimonio; pero esto no garantiza una igualdad económica por el trabajo realizado conjuntamente durante el matrimonio, y además, en el caso de divorcio, no se prevé una desigualdad económica provocada por éste.

Salvo la aclaración hecha para el caso de sufrir una desigualdad económica en el divorcio, consideramos que éste es uno de los códigos más completos e imparciales, con los esposo dentro del matrimonio.

Tomando en cuenta que Canadá, es un país económicamente más desarrollado que el nuestro, las diferencias entre nuestras legislaciones familiares, no son tan marcadas y podrían ser menores, si se hiciera un análisis para reformar nuestra legislación civil y familiar.

g) Fundamentos de la legislación de la Unión de RRS y de las Repúblicas Federales sobre matrimonio y la familia, de 1926.

El análisis que haremos sobre el sistema jurídico soviético, es importante para nuestra tesis, a pesar de que el socialismo en la U.R.S.S. haya terminado hace algunos años, en vista de la obtención de elementos útiles para nuestro sistema jurídico.

"Dentro de los actuales sistemas jurídicos, el ruso es uno de los más importantes y en Rusia ha sido lugar donde teóricamente han avanzado más en la protección familiar, así como en su regulación jurídica

La idea de estudiar la Sistemática Socialista sobre la familia, tiene como fin primordial

conocer sus interesantes aportaciones para entender y comprender mejor las legislaciones modernas, sobre todo en el aspecto familiar, pues sobre esta materia son los países socialistas los mejor proyectados en esa rama del derecho. Siempre dejando asentado que nos referimos a los aspectos teóricos y no los prácticos, que distan mucho de la realidad, experiencia que como manifestamos antes, nos consta personalmente por haber realizado un viaje a través del núcleo socialista y principalmente en Rusia."¹⁰¹

La cita anterior, demuestra la importancia del sistema jurídico de la U.R.S.S. dentro del derecho familiar mundial. Tomando en cuenta que una de las misiones más importantes del Estado Soviético, fue robustecer la familia, todas sus normas de Familia, se encaminaron a ese deber ¹⁰². Así, a través de su análisis, podremos observar las diferencias entre y realidad, sacando conclusiones útiles, para nuestra tesis.

Una de las aportaciones más importantes, se refiere a la situación de la mujer, respecto de la del hombre, dentro del matrimonio. La igualdad entre los cónyuges debe ser absoluta, para que la mujer pueda, sin ningún obstáculo, desarrollarse dentro del trabajo social productivo, que es uno de los intereses principales del sistema socialista. La integración de la mujer al trabajo fuera de casa, necesita apoyo dentro de la familia y leyes que la protejan, para evitar las repercusiones de este hecho, sobre la misma, así, el Estado Soviético, se encarga de hacer esto realidad, con una legislación ausente de subordinación hacia la mujer, protegiendo principalmente a las madres y esposas, para evitar que su trabajo fuera de casa, afecte la vida familiar y el cuidado de los niños.

"El derecho soviético no reconoce limitación alguna a la capacidad de la mujer para obrar y ejercer derechos, ninguna subordinación de la personalidad y voluntad a la del esposo. Extensible a todas las relaciones jurídicas, la ley soviética considera a los cónyuges como sujetos

¹⁰¹ Gúitrón Fuentevilla, Julián. Op. Cit. p. 197.

¹⁰² Ibidem. p. 197.

de derecho, que poseen idénticos derechos. El derecho de familia soviético prevé que ambos cónyuges gozan de completa libertad para escoger sus ocupaciones y profesión y que el sistema de administración de la economía se establece por su mutuo acuerdo."¹⁰³

La situación legal de la mujer en la Unión Soviética, es privilegiada, existen diferentes opiniones respecto de este privilegio. Por un lado, se dice que es peligroso llevar al extremo, la igualdad de la mujer, porque se puede perjudicar a la familia, en vista de que ellas ya no quieren realizar las actividades domésticas, las cuales son propias a su sexo. En nuestra opinión, creemos que las tareas domésticas, no son exclusivas de ninguno de los sexos, y como en la costumbre se ha visto, que es la mujer quien las realiza, debe existir un reconocimiento a ellas y provocar una igualdad en este sentido, respecto del hombre, reconociendo en la ley el valor que económicamente significan, precisamente porque estas labores, no son propias, ni de la exclusiva competencia de la mujer. En cuanto a la maternidad y el cuidado de los niños, se ha observado la falta de sensibilidad del hombre para realizar esta labor; pero el trabajo doméstico, no se refiere únicamente a la maternidad y por ello la participación del sexo masculino en las innumerables actividades restantes, sería un beneficio para la familia y para el desarrollo profesional de la mujer.

Por otro lado, en la Unión Soviética, se llegó al extremo de otorgar un sueldo a la mujer, por los deberes del hogar, lo cual es una exageración, puesto que la esposa no es la empleada doméstica de la familia, y esto provocaría el sometimiento de todas las mujeres, a dicha actividad limitando sus posibilidades en otros campos, en vez de propiciar la colaboración del hombre en muchas de estas tareas.

Para solucionar el problema del trabajo no remunerado, dentro de la familia, es importante la protección económica del cónyuge, que realice las actividades domésticas, mediante la existencia de prestaciones compensatorias en caso de divorcio. De esta manera, se protegería

103 Ibidem. p. 198.

económicamente al cónyuge que realice el trabajo no remunerado dentro del hogar y no sería necesario, otorgarle un sueldo por lo mismo.

"La misma legislación continúa diciendo: "en las etapas iniciales de la práctica judicial empezó ya a cobrar fuerza la idea de que para elevar el papel de la mujer y para su situación de igualdad de derechos en la familia, reviste gran importancia el reconocimiento de la alta utilidad social de su trabajo doméstico. Al principio en la práctica judicial, y luego también en la legislación, empezó a penetrar cada vez más el reconocimiento del derecho de ambos esposos, a los bienes adquiridos durante el matrimonio, independientemente de quien fuese jurídicamente el propietario de este patrimonio y a nombre de quien hubiese sido adquirido."¹⁰⁴

Como mencionamos , es importante tomar en cuenta, el factor económico para lograr una igualdad real de los cónyuges. Este aspecto, no fue pasado por alto, por el legislador soviético, siendo vital para la convivencia familiar y en vista de la seguridad que se obtenga al formar una familia y trabajar para ella.

La Legislación Soviética, nos plantea una forma diferente de proteger a la familia, tal vez, en el caso de la mujer casada, que llegó a ver la maternidad como un estorbo, se cayó en un exceso, al no reconocer que existe una diferencia entre los sexos, que nunca podremos ignorar y que debemos considerar en la ley. Analizando los extremos entre la igualdad absoluta, y el olvido y subordinación de la mujer, dentro de la familia, podemos obtener el punto medio, para hacer justicia en favor de la sociedad, en su conjunto.

h) Código Civil Alemán de 1900.

Los derechos y obligaciones de la mujer y su trabajo varían según el país y la cultura bajo la

¹⁰⁴ Ibidem. p. 211.

cual fueron hechas, siendo muy distintas en cada país. El trato que los diversos sistemas jurídicos dan a la mujer, depende de muchos factores tanto culturales, cuanto históricos, sociales, etc., así, cuando analizamos un código civil o familiar, de un país extranjero, debemos tener presentes estos factores para hacer un análisis más profundo. Debemos considerar, que este código es del año 1923, factor importante para nuestro estudio, considerándolo como un antecedente legislativo, de otro continente.

Después de haber analizado el Código Civil de la Unión Soviética, comprendemos sus principios acerca de la igualdad entre los sexos, dentro de la vida conyugal; estos fueron albergados por Alemania Oriental, pero no así por la Occidental, antes de que esto sucediera, el Código Civil que tenían, se basaba en principios conservadores, como veremos a continuación.

Dentro del Código Civil Alemán de 1923, encontramos diversos efectos generales del matrimonio, que nos llamaron mucho la atención:

En primer lugar, existe una notoria desigualdad de derechos entre esposa y esposo, como dice el artículo 1354, sobre la toma de decisiones concernientes a la vida conyugal, que son preferentes del marido, especialmente la determinación del domicilio conyugal, claro, salvo que esto signifique un abuso de derecho de un cónyuge sobre el otro.¹⁰⁵

La mujer recibe el apellido del marido, ella, a reserva de lo dicho en el 1354, tiene el derecho y la obligación, de dirigir el interior común, es decir, los quehaceres domésticos.

Además, la mujer debe ocuparse de los quehaceres de su marido y del interior del hogar, porque así lo dice la costumbre, claro, según las condiciones de vida de los cónyuges.¹⁰⁶

Por otro lado el marido es el encargado del sustento económico del hogar, y en caso incapacidad para trabajar, la mujer lo hará, conforme a sus posibilidades.¹⁰⁷

105 Code Civil Allemand. Librairie Générale de droit de Jurisprudence. Paris 1923. p. 303.

106 Op. Cit. p. 304.

107 Ibidem. p. 305.

Por el sólo hecho del matrimonio, los bienes de la esposa, serán administrados por su marido.¹⁰⁸

Para el caso de divorcio, el Código Civil Alemán, prevé que el cónyuge culpable se encargue de suministrar al otro, lo necesario para vivir, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, pero hace una diferencia respecto del hombre, al mencionar que sólo en caso de incapacidad, la mujer debe mantenerlo, mientras que el marido debe hacerlo con ella cuando la mujer no pueda satisfacer sus necesidades con el producto de su trabajo, o de su patrimonio.¹⁰⁹

El legislador alemán, establece el papel de la esposa, como la encargada de los trabajos domésticos, así como al marido, del sustento económico, lo cual nos parece conservador e injusto. La división del trabajo entre los cónyuges, que consagra el Código Civil Alemán, es limitada para nuestros tiempos y pone en peligro a la familia, al no comprender la realidad. Aunque siempre menciona al final, una excepción a la regla, provoca confusión por su falta de claridad, ya que no se sabe, si es la letra de la ley o la costumbre entre los esposos, lo que definirá si la mujer primordialmente debe dedicarse al hogar o no. De todas maneras, la ley obliga a la mujer a las tareas del hogar y al hombre no, ni siquiera en caso de incapacidad de la mujer, como lo hace cuanto al sustento económico. Tampoco se le otorga a la mujer, la posibilidad de decidir si usa o no el apellido del marido, lo cual es una forma de subordinación hacia él, por no otorgarle la capacidad de decisión, tampoco se la otorgan en la administración de sus bienes, siendo el marido el encargado de ésta.

Para el divorcio, se establece una pensión en favor del cónyuge inocente, pero es desigual hombre, y mujer, porque para el hombre sólo la otorga en caso estar imposibilitado para trabajar, y a la mujer, incluso aun cuando su sueldo no sea suficiente para cubrir las necesidades básicas. Esto demuestra, que la desigualdad es tanto para el hombre cuanto para la mujer, lo cual es

¹⁰⁸ Ibidem. p. 308.

¹⁰⁹ Ibidem. p. 352.

incorrecto, aunque antes esas eran las costumbres, debemos reconocer que ahora las cosas son muy diferentes y ambos cónyuges pueden trabajar dentro y fuera de casa, aunque en distintas proporciones; pero con los mismos derechos y obligaciones.

i) Código Civil Francés de 1804.

Ahora revisaremos un Código civil europeo, más reciente que el anterior y podremos observar las diferencias que existen respecto de los nuestros. Una vez más, debemos conocer de antemano las diferencias que la realidad de ese país tiene respecto del nuestro, para comprender, su legislación y la nuestra, y los cambios que debemos hacer para regular el trabajo en el hogar, y evitar futuros conflictos familiares debidos a la injusta situación de la mujer, en la familia mexicana.

En Francia, es más común y cada día toma mayor fuerza, el papel de la mujer fuera de casa, aumentando la colaboración del hombre dentro de ella. En general, en México la mujer se dedica más a los hijos y al hogar, que el marido, pero cada vez son más las mujeres que trabajan fuera de casa, al mismo ritmo que su esposo, sin que esto suceda respecto de las actividades caseras; en cuanto a preparación y trabajo remunerado, cada día la lucha femenina mexicana es más fuerte; pero no así la de los varones en el trabajo doméstico.

Se lucha contra la discriminación de la mujer en el campo de trabajo, pero no contra esta discriminación dentro del seno familiar, siendo ahí el nacimiento de esta situación. Para lograr un cambio en nuestras costumbres, debemos empezar desde abajo, en la familia, con los niños, para obtener resultados reales a largo plazo, tal vez una generación después; esto sólo será posible modificando nuestras leyes y haciéndolas respetar. Un buen ejemplo para modificarlas es el Código Civil Francés.

Dentro de las obligaciones y derechos que nacen del matrimonio, el Código Civil Francés,

sólo menciona los alimentos y el deber de darlos a los hijos. No establece ninguna obligación entre los cónyuges, referente al trabajo que realicen dentro o fuera del hogar; pero existe un capítulo de las consecuencias del divorcio para los esposos en el que se regula la situación económica, en que deben quedar los cónyuges en este supuesto, tomando en cuenta los posibles daños que puedan sufrir por esta razón y tratando de igualar al máximo, las consecuencias para ambos cónyuges.

La parte correspondiente a las prestaciones compensatorias, que se deben los cónyuges en caso de divorcio en el Código Civil Francés, es similar a los efectos del divorcio o separación del Código Civil Español.

De los artículos 270 al 280, se regulan las prestaciones compensatorias; en primer lugar, se establece que uno de los cónyuges puede ser obligado a dar una prestación destinada a compensar, lo más posible, la disparidad que la ruptura del matrimonio crea en las condiciones de vida respectivas.¹¹⁰

La prestación compensatoria, es fijada según las necesidades del beneficiario y los recursos del deudor, en el momento del divorcio. También, el juez deberá tomar en cuenta los siguientes factores:

- La edad y el estado de salud de los esposos.
- El tiempo que se dedicó y se dedicará a la educación de los hijos habidos en el matrimonio.
- La cualificación profesional de ambos esposos.
- La posibilidad de obtener empleo.
- Los derechos existentes y previsibles.
- La parte correspondiente en derechos de pensión; y
- El patrimonio después de la liquidación del régimen matrimonial.¹¹¹

¹¹⁰ Code Civil, Editions Dalloz, Paris 1991, p. 203.

¹¹¹ Op. Cit. p. 204.

La prestación compensatoria, no podrá ser revisada, ni siquiera cuando cambien las necesidades o recursos de las partes porque tiene un carácter inmutable, salvo cuando estas circunstancias, produzcan consecuencias excepcionalmente graves para las partes.

El cónyuge culpable, no tendrá derecho a prestación compensatoria, salvo que las circunstancias del caso ameriten una compensación excepcional; y en caso de divorcio, por ruptura de la vida común, el esposo que tuvo la iniciativa de divorcio queda con el deber de asegurar al otro.¹¹²

Una de nuestras propuestas, para proteger a la mujer, dedicada al hogar, en caso de divorcio, es la de las prestaciones compensatorias, contenida en el Código Civil Francés. Al igual que el Español, el Francés, contempla la posibilidad de originar una desigualdad económica a causa del divorcio, y para ello, considera factores importantísimos como son el tiempo dedicado, o que se debe dedicar a la educación de los hijos o las posibilidades de conseguir un empleo. Dentro de estos supuestos, se contempla la situación de muchas mujeres que, como ya sabemos, después de un divorcio, sufren un desequilibrio económico y es olvidado el trabajo que realizaron en beneficio de su familia, quedando en la miseria.

Dentro de las excepciones de pensión, que otorgan al cónyuge culpable, se contempla la colaboración que dicho cónyuge dedicó al trabajo o profesión del otro, como fundamento para otorgarla. Pensamos que éste Código, considera muy positivamente la colaboración de los esposos, para el bienestar común y las compensaciones que otorga, son el reconocimiento a esa labor, porque el matrimonio, es un trabajo de pareja y así debe regularse hasta sus últimas consecuencias.

A diferencia del Código Civil para el Distrito Federal, el Francés otorga las prestaciones compensatorias, con el objeto de igualar la situación económica de las partes, independientemente de los alimentos o de otro tipo de seguros, como el médico.

112 Ibidem. pp. 204--207.

j) El "alimony" en los Estados Unidos de América, 1994.

En los Estados Unidos de América existe un derecho de pensión, que corre a cargo del hombre.

"El divorcio es para la mujer una posibilidad abstracta, si no tiene los medios bastantes para ganarse la vida: si en América del Norte el "alimony" es una pesada carga para el hombre..."¹¹³

"alimony. (al/e mon/né), n. 1.-Law. an allowance paid to a person by a spouse or former spouse, granted by a court upon a legal separation or divorce or while actio is pending. supply of the means of living; maintenance.nourishment, sustenance= ali- (see aliment) + (monya-mony..."¹¹⁴ (Ley. pensión pagada a una persona por el cónyuge o primer cónyuge, consentida por una corte después de una separación legal o divorcio o mientras la acción esté pendiente. abastecimiento de los recursos de vida; mantenimiento. alimentación, sustento.)

El "alimony" es una cantidad que impone el juez, como pensión, al marido o ex marido en divorcio, separación legal de los cónyuges o durante el proceso. Viene de aliment (alimentos), y mony (dinero), es decir es una pensión alimenticia que el marido debe a la mujer en caso de divorcio.

En Norteamérica, se protege a la mujer divorciada o separada, y existe una ley que obliga al marido, al pago de pensión por esta causa. Al igual que en nuestro país, existe un derecho de pensión en caso de divorcio; pero no sabemos que alcance tenga la ley norteamericana, es decir, por cuanto tiempo se concede y si se toman en consideración las mismas circunstancias que mencionamos, entre ellas, el trabajo doméstico; pero deducimos que, aunque no se mencione expresamente, esta circunstancia es uno de los principios para otorgar el "alimony"; el espíritu

113 De Beauvoire, Simone. Los Hechos y los Mitos. p. 255.

114 The Random House College Dictionary. Revised Edition. U.S.A. 1988.

de la ley norteamericana se inspira en ese hecho, al imponerla al marido únicamente. También sabemos, que las leyes de los Estados Unidos de América, son mucho más estrictas en general y una ley de este tipo protegerá realmente a las mujeres divorciadas o separadas, al contrario de México, en donde rara vez se consigue crear una verdadera obligación en los maridos para que paguen la pensión alimenticia. Necesitamos leyes más estrictas con los esposos, que se nieguen o eludan el pago de la pensión alimenticia.

Para concluir este capítulo, sostenemos que la importancia de estudiar otras legislaciones, es vital para la evolución y madurez del Derecho, en particular para la defensa de la mujer y su vida familiar, por la trascendencia que tiene esta materia y su importancia para el desarrollo social y jurídico de México.

CAPITULO QUINTO

1. Diversas teorías sobre el trabajo de la mujer en el hogar:

- a) Tesis dualistas e igualitarias.
- b) Tesis socialistas.
- c) Nuevas tesis sobre el trabajo de la mujer en el hogar.
- d) Nuestra posición ideológica acerca de la reivindicación jurídica, social y familiar de la mujer, reconociendo el valor económico del trabajo que realiza en el hogar.
- e) Propuestas para legislar en favor del trabajo de la mujer.

DIVERSAS TEORÍAS SOBRE EL TRABAJO DE LA MUJER EN EL HOGAR.

"La cuestión de las mujeres es en gran parte una cuestión económica, y quizá más aun una cuestión cultural..., pero, ante todo es una cuestión de derecho pues únicamente sobre la base del derecho escrito...podemos aspirar a una solución segura." ¹¹⁵ En base a la cuestión económica que vive nuestro país y las familias mexicanas en general, deseamos, a través de nuestra tesis, hacer justicia luchando contra cuestiones culturales y jurídicas; para lograr que la solución al problema del trabajo de la mujer en el hogar, sea efectiva y se lleve a la realidad.

Antes de comenzar, debemos referirnos, a los puntos de vista que trataremos en el desarrollo de este capítulo. Por un lado, tenemos a los que consideran que hombre y mujer como iguales y por lo tanto, sus derechos no deben ser en ningún momento, diferentes y por el otro, a los que mencionan una pequeña diferencia, debida principalmente a la maternidad, que debe considerarse en el momento de otorgar derechos, para la protección de la mujer. Más adelante se empezaron a desarrollar tesis específicas, respecto del trabajo en el hogar, analizando el producto de dicha actividad, en un principio, se hablaba de un trabajo totalmente improductivo y actualmente se ha considerado parte del trabajo productivo, porque forma parte del que realiza una familia para subsistir.

Otras teorías, no tratan directamente el trabajo de la mujer en el hogar, pero al tocar el punto de la igualdad entre los sexos, el tema invariablemente sale a flote. Muchas veces se ha hablado de la igualdad de los sexos, de la abolición de las leyes que discriminan a la mujer, negándole los derechos que conceden a los hombres, etc., se ha discutido sin llegar a un acuerdo ni solución, por lo que hoy en día, es uno de los principales temas de estudio en diversas disciplinas científicas. Este problema es de nuestro interés porque el trabajo de la mujer en el hogar, es parte de la división sexual del trabajo que a fuerza de costumbre, se ha mantenido;

¹¹⁵ Autores varios. La Historia de las Mujeres. Tomo IV. p. 510.

pero que actualmente ha perdido vigor, gracias a la incorporación de la mujer al trabajo productivo, siendo una de las principales causas de conflicto conyugal y de muchos de los divorcios, por lo que corresponde al Derecho, solucionar todos los aspectos conflictivos que afecten a la familia . En fin, el hecho es que uno de los puntos por los que las mujeres se ven afectadas en sus derechos, respecto de los hombres, es ese trabajo, que entra en el campo de las garantías individuales que otorga la Constitución, en el Derecho Civil , en el Familiar, etc. nunca terminaríamos de analizar su alcance ,por tratarse de un trabajo indispensable para la vida del hombre y que sin embargo, se ha efectuado gratuitamente sometiendo a la mujer a perjuicios y menoscabos físicos, sociales, familiares e intelectuales.

a) Tesis dualistas e igualitarias.

Dentro de las teorías igualitarias, encontramos a las mujeres feministas del siglo XIX, que se basaban en lo humano esencialmente y luchaban por sus derechos políticos, en primer lugar. Descartaban toda desigualdad de derechos entre hombre y mujer siendo diferentes, esto las llevó al fracaso, en cuanto se les otorgaron derechos políticos, perdiendo su único argumento. Debido al fracaso que tuvo esta teoría igualitaria, el trabajo que las mujeres sufragistas realizaban en el hogar, siguió siendo el mismo, al otorgárseles el derecho de voto. En vista de que las únicas diferencias que veían, eran la carencia de derechos políticos y laborales, en cuanto se conquistaron éstos, se perdió toda posibilidad de lucha en cuanto a la vida cotidiana familiar.

El paso de la economía doméstica, al industrialismo, provocó que el trabajo se dividiera en dos partes: el que realizaba el marido fuera de casa y el del la esposa, dentro de ella, a causa de la maternidad antes de esta división, no era necesario que el esposo saliera a trabajar y ambos cónyuges, participaban en las actividades domésticas y la división entre lo público y lo privado,

no existía. Poco a poco, se fue dando esta división, provocando que la mujer se dedicara a trabajar, únicamente en labores domésticas y ya no pudiera efectuar ningún trabajo remunerado, a consecuencia de esta circunstancia, su trabajo se fue depreciando hasta considerarse improductivo. El advenimiento del capitalismo, provocó que la diferencia entre lo público y lo privado, se hiciera mayor, y consolidó la ideología mercantilista, perdiendo el trabajo de la mujer en el hogar, todo su valor. Estos nuevos valores, fueron tomados por las mujeres que seguían la teoría igualitaria para pedir derechos únicamente por lo que consideraban valioso, es decir, los políticos y el trabajo remunerado, sin tomar en cuenta que deberían seguir ocupándose del trabajo casero y nadie lo reconocería como un derecho, ocasionando una terrible desigualdad.

Las revoluciones y las independencias de los siglos pasados, encendieron el fuego del feminismo y la lucha de las mujeres por sus derechos políticos, también influyeron para que el motivo de las luchas femeninas, se fijara en estas dos materias primordialmente: el trabajo remunerado y el derecho a votar. Esto hizo que se olvidaran cuestiones cotidianas de la vida familiar, que eran la base de tales injusticias.

La corriente dualista durante el siglo XIX, postula una diferencia entre hombre y mujer, basada primordialmente en la maternidad. "La defensa de un derecho abstracto, demasiado alejado de la vida cotidiana de las mujeres, tiene tendencia a paralizar el feminismo, mientras que el concepto dualista tiene más capacidad potencial de crítica cultural."¹¹⁶

El dualismo entre lo masculino y lo femenino, propició el surgimiento de cuestionamientos fuera de los derechos políticos y laborales de la mujer, teniendo una mayor trascendencia.

Si somos diferentes, hay que luchar por esa diferencia. Uno de los primeros objetivos de la corriente dualista, fue la protección a la maternidad en el ámbito laboral.

Pasaron muchos años, para que se reconociera que el trabajo en el hogar, también debía ser regulado y reconocido.

116 Op. Cit. p. 499.

b) Tesis socialistas.

Más adelante se empieza a considerar, dentro de la ideología socialista, el trabajo no remunerado, surgiendo nuevas teorías. Se piensa que el hombre y la mujer, deben participar en la economía del Estado, realizando un trabajo remunerado. Todos eran obreros, hombres y mujeres. Como el trabajo remunerado era la principal razón de los individuos, se crearon una serie de instituciones que se "encargaban de liberar" a la mujer, de las cargas de la maternidad principalmente y del trabajo en el hogar, (estas instituciones se mencionan en el capítulo primero), que eran la causa de la opresión de la mujer. La dependencia económica que tienen las mujeres con su marido, debía ser abolida mediante su participación en la vida productiva , gracias a este trabajo la mujer conseguiría igualdad y autonomía, liberándose de su marido. Como podemos observar, el trabajo doméstico no se veía como trabajo productivo, ni siquiera como trabajo en general y significaba la esclavitud de la mujer. Pero como se pensaba abolir la familia, la forma de repartir estas tareas no sería entre esposo y esposa, sino entre la comunidad. ¿Cómo algo tan personal, podría ser realizado con éxito por la generalidad? .

No se contemplaba al trabajo remunerado y al que realiza la mujer en el hogar como un conjunto, siendo el trabajo doméstico, indispensable para la familia, permitiendo la reproducción de la fuerza de trabajo. Aunque se considerara la dualidad y la diferencia entre los sexos, se seguía subordinando a la mujer, puesto que sólo ellas realizaban el trabajo doméstico, porque el carácter personal de esta actividad, en muchos casos, prohíbe, la participación de un extraño. Por lo mismo, no se estableció que el trabajo casero, debía repartirse entre esposo y esposa de igual forma. Pensamos que la maternidad, obliga a la mujer, en ciertos momentos de su vida, a quedarse en casa y realizar por ende, las demás actividades domésticas, esto no significa que el conjunto de ellas sean propias de su sexo, "Al decir que la mujer "tiene" que compatibilizar su trabajo remunerado, con el doméstico, no implicamos que esta doble jornada, "deba" ser parte de

las funciones naturales de la mujer. Todo lo contrario, detrás de dicha compatibilización lo que hay es tanto subordinación, como conflictos y tensiones."¹¹⁷, por esta razón, debe reconocerse su trabajo y propiciar la participación de los hombres, en éstas tareas.

El problema de las mujeres y su trabajo fue analizado en el socialismo, comparándolo al de las clases sociales, de esta manera, se las consideraba la clase subordinada e improductiva, y la única forma de obtener su libertad, era efectuando un trabajo productivo que les permitiera ser independientes de su marido, clase del poder; en consecuencia el trabajo en el hogar, no podía ser valorado económicamente, porque iría en contra de estos principios y seguiría existiendo la división sexual del trabajo, que pretendía ser abolida.

Aunque el régimen socialista, trató de abolir la división sexual del trabajo y la carga de las labores domésticas sobre la mujer, es un hecho que este trabajo se sigue y se continuará realizando toda la vida, y hasta ahora, el Capitalismo y el Socialismo, se basan para la crianza de los hijos y el servicio doméstico, en el trabajo gratuito de las mujeres. De la misma forma, ambos regímenes consideran que el trabajo de la mujer en el hogar, no puede ser considerado como productivo, en vista de que no es reconocido, ni valorado, y se encuentra fuera del intercambio mercantil, por producir valores de uso y no de cambio sin embargo, lejos de que la naturaleza del trabajo femenino y sus productos, se encuentren fuera del mundo de los valores, creemos que es la mujer misma la que esta fuera del mercado de cambio, como valores y no su producción¹¹⁸, por lo que debemos abolir la discriminación de la mujer, para que su trabajo sea incluido dentro de los valores del mundo mercantil, y pueda ser reconocido en todos los sistemas políticos y económicos existentes.

117 Autores varios. Once Estudios Sobre la Mujer. El Colegio de México. 1991. p. 204.

118 Autores varios. La Liberación de la Mujer, Año Cero. Edit. Gedisa, España, 1977.p. 141.

c) Nuevas tesis sobre el trabajo de la mujer en el hogar.

Actualmente el tema del trabajo doméstico en México, ha sido tratado por diversos investigadores, principalmente de las ciencias sociales y económicas. Uno de los primeros trabajos sobre éste tema, es el de Teresita de Barbieri, titulado "Mujeres y vida cotidiana";¹¹⁹ este trabajo forma parte de los textos consultados en la mayoría de los actuales estudios de la mujer y el trabajo que realiza en el hogar. En el Colegio de México, existen diferentes investigaciones y publicaciones, que tratan los problemas de la mujer en general y dentro de ellos, el trabajo doméstico. El doce de mayo del presente año se llevó a cabo en El Colegio de México, un foro titulado: "Mujer, trabajo, salud y pobreza", estudio socioeconómico en el que se analiza, el significado del trabajo remunerado, para la mujer mexicana.

Una de las causas, por las que la mujer mexicana, aun muy conservadora respecto del papel de la mujer casada, empieza a trabajar fuera de casa, es la recesión económica que sufre el país, es decir, por mera necesidad. La falta de preparación de muchas de ellas, es causa de una mala remuneración y cambio constante de trabajo de éstas mujeres esto, aunado a la discriminación femenina en el ámbito laboral, ha provocado el aumento de bajo nivel de vida de estas mujeres. Además, el significado de la maternidad y la responsabilidad familiar siguen siendo una forma de realización personal, superior al trabajo extra-doméstico, para la mayoría de las mexicanas, por lo que prefieren quedarse en casa y dedicarse a ella; los hijos, son la mejor forma de realización, aunque en sectores medios, trabajen fuera de casa o no. Otro de los factores, que según estos estudios, provocan que el salario del trabajo remunerado de la mujer, sea más bajo, es que casi siempre buscan combinarlo con el ejercicio de la maternidad, por lo que no toman horarios completos o hacen uso del subempleo, como venta de artículos de belleza, o de cocina, etc.

119 De Barbieri, Teresita. Mujeres y vida cotidiana. F.C.E. México, 1984.

También se ha incrementado el número de hogares con jefas económicas mujeres, ya sea porque se separaron del marido, o que siguen viviendo a su lado; pero la principal aportadora económica, es la mujer en este caso, las consecuencias han sido graves para la mujer en lo referente a las relaciones conyugales. La violencia, subordinación y malos tratos del marido hacia la mayoría de las jefas de hogar, es peor que en los hogares con jefes varón, debido a los celos del hombre y a que la mujer defiende su derecho a trabajar, para darle de comer a sus hijos. De esta forma, las mujeres trabajadoras mexicanas, además de realizar una doble jornada de trabajo, mal remunerada, y sin reconocimiento alguno, son golpeadas por sus maridos.

"Al analizar las relaciones de género, las autoras encontraron que, comparados con los hogares en los que el cónyuge proporcionaba una aportación económica estable para el sostenimiento de la familia, los hogares de jefas económicas se caracterizaban por situaciones extremas de subordinación femenina y de violencia física y psicológica ejercida por los cónyuges contra ellas."¹²⁰

Con esto, no queremos decir que lo conveniente es que la mujer no trabaje fuera de casa, sino que para el momento que vive México y para las costumbres y tradiciones nuestras, es necesaria la creación de leyes que protejan y reconozcan el trabajo de la mujer en el hogar para hacer conciencia en los hombres de lo que vale este trabajo y empiecen a participar en él, en la medida en que lo consideren valioso, y si las mujeres trabajan fuera de casa, no realicen una doble jornada, porque nadie les ayude, con la carga doméstica.

Respecto a los hijos, también han surgido consecuencias negativas en los hogares en que la mujer es jefa económica, debido a la falta de atención y cuidados por el exceso de trabajo doméstico y remunerado. La mayoría de estos hogares son extremadamente pobres.

Con estos estudios, queda claro la urgencia de una reforma legal, donde el trabajo

¹²⁰ Acosta Félix. Hogares con Jefas Mujeres y Bienestar Familiar en México. Foro Mujer, Salud y Pobreza. 12 de Mayo de 1993. p. 16.

doméstico, sea reconocido económica y familiarmente no es posible que la mitad de la población mexicana, sufra de tanta violencia y agresividad por parte de sus familiares. Independientemente de que la situación económica del país, no permita que el sueldo del jefe de hogar, sea suficiente para mantener a su familia, es indispensable que la ley reconozca el trabajo en el hogar, como factor indispensable para mejorar la condición de vida y el trato de la mujer, dentro de la familia.

d) Nuestra tesis sobre el reconocimiento legal al valor económico del trabajo que realiza la mujer en el hogar.

Para sostener nuestra tesis además, de conocimientos, basta sentido común, ya que el trabajo doméstico, es un problema que nos concierne a todos y el esfuerzo que representa, no es difícil de reconocer. " ...el trabajo doméstico se ha definido como el conjunto de labores cotidianas por medio de las cuales se transforman mercancías y se producen servicios que se concretan en valores de uso consumibles por los miembros de la unidad doméstica." ¹²¹. Basta liberarnos de prejuicios, para comprender el beneficio que obtendríamos, mediante el reconocimiento del trabajo de la mujer, en el hogar.

Para formar nuestro particular punto de vista, hemos investigado los aspectos jurídicos y sociales más importantes. Nos hemos inspirado en algunos de ellos. Después del estudio que hicimos de las condiciones jurídicas de la mujer dentro de la familia y de la desigualdad que sufre, respecto al hombre dentro de ella, lo más justo es reconocer, en bien de la sociedad, uno de los trabajos que más esfuerzo y horas hombre representan. El más reciente censo realizado en México, indica que éste tiene una población joven en su mayoría y el tiempo que se dedica a las actividades domésticas, es mayor en la medida en que los hijos son más jóvenes. La realidad mexicana, muestra que sería un beneficio para la generalidad, el reconocimiento al trabajo que

121 Autores varios. Once Estudios Sobre la Mujer. El Colegio de México. 1991. p. 207.

más del 50% de las mujeres mexicanas, realizan de tiempo completo, día con día, en beneficio de los miembros de su familia. "Más de un 70% de las familias tienen de uno a cuatro niños menores de 11 años, lo que en parte permite entender que predominen mujeres que se dedican casi con exclusividad a la atención del hogar y, aunque lo deseen, no tienen ocupación remunerada."¹²²

La cita anterior y factores como la falta de escuelas y guarderías, los insuficientes salarios de los trabajadores, el desempleo, la inseguridad pública, etc., son algunas de las causas por las que, muchas mujeres mexicanas, se dedican de tiempo completo, a las tareas domésticas y carecen totalmente de derechos, respecto de una actividad que efectuarán toda la vida. Es increíble que no exista una sensibilidad social, legal ni familiar a este hecho tan cotidiano, respecto de tantas mujeres desprotegidas por la ley.

Las leyes encargadas de proteger a la mujer mexicana están atrasadas en relación a las de otros países de América Latina las reformas legales de 1974 y 75 que se dieron con motivo del Año Internacional de la Mujer, son insuficientes y necesitan complementarse en otros aspectos, como el tema de nuestra tesis. Existen muchos estudios, sobre el trabajo doméstico y la doble jornada de trabajo, que necesitan ser tomados en cuenta por nuestros legisladores, para no quedar rezagados. Además de lo anterior, debe reconocerse, para abolir la costumbre de que los hombres, en particular los maridos, no participan en las actividades domésticas solidariamente con sus mujeres y para esto, debe valorarse legalmente esta actividad, provocando que sea tomada en cuenta por toda la familia y propiciar la participación de todos los miembros de ésta, para liberar poco a poco a la mujer, de esta pesada carga. "Pocas veces el marido cumple con tareas domésticas fijas y, cuando las realiza, se considera como un favor, una ayuda voluntaria y esporádica."¹²³

La cita enunciada es difícil de ser rebatida por muchos de los hombres casados, aún cuando

¹²² De Barbieri, Teresita. *Mujeres y Vida Cotidiana*. edit. F.C.E. p. 263.

¹²³ Autores varios. *Once Estudios Sobre la Mujer*. Op. Cit. p. 176

la mujer trabaja fuera de casa y más aun, cuando ésta gana más que el marido, ¿será justo?.

Encontramos coincidencia con el Código Familiar del Estado de Hidalgo, en cuanto a que no hace distinción entre marido y mujer y se refiere al cónyuge para reconocer su trabajo dentro del hogar, logrando acabar con las desigualdades entre hombre y mujer, tantas veces cometidas. Sostenemos el principio del artículo 50 del Código Familiar del Estado de Hidalgo, fundados en razonamientos diferentes, esencialmente en lo que para nosotros significa que la mujer realice el trabajo en el hogar y la regulación de su reconocimiento legal y valor económico. Pensamos que el ingreso económico es una fuente de poder y que muchas mujeres trabajan fuera del hogar, para obtener poder dentro de su familia, aunque esto todavía no signifique una transformación en las relaciones de género dentro del hogar, con el tiempo lo será, por lo que la mujer debe prepararse para seguir trabajando fuera del hogar. Esto significa que las actividades domésticas que realice, para su familia, así como las de mujeres que sólo trabajan para ésta, deben ser reconocidas como productivas y valiosas, para reivindicar el papel de la mujer en la familia y otorgarle el mismo poder que al hombre, dentro de ella, a través de las actividades que realiza dentro y fuera de su hogar, sean remuneradas o no; pero siempre con el propósito de fomentar la participación masculina dentro del hogar, hasta llegar al punto en que éstas constituyan una obligación familiar y social para ellos también. Así se logrará que el peso de ambas jornadas laborales, recaiga en ambos cónyuges y no sólo en la mujer, y no se limitará a la mujer a realizar las actividades domésticas como propias de su sexo, al momento de contraer matrimonio.

Debemos hacernos una pregunta como juristas : ¿Qué tan importante es la mujer para la familia y la sociedad, y cuanto significaría para ellas el reconocimiento a su trabajo?. Es importante percatarnos de que la mujer, es la primera educadora de sus los hijos y que los sentimientos de satisfacción o frustración que les transmita, repercutirán en todo lo que hagan durante su vida. Una mujer golpeada, subordinada, explotada, a la que no se le reconoce su trabajo y a causa del mismo, no se puede realizar profesionalmente, tendrá hijos insatisfechos y frustrados, que no podrán lograr sus objetivos al máximo, a causa de estos sentimientos, que

desde chicos, se les hicieron sentir respecto de la mujer; y sus familias repetirán la historia, dañando a la sociedad y a sus propios hijos.

La única forma de acabar con esta cadena, es el reconocimiento legal al valor económico del trabajo, que realiza la mujer en el hogar, y la protección de este reconocimiento en caso de divorcio, o separación, para hacer efectivo el cumplimiento por parte de los maridos, para muchos de los cuales, será muy difícil aceptarlo. No queremos con estas palabras, idealizar a la mujer, como se suele hacer al hablar de una madre abnegada, porque lo único que lograríamos, sería despojarla de sus derechos, como ser humano al concebirla como a un ser sagrado. Debemos ver a la esposa-madre-ama de casa, como a cualquier persona que realizara esta labor la diferencia, es que por ser ella quien lo hace, se entiende como una expresión de amor, sin tomar en cuenta todo lo que esto significa para ellas y las terribles consecuencias de seguir despojando a la mujer, del valor de su trabajo.

También coincidimos con las Licenciadas en derecho, maestras de nuestra Facultad, Sara Montero Duhait y María Carreras Maldonado, en la propuesta que hacen en el libro "Situación jurídica de la mujer en México" editado por la U.N.A.M. con motivo del año Internacional de la mujer en 1975, en la que establecen como reforma al Código Civil del Distrito Federal, el que exista un artículo en el que se establezca que: " el trabajo del hogar, cualquiera que sea el cónyuge que lo lleve a cabo, se considerará como aportación económica, susceptible de ser estimada pecuniariamente." ¹²⁴ Es un hecho que existen las bases para otorgar el reconocimiento al trabajo del hogar por lo que se deben quitar los prejuicios y miedos los legisladores y admitir esta realidad en beneficio de sus hijos y nietos.

"La Comisión Legislativa que estudió el proyecto del artículo que comentamos "juzgó peligroso incorporar esta idea al texto de las reformas, porque podría interpretarse contraria al criterio fundamental de la equiparación legal del hombre y la mujer. El marido alegraría que, con

124 Autores varios. Situación Jurídica de la Mujer en México. Op. Cit. p. 116.

el hecho de que su cónyuge desempeñe el trabajo del hogar ya está cumpliendo con su aportación económica y sostendría su derecho a prohibirle que sirviera en empleo, etcétera..."¹²⁵ Nosotros pensamos que hubiera sido un triunfo ahora, si en 1975 se hubiese hecho tal reforma al Código Civil, que los maridos reconocieran que sus mujeres cumplen, mediante el trabajo doméstico, con su aportación económica al gasto familiar, porque la mayoría de los maridos y demás familiares consideran a sus mujeres como mantenidas y flojas y, como observamos en los estudios sociológicos, ni con la doble jornada laboral de muchas mujeres, consideran que ellas cumplan debidamente a sus deberes familiares y la mayoría de las mujeres que trabajan fuera del hogar, son violentamente tratadas, lo que demuestra que la Comisión Legislativa, cometió un grave error en el año de 1975. Además, no existe ningún fundamento jurídico que avale la supuesta reacción de los maridos, para prohibir el trabajo de sus mujeres fuera de casa. Después de casi veinte años, debe analizarse nuevamente esta propuesta y hacerse realidad, es inaudito lo que sucede en México, siendo en otros países menos desarrollados que el nuestro, una feliz realidad. El reconocimiento al trabajo en el hogar, es una labor que toca a los abogados y por la que debemos luchar hombres y mujeres, para hacerla efectiva.

En resumen, la forma de regular un problema que nos atañe a todos, en este caso, la situación de la mujer en la familia, se tiene que hacer observando la condición femenina dentro de ésta es decir, el hacer de la mujer dentro de ella y, la actividad de la mujer dentro de una familia, se desarrolla principalmente en torno al trabajo doméstico, dado esto, es nuestro deber como juristas, proponer una solución efectiva al trabajo de la mujer en el hogar, y proporcionar todos los medios legales, para que los integrantes de la familia, a la cual beneficia, lo reconozcan como parte de la aportación económica al gasto familiar y de esta forma, reivindiquen familiar y socialmente, el papel de la mujer y su intervención en el proceso productivo.

125 *Ibidem*, p. 116.

e) Propuestas para legislar en favor del trabajo de la mujer.

Dentro de las modificaciones que se deben incluir en el Código Civil para el Distrito Federal y demás Estados de la República, exceptuando el Estado de Hidalgo, porque ya lo contiene, es un artículo que diga lo siguiente:

"El trabajo realizado en el domicilio conyugal, por la cónyuge o el cónyuge en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como gasto diario al otro cónyuge, lo cual se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia."

Además de esta propuesta, ya contenida en uno de los códigos de la República, se deberían hacer los siguientes cambios en materia familiar, para mejorar la situación de las mujeres que realizan las actividades domésticas de su familia:

1.-Para el divorcio contemplar un artículo similar al siguiente:

El Cónyuge al que el divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una prestación compensatoria que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

- Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- La edad y el estado de salud.
- La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- La dedicación pasada y futura a la familia.
- La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la compensación y las garantías para su

efectividad.

La compensación podrá fijarse como una renta vitalicia, el usufructo de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero, según las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor.

Sólo por causas gravísimas en la fortuna de cualquiera de las partes, podrá ser modificada la compensación.

La muerte del deudor, no extingue el derecho a la compensación.

El derecho a la compensación se extingue por el cese de la causa que la motivó, por contraer el acreedor un nuevo matrimonio o por unirse en concubinato.

2.-Para el concubinato, contener los mismos reconocimientos que se otorgan respecto de las actividades domésticas de las esposas, y en caso de separación o muerte de igual forma pero respetando las excepciones de que cuando exista varias concubinas ninguna tendrá derecho a reconocimiento alguno.

3.-Para personas solteras incluir un artículo que diga lo siguiente:

"Tendrá el mismo valor el trabajo realizado en el domicilio conyugal cuando este fuere hecho, permanentemente, por otro miembro de la familia en lugar de cualquiera de los cónyuges, y asimismo, se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia."

De esta manera se hará justicia con los miembros de la familia, encargados de realizar las labores del hogar, sin importar el grado de parentesco o la unión de hecho o de derecho de que se trate, siempre y cuando, no vayan contra la moral y las buenas costumbres.

4.-Hay que modificar también la parte del Código Civil para el Distrito Federal, de las sucesiones al cónyuge, diciendo que además del derecho de sucesión, que la ley le concede en los casos en que concurren ascendientes o descendientes, el cónyuge al que la sucesión produzca desequilibrio económico, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una prestación compensatoria, que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

-La edad y el estado de salud.

-La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.

-La dedicación pasada y futura a la familia.

-La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.

-La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

-La pérdida eventual de un derecho de pensión.

-El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la compensación y las garantías para su efectividad.

La compensación podrá fijarse como una renta vitalicia, el usufructo de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero, según las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor.

Sólo por causas gravísimas en la fortuna de cualquiera de las partes, podrá ser modificada la compensación.

El derecho a la compensación se extingue por el cese de la causa que la motivó, por contraer el acreedor un nuevo matrimonio o por unirse en concubinato.

5.-Los derechos humanos en México, empiezan a tener importancia en mayor medida estos últimos años. Este tema, concierne a nuestra tesis, ya que la igualdad y libertad entre mujeres y hombres es uno de sus principios básicos. Los derechos de toda persona al trabajo y a su justa retribución son otro de ellos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se dijo: "Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por igual trabajo"¹²⁶. consideramos que el trabajo que realiza la mujer en el hogar, no debe ser excluido de ciertos derechos y reconocimientos, por no ser quienes lo realizan, asalariados.

¹²⁶ De Barbleri, Teresita, Mujeres y vida cotidiana. F.C.E. p. 13.

El problema de la igualdad entre los sexos y su alcance, ha sido discutido muchas veces. "En términos lógicos una igualdad es una comparación de dos objetos en relación con una tercera dimensión. Es la comparación de dos o más frente a una variable definida de antemano. Toda igualdad, por lo tanto, supone diferencias en las restantes variables que comprenden a los objetos comparados.

Un concepto amplio y vago de libertad sólo es compatible con una definición también amplia y vaga de igualdad, que al aceptar las diferencias reivindique el derecho a ser tratado de manera idéntica."¹²⁷

El valor del trabajo de un ser humano, debe ser reconocido en la medida en que el individuo tenga valor, y no sólo por el valor de las mercancías que este produce. La Constitución Mexicana debe reconocer dentro de las garantías individuales, el valor del individuo que trabaja, en este caso el de la mujer-madre-ama de casa, que realiza las actividades del hogar.

Es importante hacer notar que el valor del individuo como tal, se ha perdido y cada vez más en nuestra sociedad, en donde sólo las mercancías o las actividades económicamente productivas, se consideran valiosas. Dentro de este orden de ideas, debemos utilizar la Constitución como medio para reivindicar el valor del individuo y en consecuencia, el valor de las actividades no productivas, pero que significan valores morales, culturales y que son indispensables para la realización de las actividades productivas, como las que realiza la mujer dentro de su hogar. Estas actividades se han considerado una expresión de amor, como algo natural de la mujer que carece de valor material, porque no produce ganancias, provocando la desvalorización del sujeto que las realiza, como ser humano digno de ser reconocido social y legalmente. Por ello, proponemos que se reconozca a nivel constitucional el valor de estas actividades que carecen de retribución y han denigrado por siglos, a la mujer.

Nunca existirá igualdad entre los sexos si el trabajo de uno es reconocido y el del otro no.

Proponemos enunciar dentro del artículo cuarto constitucional los siguientes puntos:

-El trabajo realizado en el domicilio conyugal, por la cónyuge o el cónyuge en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como gasto diario al otro cónyuge, lo cual se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia.¹²⁸

-Para el concubinato, contener los mismos reconocimientos que se otorgan respecto de las actividades domésticas de las esposas, y en caso de separación o muerte de igual forma pero respetando las excepciones de, cuando exista varias concubinas ninguna tendrá derecho a reconocimiento alguno.

-Para personas solteras incluir lo siguiente:

"Tendrá el mismo valor el trabajo realizado en el domicilio conyugal cuando este fuere hecho, permanentemente, por otro miembro de la familia en lugar de cualquiera de los cónyuges, y asimismo, se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia."

-En caso de sucesiones:

Además del derecho de sucesión, que la ley le concede en los casos que concurran ascendientes o descendientes, el cónyuge al que la sucesión produzca desequilibrio económico, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una prestación compensatoria, que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

-Su edad y estado de salud.

-La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.

-La dedicación pasada y futura a la familia.

-La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.

-La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

128 Legislación Familiar para el Estado de Hidalgo. p.33.

-La pérdida eventual de un derecho de pensión.

-El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la compensación y las garantías para su efectividad.

La compensación podrá fijarse como una renta vitalicia, el usufructo de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero, según las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor.

Sólo por causas gravísimas en la fortuna de cualquiera de las partes, podrá ser modificada la compensación.

El derecho a la compensación se extingue por el cese de la causa que la motivó, por contraer el acreedor un nuevo matrimonio o por unirse en concubinato.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las actividades domésticas de la mujer en la prehistoria, fueron la base para el desarrollo de la fuerza de trabajo del hombre, pero esta base no fue valorada, originando un desequilibrio familiar y social, al no haber un reconocimiento igual para ambas labores.

SEGUNDA.- En el patriarcado, como en la actualidad, el trabajo en el hogar se considera improductivo, provocando el aprovechamiento gratuito de los frutos de dicha actividad.

TERCERA.- La industrialización cambió el carácter de la familia, dejando de ser ésta una unidad productiva. Padres e hijos, se especializaron en actividades asalariadas y mujeres en no asalariadas. A partir de esta división de actividades, se elabora una justificación ideológica que devalúa el trabajo realizado dentro del hogar, negando su calidad como trabajo, separando a la mujer de la vida económica y se clasifica al grueso de la población femenina, como "económicamente inactiva" en su participación en el proceso de producción-reproducción.

CUARTA.- En el capitalismo, la reproducción de la fuerza de trabajo o trabajo doméstico, se presenta como creación de no-valor y la producción como creación de valor. A pesar de que la reproducción o trabajo en el hogar, se presenta como creación de no-valor, en realidad funciona como creación de valor, como parte integrante y fundamental del ciclo capitalista, en vista de que es indispensable para el proceso productivo.

QUINTA.- La Constitución Mexicana reconoce la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, así como el Código civil para el Distrito Federal lo hace respecto de sus obligaciones matrimoniales, sin embargo es necesario dar un valor al trabajo en el hogar como contribución al patrimonio familiar.

SEXTA.- Los esposos deben hacer una valoración de lo que significa el trabajo de la mujer en el hogar para que las actividades productivas se lleven a cabo y aceptar que el sueldo percibido fuera del hogar sea producto en parte de este trabajo, sin perjuicio de que ambos participen en las actividades domésticas, en bien de la estabilidad y funcionamiento de la familia.

SÉPTIMA.- Estudios económicos, sociales y psicológicos, especializados, nos muestran la realidad mexicana respecto del trabajo doméstico, realizado en el hogar; la gran mayoría de quienes lo realizan son mujeres; existe una creciente inquietud y necesidad de la mujer, de participar en las actividades remuneradas, pero esto significa el sacrificio de ellas mismas y un perjuicio a la familia en general, ocasionando el aumento de rupturas conyugales, por no existir una disposición legal que reconozca su labor dentro del hogar y propicie mediante éste la participación masculina en dichas actividades.

OCTAVA.- Es un hecho que los derechos y obligaciones para los cónyuges dentro del matrimonio, no son iguales. La mujer trabaja lo mismo y a veces el doble que el marido debido a los quehaceres domésticos y a la falta de la participación masculina en estas obligaciones.

NOVENA.- El trabajo en el hogar debe ser regulado, de tal forma que en caso de divorcio o muerte no origine un desequilibrio grave en la situación económica del cónyuge dedicado a esta actividad.

DÉCIMA.- El reconocimiento al trabajo realizado en el hogar no debe limitar su alcance a personas casadas, porque existen en nuestro país miles de familias unidas en concubinato y porque también las personas solteras, que realizan dicha actividad, merecen este reconocimiento.

DECIMOPRIMERA.- Teniendo como ejemplo el Código Familiar del Estado de Hidalgo, en el que se reconoce el valor económico del trabajo que realiza la mujer en el hogar, creemos que lo más justo sería hacerlo para cada uno de los Estados de la República, beneficiando en forma general el ámbito familiar.

DECIMOSEGUNDA.- Nuestro país se encuentra en buen momento para reformar su legislación civil y familiar, tomando como ejemplo aspectos favorables para el reconocimiento del trabajo de la mujer en el hogar, que son una realidad en otros países y funcionan sin mayor problema.

BIBLIOGRAFÍA

- Autores varios. *Once Estudios Sobre la Mujer*. El Colegio de México. 1991.
- Autores Varios. *¿Historia para qué?* Edit. Siglo XXI. Octava Edición 1986.
- Autores varios. *La Liberación de la Mujer, Año Cero*. Edit. Gedisa. España, 1977.
- Autores Varios. *Situación jurídica de la mujer en México*. U.N.A.M. México 1975.
- De Barbieri, Teresita. *Mujeres y Vida Cotidiana*. Edit. F.C.E. 1ª edición. México, 1984.
- De Beauvoir, Simone. *El Segundo Sexo. Los Hechos y los Mitos. Tomo I*. Edit. Siglo Veinte. Buenos Aires.
- De Leñero, Elu. *Trabajo de la Mujer y Fecundidad. La Mujer en América Latina. Tomo I*. Edit. SEP Setentas, 1975.
- Duby, Georges y Perrot, Michelle. *La Historia de las Mujeres. Tomos I, II, III, IV y V*. Edit. Taurus, S.A. España 1991.
- Engels, Federico. *El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado. En Relación a las Investigaciones de L.H.Morgan*. Edit. Progreso. U.R.S.S., 1979.
- González, Nancie L. *Woman and the Jural Domain. An Evolutionary Perspective*. University of Michigan. 1979.
- Guiltrón Fuentevilla Julián. *Derecho Familiar*. Edit. Promociones Jurídicas y Culturales S. C. México 1978.
- Guiltrón Fuentevilla, Julián. *¿ Qué es el Derecho Familiar?* Edit. Promociones Jurídicas y Culturales, S.C. 1987.
- Kollonati, Alexandra. *Mujer Historia y Sociedad* Edit. Fontamara. México, 1978.
- Nuevo Testamento. *Novísima versión del original griego*. Edit. Regina. 3ª edición Barcelona España, 1992.
- Ortiz Urquidí, Raúl. *Oaxaca Cuna de la Codificación Ibero-americana*. Ed. Porrúa.

México.

Reed, Evelyn. La Evolución de la Mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal. Edit. Fontamara, S.A. México 1987.

Zimbalist, Rosaldo and Louise Lamphere. Woman Culture & Society. Stanford University Press. Stanford, Calif. 1974.

DOCUMENTOS Y REVISTAS CONSULTADOS.

Acosta Félix. Hogares con Jefes Mujeres y Bienestar Familiar en México. Foro Mujer, Salud y Pobreza. 12 de Mayo de 1993.

Estados Unidos Mexicanos. Resumen General XI Censo General de Población y Vivienda 1990. I.N.E.G.I.

Gaceta U.N.A.M. 27 de Mayo de 1993.

Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1976-1977. Actualización V. 3ª Sala Civil Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayo Ediciones. Compilación 1987.

Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1978-1979. Actualización VI. 3ª Sala Civil Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayo Ediciones. Compilación 1981. Tesis 6.

Revista Fem. Año 11. No. 58. Oct. 1987.

Revista Fem. Año 17. No. 129. 1993.

Revista Fem. No. 23. 1982.

Revista Mía. Vol. 162 del 16 al 22 de Octubre. Madrid, España. 1992.

Revista Fem. No. 58. Año 11. Octubre de 1987.

LEGISLACION CONSULTADA

- Code Civil Allemand. Libraire Générale de droit de juris-prudence. Paris 1923.
- Código Civil de la República del Salvador en Centro América. Edición del centenario 1860-1960. Edit. Universitaria 1960.
- Código Civil del Estado de México de 1870.
- Código Civil del Estado de Veracruz. de 1868.
- Código Civil Español. 1989.
- Código Civil para el Distrito Federal de 1974.
- Código Civil para el Distrito Federal de 1975.
- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, comentado. Libro tercero. De las sucesiones. Tomo III. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 2ª Edición.
- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. 1993
- Código Civil y Familiar de Costa Rica. Edición 1981. Edit. Lehmann.
- Código Familiar del estado de Zacatecas. Edición Oficial. Edit. Cajica, S. A.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México, 1993.
- Cruz Ponce, Lizandro y Leyva, Grabiél. Código Civil para el Distrito Federal 1932-1928. Edición conmemorativa de su entrada en vigor. México, 1982. U.N.A.M.
- Dublan, Manuel y Lozano, José Maria. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de La Independencia de la República. México, Imprenta del comercio 1876. Edición oficial. Tomo I y II.
- Leyes de Reforma. Tomo II parte III. México, Miguel Zornoza, impresor. 1870.
- Código Civil del Estado de Veracruz. de 1868.
- Legislación Familiar para el Estado de Hidalgo. 1983.
- Civil Code of Lower Canada. 1er. Aout 1989. Wilson & Latteur limitée, Montreal. Book

one.

Civil Code of Quebec. Book two. The Family.

Code Civil . Editions Dalloz 1990-1991. Paris.(Código Civil Francés).

Código de Familia. Bolivia. Gaceta oficial de Bolivia. 1980 Edición oficial. Codificación Banzer.

Código de Familia. Cuba 1978. Publicación oficial del ministerio de justicia . Ley no. 1289 de 14 de febrero de 1975.

DICCIONARIOS CONSULTADOS

The Random House College Dictionary. Revised Edition. U.S.A. 1988.

Diccionario Hispánico Universal. Ed. W. M. Jackson, Inc. Edi-tores

ÍNDICE

PROLOGO.....	9
INTRODUCCION	12
CAPITULO PRIMERO	16
1 La importancia del trabajo de la mujer en la historia.	18
a) Época matriarcal.	18
b) Etapa patriarcal.....	23
c) La Edad Media.	28
d) El Renacimiento.	30
e) La Expansión Industrial y las Revoluciones.....	33
f) El Socialismo.....	35
g) El Movimiento Feminista.	38
h) El Capitalismo.	39
CAPITULO SEGUNDO.....	42
1. Trascendencia del trabajo de la mujer en el hogar en la actualidad.....	44
a) Valor económico	44
b) Social.....	44
c) Psicológico	44

d) Cultural.....	44
2. Estudio jurídico del trabajo que realiza la mujer de acuerdo a la familia de la cual forma parte:.....	56
a) Matrimonio.....	56
b) Divorcio.....	60
c) Concubinato.....	63
d) Amasiato.....	67
e) Otras figuras jurídicas.....	68
f) Trabajo de las mujeres solteras.....	69

CAPITULO TERCERO 71

1. Análisis del trabajo que realiza la mujer en el hogar conforme al derecho positivo mexicano.....	73
a) Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.....	73
b) Decreto Constitucional para la Liberación de la América Mexicana de 1814.....	73
c) Código Civil del Estado de Oaxaca de 1827, 1828 y 1829.....	74
d) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	76
e) Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836.....	77
f) Leyes de la Reforma Social, Política y Religiosa Mexicana de 1856-57.....	78
g) Constitución Federal de los Estados Unicos Mexicanos de 1857.....	80
h) Proyecto de Código Civil Mexicano de Justo Sierra de 1861.....	81
i) Código Civil del Imperio Mexicano de 1866.....	82
j) Código Civil del Estado de Veracruz de 1868.....	83

k) Código Civil del Estado de México de 1869.....	85
l) Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870 y Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1884.....	86
m) Ley del divorcio vincular de 1914.....	87
n) Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.....	89
o) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	90
p) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1932.....	92
q) Principales reformas al Código Civil de 1974, las del Año Internacional de la Mujer 1975, hasta 1994.....	94
2. Código Familiar del Estado de Hidalgo, México de 1983.....	99
3. Código Familiar del Estado de Zacatecas, México de 1986.....	102
4. Tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, hasta 1994.....	104
CAPITULO CUARTO.....	109
1. Aplicación del método comparativo a diversas legislaciones y doctrinas extranjeras, respecto al trabajo de la mujer en el hogar.....	111
a) Código Familiar Cubano de 1975.....	111
b) Código Civil de la República del Salvador de 1960.....	114
c) Código Familiar de Costa Rica de 1974.....	116
d) Código Familiar de Bolivia de 1980.....	118
e) Código Civil Español de 1889.....	121

f) Código Civil de Canadá de 1974.	123
g) Fundamentos de la legislación de la Unión de RRS y de las Repúblicas Federales sobre matrimonio y la familia, de 1926.	125
h) Código Civil Alemán de 1900.	128
i) Código Civil Francés de 1804.	131
j) El "alimony", en los Estados Unidos de América, 1994.	134
 CAPITULO QUINTO	 136
 1. Diversas teorías sobre el trabajo de la mujer en el hogar.	 138
a) Tesis dualistas e igualitarias.	139
b) Tesis socialistas.	141
c) Nuevas tesis sobre el trabajo de la mujer en el hogar.	143
d) Nuestra posición ideológica acerca de la reivindicación jurídica, social y familiar de la mujer, reconociendo el valor económico del trabajo que realiza en el hogar.	145
e) Propuestas para legislar en favor del trabajo de la mujer en el hogar.	150
 CONCLUSIONES	 156
 BIBLIOGRAFÍA	 159
 ÍNDICE	 163